



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD SANTO TOMÁS

SEMINARIO: LA IMPORTANCIA DE LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)
EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE MÉXICO

“LA IMPORTANCIA DEL MARCO JURÍDICO PARA
EL IMPULSO Y CRECIMIENTO DE LAS MIPYMES EN MÉXICO”

TRABAJO FINAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA:

LUIS MIGUEL MORALES RUIZ
ARMANDO ORTIZ HERNÁNDEZ



CONDUCTOR: M. EN A.P. JOSÉ L. SOSA MONSALVO
MEXICO, D.F. SEPTIEMBRE 2013

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

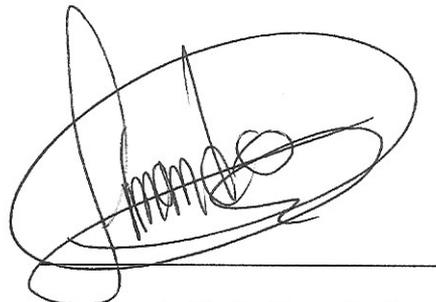
CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

En la Ciudad de México, D. F., el día 24 de septiembre del año 2013, los que suscriben Luis Miguel Morales Ruiz y Armando Ortiz Hernández, Pasantes de la Carrera de Contador Público, manifiestan ser autores intelectuales de presente trabajo de tesis, bajo la dirección del M. A. P. José Loreto Sosa Monsalvo y ceden los derechos de la TESIS al Instituto Politécnico Nacional para su difusión con fines académicos y de investigación para ser consultado en texto completo en la biblioteca digital y en formato impreso en el Catalogo Colectivo del Sistema Institucional de la Biblioteca y Servicios de Información del IPN.

Los usuarios de la información no deben reproducir el contenido textual, gráficos o datos de este trabajo sin el permiso de autor y/o director de trabajo. Este puede ser obtenido escribiendo la siguiente dirección electrónico ortiz_arma@hotmail.com y boar_777@hotmail.com. Si el permiso se otorga, el usuario deberá dar el agradecimiento correspondiente y citar la fuente del mismo.



Luis Miguel Morales Ruiz



Armando Ortiz Hernández

AGRADECIMIENTOS

A MI FAMILIA

Por forjar los pilares de mi vida y enseñarme a darle el valor y la importancia a todo lo que nos rodea así, mirando siempre hacia adelante y aprendiendo de los tropiezos para no cometer los mismos errores del pasado así como también por el apoyo y tiempo que día con día me han dedicado. Han sido también los mejores amigos y es por eso y mucho más que este trabajo está dirigido hacia ustedes

AMIGOS

A mis amigos que con ellos he vivido experiencias inolvidables que me han ayudado en momentos difíciles con ustedes he aprendido a vivir y a ser fuerte en la vida.

C.P. Armando Ortiz Hernández

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios,

Que me permitió llegar a este día

Gracias a mi familia,

Que a pesar de mis errores me han mantenido en su lecho y sin su fortaleza no hubiera podido terminar mis estudios superiores, sobre todas sus limitaciones lograron sembrar en mí el sentido de responsabilidad, amor por la familia y por todas las personas que me quieren y forman parte de mi vida.

Gracias Mamá,

Por enseñarme a amar y apreciar a las personas que realmente me quieren y desean lo mejor para mí, por ser siempre mi motor día tras día.

Gracias Papá,

Por ser mi ejemplo de vida y constancia, un pilar indestructible que me brinda la fortaleza necesaria para no doblegarme ante ninguna circunstancia.

Gracias Hermano,

Por darme la oportunidad de estudiar y porque siempre tuviste fe en mí; sin ti jamás hubiera podido realizar todo esto.

Gracias mi pequeña “Gaby”,

Hasta ahora entiendo la frase “detrás de un gran hombre, se encuentra una gran mujer”, tu apoyo, ánimo y motivación fue la chispa que me llevo a la culminación de esta etapa de mi vida, MI PEQUEÑA TE AMO.

C. P. Luis Miguel Morales Ruiz.

PROLOGO

Debido al enorme valor de las empresas dentro del desarrollo económico del país resulta de vital importancia el conocer el marco jurídico mexicano, así como la serie de herramientas a las que se puede dar uso para obtener los mejores resultados. El fenómeno del enorme número de empresas que cada año desaparecen es ocasionado entre varios factores por el desconocimiento y la diversificación de las leyes en nuestro país lo que sin duda represente un reto para los emprendedores.

Existen una serie de instituciones que al amparo de la legislación participan en actividades relacionadas con diversos sectores de la economía, cuyo objetivo principal es representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda.

La mejor ruta que se debe utilizar en el entendimiento del desarrollo económico moderno la y la globalización como única forma viable de política económica es en el estudio previo y análisis de la serie de elementos integrados dentro de la jurídica política la cual está establecida dentro del desarrollo, acción y fomento en el proceso evolutivo de la economía

Desde la idea inicial del cliente, para un nuevo negocio, esta se debe en cuadrar dentro del marco legal, lo que evitará muchos contratiempos y gastos.

La tesis representa un análisis al marco jurídico que se compone de la serie de leyes y reglamentos relacionados con el funcionamiento de las empresas, además aborda de manera detallada las instituciones públicas y privadas que se encargan de facilitar el trabajo y la supervivencia de las entidades económicas.

Además de abordar el conjunto de leyes, la Tesis aborda temas enfocadas tanto al área de ventas como de administración considerando que actualmente el entorno de negocios para el desarrollo de las empresas, está altamente influenciado por agentes externos. Ante este ambiente de mayor competencia, las empresas mexicanas tienen que buscar alternativas creativas y viables para diversificar sus mercados, por lo que muchas de ellas, han penetrado ya con éxito en los mercados internacionales y este trabajo es una herramienta que puede ser utilizada en para un mayor aprovechamiento de los recursos con los que se cuenta.

En el nuevo siglo, las organizaciones, especialmente las pequeñas y medianas, deben considerar a las alianzas estratégicas como una opción muy viable para su crecimiento.

MARCO REFERENCIAL

El marco jurídico tiene una gran importancia para la sustentabilidad y permanencia de las MIPYMES, ya que involucra varios aspectos indispensables como económico, social, crecimiento, calidad y en general en cualquier etapa en la que se encuentren estas empresas se debe de concientizar que en México se tienen reglamentados la mayoría de los procedimientos inherentes a las operaciones cotidianas de una MIPYME; es por tal motivo que en la presente tesis se plasmas las disposiciones y leyes vigentes contenidas en la legislación actual.

Alguna de las disposiciones y leyes más importantes son:

- Ley federal del trabajo
- Ley del IDE
- Código de comercio
- Ley del IETU
- Ley del ISR
- Ley de IVA
- Ley de Concursos Mercantiles.
- Ley de Inversión Extranjera.
- Ley de la Propiedad Industrial.
- Ley Federal Para El Fomento De La Microindustria Y La Actividad artesanal.
- Ley de Comercio Exterior.
- Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME.
- Ley de cámaras empresariales y sus confederaciones.
- Ley de planeación.

También cabe mencionar la participación de varias dependencias públicas y privadas que inducen a la capacitación y apoyo de acuerdo a lo establecido en por la Secretaria de Economía, principal gestora del desarrollo de las MIPYMES.

Tales dependencias por mencionar algunas son:

- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo (CONCANACO SERVYTUR)
- Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Asociación de bancos de México. (ABM)

- Cámara Nacional de Comercio (CANACO)

Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)
Organismos cúpula del sector público
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional.
Secretaría de Marina Armada Nacional.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de Desarrollo Social.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud

Sin lugar a dudas es de vital importancia el mantener estructurado los distintos espacios o departamentos de una empresas para que en el momento apropiado se tenga el control de cualquier situación derivada de aspectos Jurídicos y con ello fomentar una cultura auto-preparación, estudio de leyes y reglamentos involucrados con el giro de la empresas.

MARCO CONCEPTUAL

En esta tesis daremos a conocer como relevantes, entre otros; los siguientes conceptos claves para la comprensión y entendimiento de los temas tratados en la misma:

Marco Jurídico. Conjunto de disposiciones reglamentarias de todo tipo (leyes, reglamentos y acuerdos) a las que deben ceñirse las empresas, los particulares y Gobernantes dentro de un estado de derecho.

Sociedad mercantil. Es un sujeto de derecho dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. De la misma manera que las personas naturales (físicas), las sociedades o entes colectivos (personas morales), tienen una personalidad jurídica que se identifica al considerarse como sujetos de derechos y deberes.

Personalidad jurídica. Aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Las alianzas estratégicas. Son acuerdos cooperativos en los que dos o más empresas se unen para lograr ventajas competitivas, que no alcanzarían por sí mismas a corto plazo sin gran esfuerzo.

Organismos cúpula del sector privado. Son instituciones que representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Organismos cúpula del sector público. El gabinete del titular del poder ejecutivo está conformado por las secretarías de Estado nombrados por dicho presidente a partir de su toma Secretaría de Gobernación

- a. Secretaría de Relaciones Exteriores
- b. Secretaría de la Defensa Nacional
- c. Secretaría de Marina
- d. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- e. Secretaría de Desarrollo Social
- f. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- g. Secretaría de Energía
- h. Secretaría de Economía
- i. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- k. Secretaría de Educación Pública
- l. Secretaría de Salud
- m. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- n. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- o. Secretaría de Turismo
- p. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MIPYME. No existe una definición específica de lo que es MIPYME, sin embargo todas las definiciones tienen en cuenta al menos el variable número de trabajadores o empleo en combinación con una de dos variables adicionales: nivel de ventas y nivel de activos. Sin embargo, en la práctica limitaciones de información permiten calcular la dimensión del sector utilizando únicamente la variable de número de trabajadores.

Proceso administrativo. Conjunto de acciones interrelacionadas e interdependientes que conforman la función de administración e involucra diferentes actividades tendientes a la consecución de un fin a través del uso óptimo de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos. Está compuesto por 4 etapas básicas; planificación, organización, dirección y control.

Sistema tributario Mexicano. Es el conjunto de relaciones básicas y de instituciones de carácter jurídico y económico, que supeditadas a la consecución de objetivos, caracterizan con un cierto grado de permanencia la organización y el funcionamiento de la actividad financiera del sector público de un país o un conjunto de ellos. (Afectando a ingresos y gastos)

MARCO TEÓRICO

Pyme es un abreviado que se utiliza comúnmente para definir a la pequeña y mediana empresa, existen características que hacen notar una de otra, aunque en este apartado nos enfocaremos a la pequeña empresa.

El común denominador es:

- a) Su crecimiento es lento y casi siempre es antes de que la diversidad de sus operaciones lo provoque.
- b) Se dice que las actividades ejecutivas se ven reflejados en una sola persona.
- c) En cuanto abastecimiento, la adquisición se torna más fácil por el hecho de que se tiene un previo conocimiento del panorama.
- d) La producción se apoya básicamente en la mano de obra y los procesos de fabricación se caracterizan por ser artesanales.
- e) El capital de la empresa y la propiedad de ésta casi siempre es individual.

Por otro lado cabe mencionar que en México la mayor parte de la pequeña empresa corresponde a las empresas familiares y de aquí se parte el hecho que es difícil encontrar una diferencia entre ambas.

Una ventaja que se tiene al ser pequeña empresa es la flexibilidad, la cierta simplicidad y las relaciones personales que pueden llegar a ser una ventaja con base a una administración adecuada. Lo anterior nos puede hacer reflexionar en que no solo las grandes empresas tienen todas las ventajas de mercado, y cabe recalcar que muchas empresas pequeñas no tienen éxito debido a que no son capaces de competir con los grandes competidores.

Hoy en día las MIPYMES atraviesan una problemática tanto interna como externa, como se mencionó anteriormente y esto ha provocado que bajen su productividad y que carezcan de una estabilidad en el mercado. Se ha notado que un punto estratégico es la gestión interna, muchas veces no se le da la importancia necesaria y se ve reflejado en los resultados, como anteriormente se había mencionado.

Según una encuesta de NAFIN, hay 5 factores que pueden ser asociados a la gestión interna del negocio: carencia de organización, retraso tecnológico, falta de capacitación del personal, problemas en la colocación de los productos y carencia de registros contables.

En cuanto al estudio realizado por SECOFI, se encontraron 2 factores asociados a la gestión interna del negocio: altos costos de operación y falta de liquidez financiera.

Se agrupan las diferentes problemáticas como:

Organización, como una falta de estructura formal y de políticas escritas Recursos Humanos, falta de capacitación y excesiva rotación Mercadotecnia, falta de conocimiento real de la competencia

Producción, falta de medición y control de la calidad- deficiente nivel de productividad Innovación tecnológica

Contabilidad, precios que no cubren los costos totales finanzas, falta de conocimiento para analizar estados financieros Según Nacional Financiera dice que los motivos o causas de fracaso de las MIPYMES se debe a que un 43% es por problemas administrativos, 16% problemas fiscales, 15% incapacidad de cumplir requisitos, 11% deficiencia de comercialización, 8% por errores en insumos y producción y 7% a la falta de financiamiento.

JUSTIFICACIÓN

El presente documento se realiza primordialmente como una herramienta para los emprendedores de nuevas ideas en el ámbito empresarial; quienes conforman los principales promotores en la actualidad de la economía nacional identificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Este proyecto está enfocado a este segmento ya que el sector empresarial está representado a nivel nacional en un 95.2 % para las Microempresas, el 4.3% para las pequeñas empresas, el 0.3 % para las medianas empresas y solo el 0.2% para las grandes empresas de tal forma que la oportunidad para incursionar en este segmento es del 98 % para las MIPYMES. Este crecimiento se ha visto reflejado en la economía y en la disminución de los porcentajes de desempleo en nuestro país en comparación con estadísticas de años anteriores.

Es importante mencionar que es necesario una buena administración para cualquier actividad económica ya que dependerá de esta el crecimiento y permanencia en el mercado, es evidente que en la actualidad múltiples empresas de nueva creación, y ya existentes desaparecen por no considerar una planeación integral para la apertura y crecimiento de su proyecto.

Para la elaboración de este documento hemos considerado la problemática social, legislativa y económica vigente en el país, que de forma constante enfrenta las empresas y que constituyen una barrera para el crecimiento y apertura de las mismas; en este contexto se busca proporcionar una guía que le proporcione a los nuevos emprendedores una base para eficientar el proceso de apertura, así como estrategias a aplicar para continuar con operaciones constantes y rentables en el mercado.

En términos generales, el sector informal de una economía son todas las actividades económicas (no necesariamente constituidas como empresas) que no están registradas ante la autoridad gubernamental correspondiente, por lo que no pagan impuestos.

La ineficiencia que usualmente se asocia a dicho sector de la economía se origina del hecho de que son empresas pequeñas y poco tecnificadas. En los países subdesarrollados existe una gran cantidad de empresas de este tipo mientras que los países desarrollados lo que priva son empresas de mediano tamaño con cierto nivel de tecnificación.

Así, desde la visión mainstream de la economía, si desaparecen las empresas pequeñas e improductivas, automáticamente (por las fuerzas de los mercados) quienes trabajaban en ellas pasaran a emplearse en las empresas grandes y productivas,

produciendo más y a menor costo, aumentando el consumo e ingreso de las familias y en el largo plazo, convirtiendo al país en cuestión en un país desarrollado.

En México y Latinoamérica, esa visión de la economía falla por no considerar dos cuestiones básicas, una histórica y otra espacial. La cuestión histórica (al menos en México) es que el sector informal ha permitido mitigar muchas de las crisis del sector formal (incluso algunos afirman que el sector informal mexicano, alimenta al sector formal).

La informalidad es una respuesta a los bajos salarios que la industria de la exportación ofrece a aquellos individuos con bajos niveles de capital humano. Estos bajos salarios a su vez se originan del hecho de que las actividades (usualmente manufactureras) enfocadas al mercado interno dependen de bancos nacionales y sus altas restricciones crediticias, y compiten contra importaciones que se producen en dólares, es decir compiten contra precios fijos. Su competitividad suele ser bajar salarios, lo que se suma a los bajos salarios de las empresas exportadoras, creando un círculo vicioso de poca productividad y bajos salarios.

Esto se relaciona directamente con la segunda cuestión, la espacial. Latinoamérica es la región más desigual del mundo, lo que implica que las grandes empresas no tienen una distribución azarosa en el territorio y que tienden a concentrarse en torno a otras empresas grandes que llegaron antes o que cuentan con ventajas comparativas.

Lo mismo sucede con las empresas pequeñas e improductivas y demás actividades del sector informal, tienden a distribuirse en torno a poblaciones pobres. Por eso, en el caso de que desaparezca el sector informal, las clases bajas del país (en México el 59.13% de la población, según INEGI) no tiene las condiciones económicas para trasladarse hacia donde se encuentran las empresas grandes y productivas. Además, esa mayoría de la población no tiene las condiciones para pagar la instrucción (técnica o universitaria) que se supone requiere para competir en el ambiente de esas empresas competitivas.

No debemos olvidar que un sector informal grande trae otros problemas en temas de pensiones, salud pública, vivienda, delincuencia y uso político. Este último caso es interesante pues los gobernantes pueden negociar favores/votos de las masas informales con tal de mantener las condiciones que les permita seguir laborando, como avisar de operativos fiscales y policiacos que los puedan afectar. Por tanto, en términos políticos los gobernantes pueden tener incentivos para mantener al sector informal.

Para solucionar el problema de la informalidad, debemos pensar en formas no convencionales, lo que permitirá ver que la informalidad no es la enfermedad, sino el

síntoma de seguir políticas que no toman en cuenta la realidad espacial e histórica de cada sociedad.

Una de las razones por las que los países en vías de desarrollo no logran salir de la pobreza es la dificultad que tiene la mayoría de sus empresas para aumentar su eficiencia y productibilidad al operar en el sector informal.}

El sistema legal sirve para reducir el riesgo empresarial, lo que a su vez permite la creación de más negocios, más sociedades, mayor acceso a capital y a recursos, una producción más especializada y el aumento de las redes de proveedores y clientes. Las empresas informales no gozan de estas ventajas, por lo que su eficiencia y productividad es menor y los países con mayores tasas de informalidad tienen menos capacidad de crear riqueza y trabajo.

Diagnóstico y Niveles

Con un incremento anual de 0.3%, alrededor de 28.9 millones de personas, que representan 59.9% de la población ocupada en el país, laboraban en el ámbito de la informalidad en el cuarto trimestre de 2012, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los mercados de trabajo más grandes del país en el último cuarto de 2012 fueron el Estado de México, con 6.4 millones de personas ocupadas, y el Distrito Federal, con 4.2 millones. Entre ambas entidades concentran 22% de la población ocupada en el país. En orden descendente les siguieron Jalisco, Veracruz, Puebla, Guanajuato y Nuevo León.

Así, prácticamente seis de cada 10 trabajadores en México tienen ocupación en actividades informales, sin seguridad social, en tanto la tasa de desocupación total llegó a 4.9% de la población económicamente activa (PEA), desde 4.8% en el mismo periodo de 2011, y afectó a casi 2.5 millones de personas, 52 mil más de quienes buscaron infructuosamente un empleo durante el último cuarto del año pasado, precisó el organismo.

ALCANCE

Este documento tiene como propósito servir como herramienta básica para futuros emprendedores y actuales empresarios, evidenciando un número considerable de disposiciones legales que deben de tomarse en cuenta para un negocio en marcha y con ello tener un buen funcionamiento, no obstante, se mencionan artículos de Leyes y Reglamentos, información de fuentes gubernamentales, civiles y particulares que a consideración de los autores son los más representativos o importantes, por lo que no necesariamente son los únicos y/o completos, para ello se tendría que realizar un estudio en específico en cada uno de los casos.

Dicha herramienta establece términos básico en distintas áreas de actuación, pero no limita a considerar términos mucho más complejos para cada una las situaciones, contribuyendo a su vez a mejores decisiones dentro de las instituciones. Debe de entenderse como una herramienta básica jamás única o definitiva; hoy en día las sociedades en todo el mundo se encuentran cambiando de forma acelerada y el no adaptarse a este ritmo de cambio equivaldría a no obtener la suficiente competitividad.

El presente estudio explora las necesidades del mercado Mexicano en general, por lo que no aborda temas específicos y se deberá considerar un estudio a conciencia de las distintas situaciones que se presenten para lograr una mejor comprensión de los resultados y poderlos evaluar de forma idónea; Es importante mencionar que en el presente no se consideran disposiciones de competencia internacional, se pretende que en el caso de requerir asesoría sobre temas trasnacionales acudir a profesionales certificados y experimentados en este tipo de operaciones y complementarlas con la presente investigación.

OBJETIVOS

Este trabajo fundamentalmente se creó con el principal propósito de apoyar a los emprendedores y futuros empresarios en el mejor entendimiento de la serie de leyes y reglamentos aplicables a la creación y funcionamiento de las Micros Pequeñas y Medianas Empresas.

Las MIPYMES en México cuentan con una serie de herramientas que facilitan y sirven de apoyo en su funcionamiento y puesta en marcha estos pueden ser la serie de apoyos y programas gubernamentales y privados enfocados al desarrollo económico de México. No obstante es de vital importancia que estos sean dados a conocer a fin de que logren sus principales objetivos, para ello en esta tesis se abordan los principales beneficios otorgados así como las instituciones que representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo.

Un problema fundamental dentro de nuestro país es el creciente número de negocios que no se encuentran operando dentro del marco normativo por lo cual se consideran dentro de un gran grupo denominado comercio informal. Por ello es importante que este documento muestre el camino a seguir para que los empresarios consigan darle validez y legalidad a su negocio y con ello iniciar el largo camino del crecimiento dándole un giro institucional a sus empresas considerando para ello el pertenecer a un estado de derecho y aportando al desarrollo de México y es por ello que se abordaran los puntos básicos que el plan de negocios debe tener para poder realizar la apertura de tu negocio, así como la serie de trámites y requisitos necesarios.

Y continuando con el objetivo esencial de servir como herramienta para los futuros empresarios se abordarán de manera práctica los distintos tipos de sociedad existentes en México por lo cual es importante el conocer las ventajas, desventajas, características y requisitos de cada una de ella para de esa forma tomar una decisión en la formación de estas

INTRODUCCIÓN

Las pequeñas y medianas empresas, MIPYMES, tienen particular importancia para las economías nacionales, no solo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y gran potencial de generación de empleos. Representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Hoy día, los gobiernos de países en desarrollo reconocen la importancia de las MIPYMES por su contribución al crecimiento económico, a la generación de empleo, así como al desarrollo regional y local.

Las MIPYMES en México constituyen el 97% del total de las empresas, generadoras de empleo del 79% de la población y generan ingresos equivalentes al 23% del Producto Interno Bruto (PIB), lo anterior es una clara señal de debemos poner atención a este tipo de empresas y verlas como lo que en realidad son: la base de la economía mexicana. (INEGI, 2005).

Las MIPYMES cuentan con la más amplia gama de giros productivos, comercializadores y de servicios y tienen la tendencia a realizar actividades autónomas que tienen relación con las empresas más grandes, y de este modo sufriendo la influencia de éstas que suelen someterlas, minimizando sus posibilidades de desarrollo o establecen una interdependencia.

A pesar de ser una fuente muy importante en la economía del país, las MIPYMES no cuentan con muchos de los recursos necesarios para que se desarrollen de una manera plena y existen en el país grandes problemas que las afectan en gran medida.

Dentro de este trabajo se abordará en forma general la gama de leyes y sus reglamentos aplicables a las diferentes entidades en sus distintas modalidades principalmente enfocándose en las de transformación, las de servicio y las de carácter comercial el conjunto de compromisos, derechos y obligaciones contraídos con nuestros socios, proveedores, clientes, personal, etc.

El objetivo es dar a conocer el conjunto de normas aplicadas dentro de un estado de derecho. Esto con la finalidad de que el emprendedor que necesite del conocimiento necesario para darle forma a un proyecto pueda darle uso, además de presentar la información necesaria para que dicho proyecto se encuentre establecido dentro de los límites legales establecidos por el gobierno.

INDICE GENERAL

<u>CAPÍTULO I. EL MARCO JURIDICO QUE REGULAN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÉXICO.</u>	<u>23</u>
<u>1.1 Introducción</u>	<u>23</u>
<u>1.2 ¿Qué es el Estado de Derecho?</u>	<u>23</u>
<u>1.3 Marco jurídico de las MIPYMES</u>	<u>24</u>
<u>1.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las principales Leyes que intervienen en la normatividad empresarial.</u>	<u>24</u>
<u>1.5 Leyes que intervienen en la normatividad empresarial</u>	<u>28</u>
<u>1.5.1 Ley Federal del Trabajo y su Reglamento</u>	<u>28</u>
<u>1.5.2 Ley del IDE y su Reglamento</u>	<u>30</u>
<u>1.5.3 Código de Comercio y su Reglamento</u>	<u>32</u>
<u>1.5.4 Ley del IETU y su Reglamento</u>	<u>33</u>
<u>1.5.5 Ley del ISR y su Reglamento</u>	<u>36</u>
<u>1.5.6 Ley de IVA y su Reglamento</u>	<u>43</u>
<u>1.5.7 Ley de Concursos Mercantiles.</u>	<u>45</u>
<u>1.5.8 Ley de Inversión Extranjera.</u>	<u>48</u>
<u>1.5.9 Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento</u>	<u>55</u>
<u>1.5.10 Ley Federal Para El Fomento De La Microindustria Y La Actividad Artesanal.</u>	<u>61</u>
<u>1.5.11 Ley de Comercio Exterior y su Reglamento</u>	<u>64</u>
<u>1.5.12 Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME y su Reglamento</u>	<u>68</u>
<u>1.5.13 Ley de cámaras empresariales y sus confederaciones y su Reglamento</u>	<u>72</u>
<u>1.5.14 Ley de planeación.</u>	<u>78</u>
<u>1.5.15 Ley Aduanera y su Reglamento</u>	<u>81</u>
<u>1.5.16 Plan 20 – 30.</u>	<u>90</u>
<u>1.5.17 Conclusión</u>	<u>92</u>
<u>CAPÍTULO II. LA IMPORTANCIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA.</u>	<u>93</u>
<u>2.1 Introducción</u>	<u>93</u>
<u>2.2 ¿Que son las sociedades mercantiles?</u>	<u>94</u>
<u>2.3 Personalidad jurídica.</u>	<u>94</u>
<u>2.4 Patrimonio social y Capital social.</u>	<u>96</u>
<u>2.5 Aumento y Reducción de capital.</u>	<u>97</u>
<u>2.6 Aportaciones</u>	<u>99</u>

<u>2.7 Reservas</u>	<u>99</u>
<u>2.8 Nombre de las sociedades mercantiles</u>	<u>100</u>
<u>2.9 Domicilio</u>	<u>101</u>
<u>2.10 Finalidad social</u>	<u>102</u>
<u>2.11 Duración de las sociedades</u>	<u>102</u>
<u>2.12 Reparto de utilidades y pérdidas de las sociedades</u>	<u>102</u>
<u>2.13 Administración y Representación</u>	<u>103</u>
<u>2.14 La escritura constitutiva</u>	<u>104</u>
<u>2.15 Autorización administrativa</u>	<u>116</u>
<u>2.16 Sociedades irregulares</u>	<u>116</u>
<u>2.17 Efectos de la irregularidad de las sociedades</u>	<u>119</u>
<u>2.18 Clasificación de las sociedades mercantiles.</u>	<u>128</u>
<u>2.19 Sociedad en nombre colectivo.</u>	<u>133</u>
<u>2.20 Sociedad en comandita simple</u>	<u>133</u>
<u>2.21 Sociedad de responsabilidad limitada</u>	<u>134</u>
<u>2.22 Sociedad anónima</u>	<u>134</u>
<u>2.23 Sociedad en comandita por acciones</u>	<u>135</u>
<u>2.24 Sociedad cooperativa</u>	<u>135</u>
<u>2.25 Sociedades de capital variable</u>	<u>136</u>
<u>2.26 Liquidación de Sociedades de capital.</u>	<u>137</u>
<u>2.27 Conclusión</u>	<u>138</u>
<u>CAPÍTULO III. LA IMPORTANCIA DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LAS MIPYMES.</u>	<u>140</u>
<u>3.1 Introducción</u>	<u>140</u>
<u>3.2 Tipos de alianzas estratégicas</u>	<u>141</u>
<u>3.3 Estrategias utilizadas en las alianzas estratégicas.</u>	<u>143</u>
<u>3.4 Grupos Empresariales</u>	<u>146</u>
<u>3.5 Holdings</u>	<u>148</u>
<u>3.6 Conglomerados empresariales</u>	<u>149</u>
<u>3.7 Consorcios empresariales</u>	<u>150</u>
<u>3.8 Empresas socialmente responsables</u>	<u>151</u>
<u>3.9 Conclusión</u>	<u>152</u>
<u>CAPÍTULO IV. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS CÚPULA DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LAS MIPYMES.</u>	<u>154</u>
<u>4.1 Introducción.</u>	<u>154</u>
<u>4.2 Organismos cúpula del sector privado.</u>	<u>154</u>

<u>4.2.1 Concejo Coordinador Empresarial</u>	<u>155</u>
<u>4.2.2 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)</u>	<u>156</u>
<u>4.2.3 Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo (CONCANACO SERVYTUR)</u>	<u>157</u>
<u>4.2.4 Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)</u>	<u>157</u>
<u>4.2.5 Consejo Nacional Agropecuario (CNA)</u>	<u>158</u>
<u>4.2.6 Asociación de bancos de México. (ABM)</u>	<u>159</u>
<u>4.2.7 Cámara Nacional de Comercio (CANACO)</u>	<u>161</u>
<u>4.2.8 Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)</u>	<u>162</u>
<u>4.2.9 Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)</u>	<u>163</u>
<u>4.3 Organismos cúpula del sector público</u>	<u>164</u>
<u>4.3.1 Secretaría de Gobernación</u>	<u>165</u>
<u>4.3.2 Secretaría de Relaciones Exteriores</u>	<u>166</u>
<u>4.3.3 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</u>	<u>168</u>
<u>4.3.4 Secretaría de Desarrollo Social.</u>	<u>172</u>
<u>4.3.5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</u>	<u>174</u>
<u>4.3.6 Secretaría de Energía</u>	<u>176</u>
<u>4.3.7 Secretaría de Comunicaciones y Transportes</u>	<u>178</u>
<u>4.3.8 Secretaría de Trabajo y Previsión Social</u>	<u>180</u>
<u>4.3.9 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</u>	<u>183</u>
<u>4.3.10 Secretaría de Turismo</u>	<u>185</u>
<u>4.4 La Secretaria de Economía como factor determinante en el Desarrollo de la Industria en México</u>	<u>186</u>
<u>4.4.1 Procuraduría de MIPYMES</u>	<u>203</u>
<u>4.5 Organismos Cúpula Del Sistema Financiero (Banca De Desarrollo) y Aspectos Generales.</u>	<u>204</u>
<u>4.6 Organismos cúpula del sistema financiero (banca de desarrollo)</u>	<u>205</u>
<u>4.7 Organismos cúpula del sistema financiero (banca múltiple)</u>	<u>214</u>
<u>CAPITULO V. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA REGULACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA DAR DE ALTA UNA EMPRESA (MIPYMES)</u>	<u>216</u>
<u>5.1 Introducción</u>	<u>216</u>
<u>5.2 Las MIPYMES en México</u>	<u>216</u>
<u>5.3 Plan Nacional de Desarrollo.</u>	<u>218</u>
<u>5.3.1 Estado de derecho y seguridad</u>	<u>219</u>
<u>5.3.2 Economía competitiva y generadora de empleos</u>	<u>222</u>
<u>5.3.3 Igualdad de oportunidades</u>	<u>225</u>
<u>5.3.4 Sustentabilidad ambiental</u>	<u>226</u>
<u>5.3.5 Democracia efectiva y política exterior responsable</u>	<u>227</u>

<u>5.4 Marco normativo para los programas MIPYMES</u>	<u>229</u>
<u>5.5 Concepto de MIPYMES</u>	<u>230</u>
<u>5.6 Importancia de las MIPYMES</u>	<u>231</u>
<u>5.7 Proceso administrativo para dar de alta una empresa</u>	<u>232</u>
<u>5.7.1 SIEM</u>	<u>233</u>
<u>5.7.2 Registro Público de Comercio</u>	<u>236</u>
<u>5.7.3 Certificación de Zonificación</u>	<u>237</u>
<u>5.7.4 Visto bueno y seguridad.</u>	<u>239</u>
<u>5.7.5 Declaración de apertura.</u>	<u>241</u>
<u>5.7.6 Licencia de anuncio.</u>	<u>242</u>
<u>5.7.7 Constitución de comisión de capacitación y adiestramiento.</u>	<u>244</u>
<u>5.7.8 Sistema de Apertura Rápida de Empresas.</u>	<u>246</u>
<u>5.7.9 Diferencias entre municipio vs delegación.</u>	<u>249</u>
<u>5.8 Conclusiones</u>	<u>250</u>
CAPITULO VI. EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA CREACIÓN DE UNA MPYME	<u>251</u>
<u>6.1 Introducción</u>	<u>251</u>
<u>6.2 Etapas del Proceso Administrativo</u>	<u>251</u>
<u>6.2.1 Planeación en el proceso administrativo</u>	<u>252</u>
<u>6.2.2 Organización en el proceso administrativo</u>	<u>254</u>
<u>6.2.3 Dirección en el Proceso Administrativo</u>	<u>254</u>
<u>6.2.4 Control en el Proceso Administrativo</u>	<u>255</u>
<u>6.3 La empresa</u>	<u>256</u>
<u>6.4 Clasificación de las empresas</u>	<u>257</u>
<u>6.4.1 Clasificación según el sector de actividad</u>	<u>257</u>
<u>6.4.2 Clasificación según el tamaño</u>	<u>258</u>
<u>6.4.3 Clasificación según la propiedad del capital</u>	<u>259</u>
<u>6.4.4 Clasificación según el destino de los beneficios</u>	<u>259</u>
<u>6.4.5 Clasificación según la forma jurídica</u>	<u>260</u>
<u>6.5 Como liquidar legalmente una MPYME en México</u>	<u>260</u>
<u>6.6 Características de la pequeña empresa</u>	<u>263</u>
<u>6.6.1 La empresa y su entorno</u>	<u>263</u>
CAPITULO VII. EL PEQUEÑO EMPRESARIO ANTE LAS OBLIGACIONES FISCALES	<u>265</u>
<u>7.1 Introducción</u>	<u>265</u>
<u>7.2 Fundamentos del sistema tributario en México REPECO</u>	<u>265</u>

<u>CONCLUSIONES</u>	<u>269</u>
<u>RECOMENDACIONES</u>	<u>270</u>
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>271</u>

CAPÍTULO I. EL MARCO JURIDICO QUE REGULAN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN MÉXICO.

1.1 Introducción

Dentro del capítulo se abordaran todos los temas relacionados con el estado de derecho en territorio mexicano, así como la promulgación de la constitución como base del central de dicho sistema así como las ventajas que se tiene contra su contrapartida el cual es el estado absolutista.

Se considera de vital importancia el conocer las leyes que rigen el entorno empresarial a fin de mantener una empresa sana conforme al estado de derecho y cumpliendo con la serie de normas implementadas para ello.

El desconocimiento de las leyes y reglamentos que se aplican dentro del territorio nacional es el principal motivo por el que la mayoría de las compañías MIPYMES no llegan a tener el crecimiento esperado y desaparecen. Por lo que es sumamente importante que los empresarios y emprendedores que lo serán en el futuro tengan pleno conocimiento de las normas que rigen actualmente.

1.2.- Estado de Derecho

El Estado de derecho surge por oposición al Estado absolutista, donde el rey se encontraba por encima de todos los ciudadanos y podía ordenar y mandar sin ningún otro poder que le hiciera contrapeso. El Estado de derecho, en cambio, supone que el poder surge del pueblo, quien elige a sus representantes para el gobierno.

Con el desarrollo del Estado de derecho, aparece la división de poderes (el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tres instancias que, en el Estado absolutista, se reunían en la figura del rey). De esta forma, los tribunales se vuelven autónomos respecto al soberano y aparece el parlamento para contrarrestar el poder del gobernante.

La noción de democracia es otro concepto relacionado con el Estado de derecho, ya que supone que el pueblo tiene el poder y lo ejerce mediante las elecciones, cuando elige a sus representantes.

El concepto es evolutivo, no permanece estático, en virtud de las funciones se van transformando para signarle mayores tareas mayor participación con el fin de alcanzar los objetivos del bien común, es por ello que la doctrina desde el punto de vista histórico reconoce dos tipos de estado de derecho el liberal y el social

Liberal

El surgimiento del estado de derecho como triunfo en contra de la monarquía absoluta, fue del tipo liberal-burgués o individualista esto implica que desde el punto de vista político constituyo un sistema que tuvo por objetivo garantizar los principios de derecho natural y la economía liberal

Social

El liberalismo económico político provocaron su derrumbamiento en virtud de que creó una enorme desigualdad social, económica y política, en su inmensa mayoría de los gobernados se encontraban desprotegidos ante el poder económico y político de la clase capitalista.

Tales injusticias comenzaron a manifestarse con la revolución industrial que en Inglaterra generaron los primeros pasos para el advenimiento de la llamada administración industrial, con el establecimiento de sus leyes dirigidos a los trabajadores.

1.3 Marco Jurídico de las MIPYMES

Conjunto de disposiciones reglamentarias de todo tipo (leyes, reglamentos y acuerdos) a las que deben ceñirse las empresas, los particulares y Gobernantes dentro de un estado de derecho.

Se debe establecer de manera clara y precisa por la autoridad, la Regulatoria y la referencia específica de la ley o reglamento, el artículo o artículos y las sanciones de ley a las omisiones de las mismas a fin de tener clara la responsabilidad legal y evitar sanciones o cargas impositivas o financieras a las distintas empresas.

1.4 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las principales Leyes que intervienen en la normatividad empresarial

La constitución es la norma suprema, escrita o no, de un Estado de derecho soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

Fue promulgada en la ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año. Y se tomó como base la constitución de 1857, pero se añadieron todas las demandas que dieron origen a la revolución mexicana, como la cuestión agraria (art. 27), la cuestión obrera (art. 123); la educación obligatoria y gratuita (art. 3º). Por su amplio contenido social, en su momento fue considerada como una de las constituciones más avanzadas del mundo. Actualmente está en vigor y desde su promulgación el 5 de febrero de 1917 ha sido reformada más de 400 veces.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos está compuesta por 136 artículos divididos en nueve Títulos, los cuales se encuentran subdivididos en Capítulos. La Constitución está conformada por dos partes conocidas como dogmática y orgánica. En la dogmática quedan consignadas las Garantías Individuales y se reconocen derechos y libertades sociales. La parte orgánica corresponde a la división de los Poderes de la Unión y el funcionamiento fundamental de las instituciones del Estado.

Se conforma por los siguientes capítulos:

Título Primero

Capítulo I: De las Garantías Individuales (art.1 al 29)

Capítulo II: De los Mexicanos (art.30 al 32)

Capítulo III: De los Extranjeros (art.33)

Capítulo IV: De los Ciudadanos Mexicanos (art.34 al 38)

Título Segundo

Capítulo I: De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno (art.39 al 41)

Capítulo II: De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional. (art.42 al 48)

Título Tercero

Capítulo I: De la División de Poderes (art.49)

Capítulo II: Del Poder Legislativo (art.50)

Capítulo III: Del Poder Ejecutivo (art.80 al 93)

Capítulo IV: Del Poder Judicial (art.94 al 107)

Título Cuarto:

Capitulo único: De las Responsabilidades de los Servidores Públicos (art.108 al 114)

Título Quinto:

Capítulo único: De los Estados de la Federación y del Distrito Federal (art.115 al 122)

Título Sexto:

Capítulo único: Del Trabajo y de la Previsión Social (art.123)

Título Séptimo:

Capítulo único: Prevenciones Generales (art.124 al 134)

Título Octavo:

Capítulo único: De las Reformas de la Constitución (art.135)

Título Noveno:

Capítulo único: De la Inviolabilidad de la Constitución (art.136)

Artículos Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ella:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

Establece que la educación deberá ser laica, gratuita y de carácter obligatorio.

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se

ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

1.5 Leyes que intervienen en la normatividad empresarial

1.5.1 Ley Federal del Trabajo y Su Reglamento

Podemos entender que la Ley Federal del Trabajo son disposiciones legales que regulan las relaciones obrero patronal, es decir, donde se especifica qué tienes que hacer como trabajador y a qué tienes derecho, y lo mismo respecto a lo que tu jefe le toca hacer.

También en esta Ley se protegen las garantías individuales del hombre y se deja muy claro que no se pueden establecer distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

El derecho laboral fue considerado por primera vez en la Constitución Política de 1917 dentro del artículo 123, en dicho apartado se definieron los derechos de los trabajadores: jornada laboral de ocho horas, pago de tiempo extra, indemnización por accidente de trabajo y la libertad sindical, además se asentaron las bases para la creación de las Juntas de Conciliación y Arbitraje. Sin embargo con el paso de los años la necesidad de crear leyes laborales que se aplicaran a nivel país y que unificaran todo lo relacionado con los derechos laborales se hizo latente.

La ley fue publicada el 1 de abril de 1970 por el presidente Gustavo Díaz Ordaz

La ley tiene la siguiente estructura:

Titulo Primero: Principios Generales

Titulo Segundo: Relaciones Individuales de Trabajo

Titulo Tercero: Condiciones de Trabajo

Titulo Cuarto: Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

Titulo Quinto: Trabajo de las Mujeres

Titulo Quinto: BIS Trabajo de los Menores

Titulo Sexto: Trabajos Especiales

Título Séptimo: Relaciones Colectivas de Trabajo

Título Octavo: Huelgas

Titulo Noveno: Riesgos de Trabajo

Titulo Decimo: Prescripción

Titulo Decimo Primero: Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales

Titulo Décimo Segundo: Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje

Titulo Décimo Cuarto: Derecho Procesal del Trabajo

Titulo Décimo Quinto: Procedimientos de Ejecución

Titulo Décimo: Sexto Responsabilidades y Sanciones

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.

Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Artículo 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Prestaran sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Artículo 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

Artículo 69. Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.

Artículo 117- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

1.5.2 Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo y su Reglamento

Su finalidad, es combatir la informalidad en el comercio, fiscalizando por medio del Sistema Financiero, gravando, en términos generales, los depósitos que en efectivo realicen las personas Físicas y Morales.

No Fiscal: Fundamentalmente identifica a las personas que omiten total o parcialmente el pago de las contribuciones (ISR, IVA, IETU)

De Control: Siendo acreditable contra el ISR y otras retenciones; y compensable contra otras contribuciones federales, obliga a los contribuyentes a declarar los ingresos y deducciones correctamente.

De Recaudación: Al controlar los depósitos en efectivo de personas que no están inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y no pagan impuestos, estas absorben el impuesto que les retiene la institución de crédito, ya que no pueden acreditarlo ni compensarlo. Es complementario al impuesto sobre la renta.

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

Artículo 2. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

1. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

2. Las personas morales con fines no lucrativos

3. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal.

Artículo 3. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Artículo 8. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

1.5.3 Código de Comercio y Su Reglamento

El Código de Comercio vigente en la República Mexicana data de 1889, fue expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos General Porfirio Díaz, y entro en vigor el 1° de enero de 1890, en él se incluyó toda la materia mercantil operante en la época, atendiendo al tipo de codificación romancista, comprendida en ordenamientos exhaustivos. Este Código fue resultado del análisis y compilación de códigos anteriores, promulgados y derogados en su oportunidad como son el de 1854 y 1884, así como los diferentes proyectos de Código de Comercio

Su estructura es como sigue:

Libro I: De Los Comerciantes Y Del Comercio En General

Libro II: Del Comercio En General

Libro III: Del Comercio Marítimo

Libro IV: De Las Quiebras

Libro V: De Los Juicios Mercantiles

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. Los actos comerciales solo se registrarán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

Artículo 2. A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las de los derechos comunes contenidos en el Código Civil aplicable en materia federal.

Artículo 3. Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Artículo 12. No pueden ejercer el comercio:

I. Los corredores;

II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;

III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial, Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

1.5.4 Ley de IETU y Su Reglamento

Es un impuesto directo, que grava los ingresos cobrados de las principales actividades del Impuesto al Valor Agregado (Enajenación, Prestación de Servicios y el Uso o Goce Temporal de Bienes), donde son deducibles las erogaciones pagadas (compras inversiones y gastos) a través de los requisitos de deducibilidad del Impuesto Sobre la Renta, (en base al flujo de efectivo), con una tasa única para todos.

Ley del IETU publicada el 1 de octubre de 2007, cuenta con apenas 19 artículos de Ley, 21 artículos transitorios, un decreto de beneficios publicado resulta necesario para su correcta aplicación, además de lo anterior, conocer lo referente a las dos principales leyes fiscales de nuestro país, ya que el IETU incorpora como parte de sus definiciones varios conceptos de vital importancia de las leyes del ISR y del IVA.

Su estructura es como sigue:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De Las Deducciones

Capítulo III: Del Impuesto Del Ejercicio, De Los Pagos Provisionales Y Del Crédito Fiscal

Capítulo IV: De Los Fideicomisos

Capítulo V: Del Régimen De Pequeños Contribuyentes

Capítulo VI: De Las Obligaciones De Los Contribuyentes

Capítulo VII: De Las Facultades De Las Autoridades

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I. Enajenación de bienes.

II. Prestación de servicios independientes.

III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

Artículo 2. Para calcular el impuesto empresarial a tasa única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.

Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.

Artículo 4. No se pagará el impuesto empresarial por los ingresos que se estipulan en la ley y algunos de ellos son los siguientes:

I. Los obtenidos por la Federación, por las entidades federativas, por los municipios, por los órganos constitucionales autónomos y por las entidades de la administración pública paraestatal.

II. Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

III. Sindicatos obreros

IV. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

V. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, asociaciones patronales, y los organismos que conforme a la ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

VI. Las instituciones o sociedades civiles administradoras de fondos o cajas de ahorro, las sociedades cooperativas de consumo, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular.

VII. Asociaciones de padres de familia y las sociedades de gestión colectiva

Artículo 5. Los contribuyentes podrán efectuar deducciones para efectos de disminuir el impuesto, algunas de ellas son las siguientes:

I. Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o

goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.

II. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México (erogaciones no deducibles).

III. El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos.

IV. Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

V. Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.

VI. Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.

VII. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.

VIII. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.

1.5.5 Ley de ISR y Su Reglamento

La nueva ley fue publicada el 1 de enero de 2002 por el presidente Vicente Fox Quesada

Está estructurada de la siguiente manera:

Título I: Disposiciones Generales.

Título II: De las personas Morales

Título III: Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativo.

Título IV: De las personas físicas. Disposiciones generales.

Título V: De los Residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

Título VI: De los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

Título VII: de los Estímulos fiscales.

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

El objeto del impuesto sobre la renta está constituido por el ingreso en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas o de pesca, o por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones de carácter civil, es decir, todos los tipos de ingreso.

Sujeto

Son sujetos (Contribuyentes) del impuesto prácticamente todas las personas en México, físicas o morales, residentes en el extranjero con negocios en México o actividades, respecto de todos los ingresos gravables, cualquiera que se la ubicación de la fuente de donde procedan.

Generalidades Personas Físicas

Pequeños Contribuyentes. Es para las personas que se dediquen a las actividades como el comercio, es decir al comprar y vender todo tipo de bienes, por ejemplo: papelerías, farmacias, misceláneas, refaccionarías, fruterías. Siempre que las ventas o los ingresos (sin descontar los gastos y compras) no rebasen de \$2'000,000.00 al año y no se den facturas ni se desglose el IVA.

Régimen Intermedio. En este régimen se consideran los mismos giros que en el de pequeño contribuyente, sólo que las ventas o los ingresos (sin descontar los gastos y compras) no rebasen de \$4'000,000.00 al año. La ventaja de estas dos modalidades es que existen menos obligaciones fiscales que en el régimen de actividades empresariales.

Actividad empresarial. Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.

Salarios. Comprende a todas las personas que prestan un trabajo personal subordinado a otra persona (patrón) mediante el pago de un salario. El pago del impuesto a que se refiere este régimen debe efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales (patrones).

Actividades profesionales o por honorarios. Las personas que se dediquen a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente como los abogados, médicos, dentistas, contadores, arquitectos, enfermeras, deportistas, músicos, cantantes, agentes de seguros y de fianzas, artistas y en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y que deba expedir recibos cada vez que obtenga ingresos.

Actividades Empresariales. Persona física que desea mantener una actividad de tipo empresarial para aprovechar las ventajas del régimen de las sociedades mercantiles. Esto implica también mayores obligaciones fiscales.

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ella:

Artículo 1. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualesquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles ha dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 8. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 10. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Artículo 14. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio

II. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley, sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del artículo 58 de la misma.

Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Artículo 17. Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Artículo 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.

Ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se presentan algunos casos en los que se asimilan a estos ingresos:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Porcentaje aplicable sobre excedente inferior	sobre límite
\$	\$	\$	%	
0.01	496.07	0.00	1.92	
496.08	4,210.41	9.52	6.40	
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88	
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00	
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92	
10,298.36	20,770.29	1,090.62	21.36	
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52	
32,736.84	En adelante	6,141.95	30	

Personas físicas con actividades empresariales y profesionales

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección (actividad empresarial y profesional), efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales

Artículo 134. Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior

por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la Sección I de este Capítulo y podrán estar a lo siguiente:

I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley.

II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta Ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI, segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta Ley.

Artículo 136-Bis. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere esta Sección efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

Del régimen de pequeños contribuyentes

Artículo 137. Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios, al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$2'000,000.00.

Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

Artículo 175. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. Tratándose de los

contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado Código.

1.5.6 Ley del Impuesto al Valor Agregado y Su Reglamento

El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor final. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente del tributario. El IVA es percibido por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsarse el IVA que han pagado a otros vendedores que los preceden en la cadena de comercialización (IVA acreditable), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (IVA trasladado), debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por la SHCP obligando a la empresa a entregar los comprobantes correspondientes con el impuesto desglosado.

En México dicha ley fue Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 por el presidente José López Portillo.

Está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De La Enajenación

Capítulo III: De La Prestación De Servicios

Capítulo IV: Del Uso O Goce Temporal De Bienes

Capítulo V: De La Importación De Bienes Y Servicios

Capítulo VI: De La Exportación De Bienes O Servicios

Capítulo VIII: De Las Facultades De Las Autoridades

Capítulo IX: De Las Participaciones A Las Entidades Federativas

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

Artículo 2. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 11% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Artículo 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades descritas en ella

Artículo 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Artículo 5. Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

II. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y

V. Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente.

1.5.7 Ley De Concursos Mercantiles

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000.

El objetivo es establecido por el Artículo 1º de la ley el cual indica lo siguiente:

La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil.

Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.

Se encuentra estructurada de la siguiente forma:

Título Disposiciones generales y declaración de concurso mercantil

Título segundo de los órganos del concurso mercantil

Título tercero de los efectos de la sentencia de concurso mercantil

Título cuarto del reconocimiento de créditos

Título quinto de la conciliación

Título sexto de la quiebra

Título séptimo de la enajenación del activo, graduación de créditos y del pago a los acreedores reconocidos

Título octavo de los concursos especiales

Título noveno de la terminación del concurso mercantil

Título décimo de los incidentes, recursos y medidas de apremio

Título décimo primero aspectos penales del concurso mercantil

Título décimo segundo de la cooperación en los procedimientos internacionales

Título décimo tercero del instituto federal de especialistas de concursos mercantiles

Título décimo cuarto del concurso mercantil con plan de reestructura previo.

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ella:

Artículo 2. El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

Artículo 3. La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.

Artículo 9. Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.

Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:

I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones o del artículo siguiente, o

II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente.

Artículo 42. Sin necesidad de citación, el juez dictará la sentencia que corresponda dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la formulación de alegatos; considerando lo manifestado, probado y alegado por las partes además del dictamen del visitador. El juez deberá razonar las pruebas aportadas por las partes, incluyendo el dictamen del visitador.

Artículo 43. La sentencia de declaración de concurso mercantil, contendrá:

I. Nombre, denominación o razón social y Domicilio del Comerciante y, en su caso, el nombre completo y domicilios de los socios ilimitadamente responsables;

II. La fecha en que se dicte;

III. La fundamentación de la sentencia en términos de lo establecido en el artículo 10 de esta Ley, así como, en su caso, una lista de los acreedores que el visitador hubiese identificado en la contabilidad del Comerciante, sin que ello agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

IV. La orden al Instituto para que designe al conciliador a través del mecanismo aleatorio previamente establecido, junto con la determinación de que, entretanto, el Comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios;

V. La declaración de apertura de la etapa de conciliación, salvo que el Comerciante haya solicitado su quiebra;

VI. La orden al Comerciante de poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar los gastos de registro y las publicaciones previstas en la presente Ley;

VII. El mandamiento al Comerciante para que permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos;

VIII. La orden al Comerciante de suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso

mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar al juez dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados;

IX. La orden de suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del Comerciante, con las excepciones previstas en el artículo 65;

X. La fecha de retroacción;

XI. La orden al conciliador de que se publique un extracto de la sentencia en los términos del artículo 45 de esta Ley;

XII. La orden al conciliador de inscribir la sentencia en el registro público de comercio que corresponda al Domicilio del Comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público;

XIII. La orden al conciliador de iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos;

XIV. El aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen soliciten el reconocimiento de sus créditos, y

XV. La orden de que se expida, a costa de quien lo solicite, copia certificada de la sentencia

Artículo 167. El Comerciante en concurso mercantil será declarado en estado de quiebra cuando:

I. El propio Comerciante así lo solicite;

II. Transcurra el término para la conciliación y sus prórrogas si se hubieren concedido, sin que se someta al juez, para su aprobación, un convenio en términos de lo previsto en esta Ley, o;

III. El conciliador solicite la declaración de quiebra y el juez la conceda en los términos previstos en el artículo 150 de esta Ley.

1.5.8 Ley de Inversión Extranjera

La inversión extranjera es aquella que realizan los no residentes en México, ya sea de directa o de portafolio. Dicha inversión es un factor que tiene efectos diversos que

contribuyen al desarrollo del país, puesto que permite la estabilidad de variables macroeconómicas, la modernización de empresas nacionales y extranjeras, así como la generación de empleos y por ende, el fortalecimiento del mercado interno.

México cuenta con la Ley de inversión extranjera que regula a ésta, estableciendo los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros, por otra parte la ley de inversión extranjera también establece los límites de participación de la inversión extranjera. De tal forma, esta Ley de inversión extranjera tiene como objetivo determinar las reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que funcione como una palanca de financiamiento para contribuir al desarrollo nacional.

En la Ley de inversión extranjera, se entiende que la inversión extranjera directa, es aquella que en términos generales significa una ampliación del capital industrial o comercial con el fin de internacionalizarse; los resultados que de ésta se deriven dependerán del tipo de inversión y la motivación para realizar ésta en México, por lo que se buscan inversiones que permitan avanzar hacia condiciones de crecimiento sostenido a largo plazo. Para esto, las políticas públicas que se apoyan en la Ley de inversión extranjera de México son un punto clave para otorgar incentivos a la inversión extranjera.

En la Ley de inversión extranjera se menciona el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas, las características que debe cumplir la empresa extranjera, así como las sanciones en caso de que la inversión extranjera viole la ley. Ésta ley, también establece la participación de la Secretaría de Relaciones exteriores, así como las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria de Valores.

Por otra parte, la Ley de inversión extranjera también establece las áreas restringidas para la inversión extranjera y aquellas que son exclusivas de la inversión estatal, en los primeros se encuentran el transporte y las telecomunicaciones y en los últimos se encuentran la inversión en hidrocarburos, la inversión en energía nuclear y emisión de billetes.

La Ley de inversión extranjera trata también las inversiones en valores, conocida como inversión extranjera indirecta, de portafolio o de cartera, ésta se lleva a cabo a través del mercado de valores o de deuda.

Por medio de la inversión indirecta, se realiza la compra de valores, de ésta manera, los extranjeros también realizan inversión en México, mediante la compra de valores en las diferentes modalidades que emiten las empresas o el gobierno, éste último lo hace a través del Banco de México. Dichos valores se comercializan en las diferentes casas de

bolsa y le otorgaran al extranjero una utilidad o ganancia, las cuales dependen de diversos factores como el valor adquirido, el plazo y la tasa de interés establecida, así como las utilidades que reciba la empresa. La inversión extranjera indirecta, aporta recursos que permiten, tanto a las empresas como a los gobiernos, financiar proyectos productivos y de desarrollo, que generan empleos y riqueza.

En conclusión, la Ley de inversión extranjera, es parte del marco legal que, por un lado le otorga la seguridad jurídica necesaria a la inversión extranjera y por el otro, establece los límites y restricciones para ésta.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Del Objeto De La Ley

Capítulo II De Las Actividades Reservadas

Capítulo III De Las Actividades Y Adquisiciones Con Regulación Específica

Titulo Segundo De La Adquisición De Bienes Inmuebles, La Explotación De Minas Y Aguas, Y De Los Fideicomisos

Capítulo I De La Adquisición De Bienes Inmuebles Y Explotación De Minas Y Aguas

Capítulo II De Los Fideicomisos Sobre Bienes Inmuebles En Zona Restringida

Titulo Tercero De Las Sociedades

Titulo Cuarto De La Inversión De Personas Morales Extranjeras

Titulo Quinto De La Inversión Neutra

Capítulo I Del Concepto De Inversión Neutra

Capítulo II De La Inversión Neutra Representada Por Instrumentos Emitidos Por Las Instituciones Fiduciarias

Capítulo III De La Inversión Neutra Representada Por Series Especiales De Acciones

Capítulo IV De La Inversión Neutra En Sociedades Controladoras De Grupos Financieros, Instituciones De Banca Múltiple Y Casas De Bolsa

Capítulo V De La Inversión Neutra Realizada Por Sociedades Financieras Internacionales Para El Desarrollo

Titulo Sexto De La Comisión Nacional De Inversiones Extranjeras

Capítulo I De La Estructura De La Comisión

Capítulo II De Las Atribuciones De La Comisión

Capítulo III De La Operación De La Comisión

Título Séptimo Del Registro Nacional De Inversiones Extranjeras

Título Octavo De Las Sanciones

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ella:

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993

Artículo 1. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Comisión: la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II.- Inversión extranjera:

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

III.- Inversionista extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica;

IV.- Registro: el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

V. Secretaría: la Secretaría de Economía;

VI.- Zona Restringida: La faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del Artículo 27 de la CPEUM.; y

Artículo 4. La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar

establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5. Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

- I.- Petróleo y demás hidrocarburos;
- II.- Petroquímica básica;
- III.- Electricidad;
- IV.- Generación de energía nuclear;
- V.- Minerales radioactivos;
- VII.- Telégrafos;
- VIII.- Radiotelegrafía;
- IX.- Correos;
- XI.- Emisión de billetes;
- XII.- Acuñación de moneda;
- XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos; y
- XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;
- V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia;
- VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. En las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes siguientes:

I.- Hasta el 10% en:

Sociedades cooperativas de producción;

II.- Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional;
- b) Transporte en aerotaxi; y
- c) Transporte aéreo especializado;

III.- Hasta el 49% en:

- e) Instituciones de seguros;
- f) Instituciones de fianzas;
- g) Casas de cambio;
- h) Almacenes generales de depósito;
- l) Sociedades a las que se refiere el Artículo 12 bis de la Ley del Mercado de Valores;
- o) Administradoras de fondos para el retiro;
- p) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;
- q) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;
- r) Acciones serie “T” de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;
- s) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;
- t) Administración portuaria integral;
- u) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;
- v) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;
- w) Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario, y
- x) Sociedades concesionarias en los términos de los Artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 18. La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

Artículo 28. La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de

presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 32. Deberán inscribirse en el Registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- a) La inversión extranjera;
- b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
- c) La inversión neutra;

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales extranjeras, o
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

Artículo 35. Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo.

Artículo 38. Las infracciones a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, se sancionarán de acuerdo a lo siguiente:

I.-En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios;

II.-En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil salarios;

III.-En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientos salarios;

- IV.- En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al Registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien salarios;
- V.- En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación; y
- VI.- En caso de las demás infracciones a esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se impondrá multa de cien a mil salarios.

1.5.9 Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Esta ley tiene por objeto:

- I.- Establecer las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos;
- II.- Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, las mejoras técnicas y la difusión de conocimientos tecnológicos dentro de los sectores productivos;
- III.- Propiciar e impulsar el mejoramiento de la calidad de los bienes y servicios en la industria y en el comercio, conforme a los intereses de los consumidores;
- IV.- Favorecer la creatividad para el diseño y la presentación de productos nuevos y útiles;
- V. Proteger la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales;
- VI. Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos, y
- VII. Establecer condiciones de seguridad jurídica entre las partes en la operación de franquicias, así como garantizar un trato no discriminatorio para todos los franquiciatarios del mismo franquiciante.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capitulo Único

Titulo Segundo De Las Invenciones, Modelos De Utilidad Y Diseños Industriales

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Capítulo II De Las Patentes

Capítulo III De Los Modelos De Utilidad

Capítulo IV De Los Diseños Industriales

Capítulo V De La Tramitación De Patentes

Capítulo VI De Las Licencias Y La Transmisión De Derechos

Capítulo VII De La Nulidad Y Caducidad De Patentes Y Registros

Titulo Tercero De Los Secretos Industriales

Capitulo Único

Titulo Cuarto De Las Marcas Y De Los Avisos Y Nombres Comerciales

Capítulo I De Las Marcas

Capítulo II De Las Marcas Colectivas

Capítulo III De Los Avisos Comerciales

Capítulo IV De Los Nombres Comerciales

Capítulo V Del Registro De Marcas

Capítulo VI De Las Licencias Y La Transmisión De Derechos

Capítulo VII De La Nulidad, Caducidad Y Cancelación De Registro

Titulo Quinto De La Denominación De Origen

Capítulo I De La Protección A La Denominación De Origen

Capítulo II De La Autorización Para Su Uso

Título Quinto Bis De Los Esquemas De Trazado De Circuitos Integrados

Titulo Sexto De Los Procedimientos Administrativos

Capítulo I Reglas Generales De Los Procedimientos

Capítulo Del Procedimiento De Declaración Administrativa

Capítulo III Del Recurso De Reconsideración

Título Séptimo De La Inspección, De Las Infracciones Y Sanciones Administrativas Y De Los Delitos

Capítulo I De La Inspección

Capítulo De Las Infracciones Y Sanciones Administrativas

Capítulo III De Los Delitos

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 6. El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:

III. Tramitar y, en su caso, otorgar patentes de invención, y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales, emitir declaratorias de notoriedad o fama de marcas, emitir declaratorias de protección a denominaciones de origen, autorizar el uso de las mismas; la publicación de nombres comerciales, así como la inscripción de sus renovaciones, transmisiones o licencias de uso y explotación, y las demás que le otorga esta Ley y su reglamento, para el reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial;

IV.-Sustanciar los procedimientos de nulidad, caducidad y cancelación de los derechos de propiedad industrial, formular las resoluciones y emitir las declaraciones administrativas correspondientes, conforme lo dispone esta Ley y su reglamento y, en general, resolver las solicitudes que se susciten con motivo de la aplicación de la misma;

V.-Realizar las investigaciones de presuntas infracciones administrativas; ordenar y practicar visitas de inspección; requerir información y datos; ordenar y ejecutar las medidas provisionales para prevenir o hacer cesar la violación a los derechos de propiedad industrial; oír en su defensa a los presuntos infractores, e imponer las sanciones administrativas correspondientes en materia de propiedad industrial.

Artículo 9. La persona física que realice una invención, modelo de utilidad o diseño industrial, o su causahabiente, tendrán el derecho exclusivo de su explotación en su provecho, por sí o por otros con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 10. El derecho a que se refiere el Artículo anterior se otorgará a través de patente en el caso de las invenciones y de registros por lo que hace a los modelos de utilidad y diseños industriales.

Artículo 10 BIS. El derecho a obtener una patente o un registro pertenecerá al inventor o diseñador, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14 de esta Ley. Si la invención, modelo de utilidad o diseño industrial hubiese sido realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a obtener la patente o el registro les pertenecerá a todos en común.

Artículo 16. Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial, en los términos de esta Ley.

Artículo 23. La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contada a partir de la fecha de presentación de la solicitud y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Artículo 32. Los diseños industriales comprenden a:

I.- Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

II.- Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

Artículo 38. Para obtener una patente deberá presentarse solicitud escrita ante el Instituto, en la que se indicará el nombre y domicilio del inventor y del solicitante, la nacionalidad de este último, la denominación de la invención, y demás datos que prevengan esta Ley y su reglamento, y deberá exhibirse el comprobante del pago de las tarifas correspondientes, incluidas las relativas a los exámenes de forma y fondo. La solicitud de patente en trámite y sus anexos serán confidenciales hasta el momento de su publicación.

Artículo 56. En caso que el Instituto niegue la patente, lo comunicará por escrito al solicitante, expresando los motivos y fundamentos legales de su resolución.

Artículo 59. El Instituto expedirá un título para cada patente como constancia y reconocimiento oficial al titular. El título comprenderá un ejemplar de la descripción, reivindicaciones y dibujos, si los hubiere, y en el mismo se hará constar:

- I.- Número y clasificación de la patente;
- II.- Nombre y domicilio de la persona o personas a quienes se expide;
- III.- Nombre del inventor o inventores;
- IV.- Fechas de presentación de la solicitud y de prioridad reconocida en su caso, y de expedición;
- V.- Denominación de la invención, y
- VI.- Su vigencia y fecha de vencimiento, especificando que la misma estará sujeta al pago de las tarifas para mantener vigentes los derechos, en los términos señalados por la ley.

Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Artículo 87. Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho a su uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

Artículo 88. Se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

Artículo 89. Pueden constituir una marca los siguientes signos:

- I.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;
- II.- Las formas tridimensionales;
- III.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en el Artículo siguiente, y
- IV.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Artículo 95. El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por períodos de la misma duración.

Artículo 100. Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie.

Artículo 113. Para obtener el registro de una marca deberá presentarse solicitud por escrito ante el Instituto con los siguientes datos:

- I.- Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante;
- II.- El signo distintivo de la marca, mencionando si es nominativo, innominado, tridimensional o mixto;
- III.- La fecha de primer uso de la marca, la que no podrá ser modificada ulteriormente, o la mención de que no se ha usado. A falta de indicación se presumirá que no se ha usado la marca;
- IV.- Los productos o servicios a los que se aplicará la marca, y
- V.- Los demás que prevenga el reglamento de esta Ley.

Artículo 136. El titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder, mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca. La licencia deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

Artículo 142. Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Artículo 156. Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendido en éste los factores naturales y los humanos.

1.5.10 Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y a la Actividad Artesanal

Una modalidad distinta a las formas tradicionales de asociación mercantil o ejercicio de actividades industriales es la formación de sociedades micro industriales o el registro como microempresarios de personas físicas con deseos de llevar a cabo su idea de negocio. El presente texto tiene como objetivo aclarar puntos importantes, sobre éstos; así como su regulación.

¿Qué es la Microindustria?

La microindustria es la actividad económica cuyo giro comprende la transformación de materias primas en productos para su venta, obteniendo ganancias mediante una actividad continua con un máximo de quince trabajadores y cuyas ventas anuales son menores a cuatro millones de pesos.

¿Qué ley las regula?

La Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

¿Características Especiales?

Cuando una persona física obtiene la cédula de empresario microindustria debe considerar los siguientes aspectos:

Su nombre propio debe ir seguido de las palabras “empresa Microindustria” o sus siglas “MI” y en caso de ser artesanal la sigla “ART”.

Sólo tiene que llevar su contabilidad en un libro diario de ingresos y egresos

Cuando se constituyan personas morales microindustriales deberán observar lo siguiente:

No puede haber socios extranjeros

La denominación o razón social debe ir acompañada de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada Microindustrial” o de las siglas “S. de R.L. MI.” Y cuando su objeto sea producir artesanías irán acompañadas de las siglas “ART”. Los socios responden de forma limitada hasta por el monto de sus aportaciones. Los socios no pueden participar en otras sociedades microindustriales. El capital se integra por aportaciones de los socios ya sea en dinero, bienes o trabajo. No son negociables, es decir, sus titulares no las pueden comerciar libremente con otros.

Se requiere mínimo dos socios y de acuerdo a las reglas aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada máximo 50 socios.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II De los empresarios personas físicas

Capítulo III De las empresas microindustriales personas morales

Capítulo IV Del padrón nacional de la microindustria

Capítulo V De la comisión intersecretarial para el fomento de la microindustria

Capítulo VI De la simplificación administrativa, estímulos y asistencia a la microindustria

Capítulo VII De la coordinación con las entidades federativas

Transitorios.

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ella:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, sus disposiciones se aplican en toda la República y tienen por objeto fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley en la esfera administrativa corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que las demás leyes otorguen a otras autoridades federales, en cuanto no se prevean en forma expresa en esta propia Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Empresas microindustriales, a las unidades económicas que, a través de la organización del trabajo y bienes materiales o incorpóreos de que se sirvan, se dediquen a la transformación de bienes, ocupen directamente hasta quince trabajadores y cuyas ventas anuales estimadas o reales no excedan de los montos que determine la Secretaría, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación;
- II.- Artesanía, a la actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e

inorgánicas en Artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente, y

III.-Artesanos, a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía.

Artículo 8. Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana, si satisfacen los requisitos que se establecen en esta Ley, pueden obtener la cédula de microindustria que les permita tener reconocido para sus unidades económicas de producción el carácter de empresas de microindustria y gozar de los beneficios que éste u otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 9. Los empresarios deberán indicar su nombre o, en su caso, la denominación comercial de la empresa, seguidos de las palabras "empresa microindustrial" o las siglas "MI" y "ART" tratándose de personas físicas se dediquen a la producción de artesanías, para su fácil identificación y distinguirlos en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere esta Ley.

Artículo 14. Las sociedades de responsabilidad limitada microindustriales sólo podrán tener como socios a personas físicas de nacionalidad mexicana y no podrán admitir al constituirse o con posterioridad, socios extranjeros, directa o indirectamente,

Artículo 20. La Secretaría de Economía integrará el Padrón Nacional de la Microindustria con los datos de estas empresas. En la elaboración y manejo del Padrón podrán participar las autoridades estatales y municipales, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren conforme al Capítulo VII de la presente Ley. El Padrón contará con una sección para las personas físicas y morales que se dediquen a la producción de artesanías.

Artículo 39. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán:

I.- Otorgar a las microindustrias las facilidades necesarias, a fin de agilizar los trámites y procedimientos para el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la obtención de los apoyos a que se refiere esta ley;

II.- Revisar, simplificar y, en su caso, adecuar los trámites y procedimientos que incidan en la instalación, funcionamiento y fomento de las microindustrias, en tanto basten para ello disposiciones administrativas o resoluciones de los titulares respectivos; y

III.- Cuando dichos trámites deban cumplirse en varias unidades administrativas de una misma dependencia, ésta adoptará las medidas para establecer un sólo canal para su atención y despacho.

1.5.11 Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

La ley de comercio exterior es el conjunto de leyes y acuerdos que rige cómo los países hacen negocios entre sí. La salud económica de muchos países depende, al menos en parte, de la capacidad de importar y exportar mercancías. Las leyes de comercio exterior establecen los parámetros para la forma en que estos oficios tienen lugar. La mayoría de las veces, las leyes de comercio exterior están diseñadas para asegurar la equidad para todas las partes, así como para crear algo de un conjunto globalmente uniforme y predecible de las reglas.

Hay tres tipos principales de derecho mercantil internacional. La primera es nacional: un país que tiene sus propias normas internas sobre cómo el comercio se llevará a cabo con otros países, o regula la cantidad de un determinado recurso que puede ser exportado, y ha creado una ley de comercio exterior. En segundo lugar es bilateral. Cuando dos países están de acuerdo para llevar a cabo su comercio de una manera determinada, o para abrir el libre comercio entre sus fronteras, creando un acuerdo comercial bilateral o de derecho mercantil. Finalmente, los países suelen participar en los acuerdos multilaterales de decisiones, que establecen normas comunes y las políticas a seguir por una serie de diferentes actores globales.

Cuando los representantes nacionales están de acuerdo con determinadas normas o condiciones del comercio exterior, por lo general son prometedores que su legislación nacional se alinea con los términos del acuerdo. A veces, estos acuerdos son relativamente simples de implementar. Una promesa de abrir el comercio con los países vecinos es un ejemplo. Los acuerdos para restringir el comercio con los países conocidos para tratar de las armas nucleares, por ejemplo, o se compromete a establecer reglas de comercio en contra de la exportación de determinadas mercancías en ciertos lugares, puede tomar más tiempo y el peso legal para poner en marcha.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capitulo Único

Titulo Segundo Facultades del Ejecutivo Federal, de la Secretaria de Comercio y Fomento industrial y de las Comisiones Auxiliares

Capítulo I Facultades del ejecutivo federal

Capítulo II Facultades de la secretaría de comercio y fomento industrial

Capítulo III Comisiones auxiliares

Título Tercero Origen de las Mercancías

Capítulo Único

Título Cuarto Aranceles y Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias del Comercio Exterior

Capítulo I Aranceles

Capítulo II Medidas de regulación y restricción no arancelarias

Sección Primera Disposiciones Generales

Sección Segunda Permisos Previos, Cupos y Mercado de País de Origen

Sección Tercera Otras Medidas de Regulación al Comercio Exterior y Normas Oficiales Mexicanas

Título Quinto Prácticas Desleales de Comercio Internacional

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Discriminación de precios

Capítulo III Subvenciones

Capítulo IV Daño y amenaza de daño a la producción nacional

Título Sexto Medidas de Salvaguarda

Capítulo Único

Título Séptimo Procedimientos en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional y Medidas de Salvaguarda

Capítulo I Disposiciones comunes relativas al inicio de los procedimientos

Capítulo II Procedimiento en materia de prácticas desleales de comercio internacional

Sección Primera Resolución Preliminar

Sección Segunda Resolución Final

Sección Tercera Audiencia Conciliatoria

Sección Cuarta Cuotas Compensatorias

Sección Quinta Compromisos De Exportadores Y Gobiernos

Capítulo III Procedimiento en materia de salvaguarda

Sección Primera Determinación De Medidas De Salvaguarda

Sección Segunda Circunstancias Críticas

Capítulo IV Otras disposiciones comunes a los procedimientos

Título Octavo Promoción de Exportaciones

Capítulo I Disposiciones generales

Capitulo II Instrumentos de promoción

Titulo Noveno Infracciones, Sanciones y Recursos

Capítulo I Infracciones y sanciones administrativas

Capitulo II Recursos de revocación

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de aplicación en toda la República, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte. La aplicación e interpretación de estas disposiciones corresponden, para efectos administrativos, al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía.

Artículo 10. Las reglas de origen deberán someterse previamente a la opinión de la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Estas reglas se establecerán bajo cualquiera de los siguientes criterios:

I. Cambio de clasificación arancelaria. En este caso se especificarán las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria del sistema armonizado a que se refiera la regla;

II. Contenido nacional o regional. En este caso se indicará el método de cálculo y el porcentaje correspondiente, y

III. De producción, fabricación o elaboración. En este caso se especificará con precisión la operación o proceso productivo que confiera origen a la mercancía.

La Secretaría podrá utilizar criterios adicionales cuando no se pueda cumplir con los anteriores, mismos que deberán especificarse en la regla de origen respectiva.

Artículo 12. Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Artículo 28. Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del Artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 30. La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Artículo 31. El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Artículo 32. Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un período representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Artículo 37. Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

- I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;
- II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

1.5.12 Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la MIPYME y su Reglamento

¿Por qué es importante la Competitividad Empresarial y Profesional para lograr el éxito?

Es un hecho que la sobrevivencia de las empresas, en un entorno de continuos y vertiginosos cambios, depende principalmente de su capacidad de adaptación y su destreza para enfrentar el aumento de la intensidad y diversidad de la competencia.

El logro del éxito, por tanto, les obliga a mantenerse en constante adaptación frente a las variaciones del medio, convirtiéndose, la competitividad empresarial y profesional, en los criterios económicos por excelencia que deben orientar y evaluar el desempeño.

La competitividad se refiere a la habilidad de una empresa o profesional para desarrollar y posicionarse en una parte del mercado, sostenerse a lo largo del tiempo y crecer continuamente. Se basa, fundamentalmente, en la creciente y sistemática innovación e incorporación de conocimientos en la organización, para responder eficazmente a los desafíos (internos y externos) y mantener sus ventajas comparativas.

Por esta razón, para lograr el éxito en el mundo competitivo de hoy, las empresas y profesionales están obligados a definir sus estrategias e incorporar, dentro de su proceso administrativo, las herramientas de gestión que garanticen su materialización. En tal sentido, es de vital importancia el diseño e implementación de un adecuado sistema y el desarrollo de alternativas innovadoras... como negocios por Internet.

En mejora tu gestión sabemos esto, y esa es la motivación por la que queremos apoyar a los profesionales y pequeños empresarios a mantenerse siempre competitivos.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Capítulo Primero Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley

Capítulo Segundo Del Desarrollo para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Capítulo Tercero Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Capítulo Cuarto Del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Capítulo Quinto De los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 2. La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Economía quien, en el ámbito de su competencia, celebrará convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, entre las Autoridades Federales, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, del Distrito Federal y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa;

II. Secretaría: La Secretaría de Economía;

III. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida por la Secretaría, de común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicada en el Diario Oficial de la Federación, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector/Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0-10	0-10	0-10
Pequeña	11-50	11-30	11-50
Mediana	51-250	31-100	51-100

Se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y culturales.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer:

- a) Las bases para la planeación y ejecución de las actividades encaminadas al desarrollo de las MIPYMES en el marco de esta Ley;
- b) Las bases para la participación de la Federación, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, de los Municipios y de los Sectores para el desarrollo de las MIPYMES;
- c) Los instrumentos para la evaluación y actualización de las políticas, Programas, instrumentos y Actividades de Fomento para la productividad y competitividad de las MIPYMES, que proporcionen la información necesaria para la toma de decisiones en materia de apoyo empresarial, y
- d) Las bases para que la Secretaría elabore las políticas con visión de largo plazo, para elevar la productividad y competitividad nacional e internacional de las MIPYMES.

II. Promover:

- a) Un entorno favorable para que las MIPYMES sean competitivas en los mercados nacionales e internacionales;
- b) La creación de una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las MIPYMES;
- c) El acceso al financiamiento para las MIPYMES, la capitalización de las empresas, incremento de la producción, constitución de nuevas empresas y consolidación de las existentes;
- d) Apoyos para el desarrollo de las MIPYMES en todo el territorio nacional, basados en la participación de los Sectores;
- e) La compra de productos y servicios nacionales competitivos de las MIPYMES por parte del Sector Público, los consumidores mexicanos e inversionistas y compradores extranjeros, en el marco de la normativa aplicable;
- f) Las condiciones para la creación y consolidación de las Cadenas Productivas;
- g) Esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES;
- h) La creación y desarrollo de las MIPYMES sea en el marco de la normativa ecológica y que éstas contribuyan al desarrollo sustentable y equilibrado de largo plazo, e

i) La cooperación y asociación de las MIPYMES, a través de sus Organizaciones Empresariales en el ámbito nacional, estatal, regional y municipal, así como de sectores productivos y Cadenas Productivas.

Artículo 12. La Secretaría tendrá en materia de coordinación y desarrollo de la competitividad de las MIPYMES, las siguientes responsabilidades:

I. La Secretaría promoverá ante las instancias competentes que los programas y apoyos previstos en esta Ley a favor de las MIPYMES, sean canalizados a las mismas, para lo cual tomará las medidas necesarias conforme al Reglamento;

II. Impulsar un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES;

III. Promover con las Entidades Federativas, el Distrito Federal y con los Municipios, la celebración de convenios para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo a las MIPYMES de conformidad con los objetivos de la presente Ley;

IV. Evaluar de manera conjunta con las Entidades Federativas, el Distrito Federal y con los Municipios, los resultados de los convenios a que se refiere el inciso anterior para formular nuevas acciones. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de las autoridades competentes en la materia;

V. Evaluar anualmente el desempeño de la Competitividad nacional en relación al entorno internacional;

VI. Proponer la actualización de los Programas de manera continúa para establecer objetivos en el corto, mediano y largo plazo;

VII. Realizar la función de coordinación a que se refiere la presente Ley, para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES;

VIII. Desarrollar a través de los instrumentos con que cuenta y los que genere, un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y Cadenas Productivas;

IX. Proponer a través de las instancias competentes, la homologación de la normativa y trámites, por lo que se refiere a la materia de la presente Ley, y

X. Diseñar un esquema de seguimiento e identificación de resultados de los Programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las MIPYMES a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los Sectores;

II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción,

diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;

III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;

IV. Procurar la formación de especialistas en Consultoría y Capacitación;

V. Promover la certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES;

VI. Facilitar la integración entre las MIPYMES;

VII. Impulsar la vinculación de las MIPYMES con la gran empresa;

VIII. Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los Sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;

IX. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de las MIPYMES;

X. Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las MIPYMES, y

XI. Instituir los premios nacionales que reconozcan la competitividad de las MIPYMES en los términos que él mismo determine.

1.5.13 Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento

A más de dos años de espera y ser analizada por los sectores empresariales involucrados en el tema, esta ley fue aprobada por el Congreso de la Unión, con el objeto de contar con un sistema camaral más sólido, normando la constitución y funcionamiento de las cámaras empresariales y sus confederaciones, aclarando que las primeras se integran por empresarios, y las confederaciones sólo por Cámaras.

Una de las cuestiones de mayor importancia que previene este nuevo ordenamiento es el fortalecimiento y precisión de la operación del Sistema Información Empresarial Mexicano (SIEM), al otorgarse otras atribuciones y facultades a la Secretaría de Economía, tales como la de autorizar las tarifas que las cámaras podrán cobrar por el alta y actualización en dicho sistema, así como solicitarles tanto a ellas mismas como a las confederaciones, los reportes anuales sobre su operación. Asimismo, en virtud de que dicho sistema se integrará de la información proporcionada por el sector empresarial, en consecuencia propiciará el ordenamiento y apoyo al mismo.

Por todo lo anterior, se dan a conocer de manera general la integración y operación de las cámaras empresariales y sus confederaciones, y muy particularmente la operación del SIEM, y la intervención de las cámaras empresariales en el mismo, contenidas en este ordenamiento, el cual a la fecha de cierre de esta publicación aún no ha sido publicado, a pesar de haber sido enviado por el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal el pasado 14 de diciembre de 2004 para tal efecto.

¿Es obligatorio afiliarse a las cámaras?

Conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones publicada en el D.O.F. del 20 de diciembre de 1996, la afiliación a las cámaras es un acto voluntario y no obligatorio. El registro al SIEM se realiza a través de cámaras para aprovechar la infraestructura de las cámaras, con casi 500 oficinas en todo el país, para asegurar una amplia cobertura en la aplicación del registro. Asimismo, tomando en cuenta que la mayor parte de los negocios de México son de dimensiones pequeñas o micro, la participación de las Cámaras como medio de difusión de la información captada por el propio sistema adquiere un papel preponderante. Las Cámaras deben ser un medio de promoción de negocios y oportunidades para las empresas, particularmente para las de menores dimensiones. Las cámaras no podrán condicionar el registro con la afiliación.

¿Cuánto cuesta registrarse?

El costo para empresas comerciales y de servicios comerciales es:

Hasta 2 empleados o personas ocupadas, pagan \$100.00 siempre y cuando el giro de actividad haya sido publicado en una relación anexa en el D.O.F. del 21/dic/98

Hasta 3 pagan \$300.00

4 o más pagan, \$640.00

Para empresas industriales:

Hasta 2 empleados o personas ocupadas, pagan \$150.00

De 3 a 5 pagan \$350.00

6 o más pagan \$670.00

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Titulo Primero Disposiciones Generales

Titulo Segundo De la Circunscripción, Actividades, Giros y Regiones

Titulo Tercero Del Objeto y Organización de Cámaras y sus Confederaciones

Capítulo I Del objeto

Capítulo II De la constitución

Capítulo III De los estatutos y de los derechos y obligaciones

Capítulo IV De la asamblea general

Capítulo V Del consejo directivo y de los funcionarios

Capítulo VI Del patrimonio de las cámaras y sus confederaciones

Titulo Cuarto Del Sistema de Información Empresarial Mexicano

Titulo Quinto Disolución y Liquidación de las Cámaras

Titulo Sexto Sanciones

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia en todo el territorio nacional.

Tiene por objeto normar la constitución y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de las Cámaras de Industria, así como de las Confederaciones que las agrupan.

Artículo 4. Las Cámaras y sus Confederaciones son instituciones de interés público, autónomas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidas conforme a lo dispuesto en esta Ley y para los fines que ella establece.

Las Cámaras estarán conformadas por Comerciantes o Industriales, según lo dispuesto en las fracciones III y IV del Artículo 2; sus Confederaciones estarán conformadas sólo por Cámaras.

Las Cámaras y sus Confederaciones representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

Son órganos de consulta y colaboración del Estado. El gobierno deberá consultarlas en todos aquellos asuntos vinculados con las actividades que representan.

La actividad de las Cámaras y sus Confederaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

Las entidades extranjeras o binacionales que tengan por objeto igual o semejante al de las Cámaras que se regulan en esta Ley, requerirán autorización de la Secretaría para operar en el territorio nacional y actuarán como asociaciones sujetas al derecho común.

Artículo 7. Las Cámaras tendrán por objeto:

- I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;
- II. Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;
- III. Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;
- IV. Operar el SIEM con la supervisión de la Secretaría, en los términos establecidos por esta Ley;
- V. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, de servicios, de turismo o industriales en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de esta Ley;
- VI. Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón;
- VII. Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia;
- VIII. Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio, los servicios, el turismo y la industria;
- IX. Colaborar con la Secretaría en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta;
- X. Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen conjuntamente con su Confederación;
- XI. Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;

Artículo 9. Las Confederaciones tendrán por objeto:

- I. Representar los intereses generales de la actividad comercial o industrial, según corresponda;
- II. Agrupar y coordinar los intereses de las Cámaras que las integran coadyuvando a la unión y desarrollo de las mismas;
- III. Desempeñar la función de árbitro en las controversias de sus confederadas, mediante un órgano constituido expresamente para el efecto;

- IV. Establecer relaciones de colaboración con instituciones afines del extranjero;
- V. Diseñar conjuntamente con sus confederadas los procedimientos para la autorregulación de niveles de calidad de los servicios que presten las Cámaras, y aplicarlos;
- VI. Promover el sano desarrollo de las actividades que representan, procurando elevar la ética empresarial en los negocios;
- VII. Proponer a la Secretaría la creación de nuevas Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo y de Industria, y
- VIII. Cumplir con el objeto que esta Ley establece para las Cámaras.

Artículo 27. Las delegaciones son parte integral de la Cámara a la que representan, por lo que los afiliados de la delegación lo son de la Cámara, con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Artículo 29. El SIEM es un instrumento del Estado mexicano con el propósito de captar, integrar, procesar y suministrar información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de los establecimientos de comercio, servicios, turismo e industria en el país, que permita un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

La inscripción y registro para el SIEM en la Cámara que corresponda será obligatorio para las empresas, y no obligará al pago de cuota alguna de afiliación, más sí al pago de registro según lo dispuesto en este título. Los ingresos por este concepto se destinarán preferentemente a la mejoría y desarrollo tecnológico del SIEM.

La información del SIEM tiene como propósito apoyar las actividades de:

- I. Los gobiernos federal, estatal y municipal, en la planeación del desarrollo socioeconómico, el diseño de estrategias de promoción y la aplicación de los instrumentos de política empresarial;
- II. Las Cámaras, en la planeación y desarrollo de sus actividades y servicios, así como la promoción e integración de actividades económicas;
- III. Las empresas en la formulación de sus estrategias de competitividad y crecimiento;
- IV. Las diferentes instancias de gobierno en la simplificación de trámites administrativos en todos los niveles, y
- V. La identificación de oportunidades comerciales y de negocios para los empresarios y cualquier individuo nacional y extranjero.

El SIEM es de interés público, su coordinación es competencia de la Secretaría y su operación estará a cargo de las Cámaras, cuando así lo autorice la Secretaría.

Artículo 31. El SIEM tendrá las siguientes características:

- I. El registro tendrá un costo nominal aprobado por la Secretaría, de acuerdo con los costos de operación;
- II. El registro de las empresas de nueva creación deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Dentro del primer bimestre de cada año posterior al registro, deberá renovarse y en su caso realizarse una actualización al mismo, que tendrá como costo nominal el que apruebe la Secretaría de acuerdo con los costos de operación;
- IV. El registro se llevará a cabo en la Cámara correspondiente a la región o giro del Comerciante e Industrial, y
- V. Cuando una empresa cese parcial o totalmente en sus actividades o cambie su giro o su domicilio, deberá manifestarlo así al SIEM, en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que estos hechos se produzcan y en la misma Cámara en que se registró inicialmente.

Artículo 38. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a las Cámaras o Confederaciones que incurran en las conductas siguientes:

- I. Destinar sus ingresos a fines distintos de su objeto;
- II. Operar el SIEM fuera del ámbito de la actividad o circunscripción que les corresponda sin haber sido autorizada por la Secretaría para este efecto, o en contravención de lo previsto en esta Ley, o sus reglas de operación, o
- III. No contribuir al sostenimiento de la Confederación respectiva en los términos de esta Ley.

Artículo 39. La Secretaría sancionará con multa de dos mil a tres mil salarios mínimos a quienes utilicen o incorporen en su denominación o razón social los términos "Cámara" o "Confederación" seguidos de los vocablos que hagan referencia a la circunscripción, actividad o giro que establece el presente ordenamiento, en forma contraria a la prevista por el Artículo 5, salvo cuando otras Leyes prevean específicamente el uso de dichas denominaciones.

Artículo 40. La Secretaría sancionará con multa de doscientos a seiscientos salarios mínimos, según la capacidad económica del infractor, a aquellos Comerciantes o Industriales que incurran en las conductas siguientes:

- I. No cumplan con su obligación de registrarse oportunamente en el SIEM, no registren a todos sus establecimientos, o proporcionen información incorrecta o incompleta en su registro, o

II. No cumplan con su obligación de informar a la Cámara correspondiente para efectos de su registro en el SIEM, cuando cesen parcial o totalmente en sus actividades, o cambie su giro o su domicilio.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa de hasta por el doble de la sanción anterior.

1.5.14 Ley de Planeación

Conjunto de normas de orden público e interés social, que tiene por objeto establecer los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional de desarrollo, y encauzar en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Federal. Esta Ley contiene las bases de integración y funcionamiento del sistema nacional de planeación, necesarios para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, y de esta manera se promueva y garantice la participación democrática de los diversos grupos sociales en la elaboración del plan y los programas; logrando que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades señaladas en ellos.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Capítulo I Disposiciones generales

Capítulo II Sistema nacional de planeación democrática

Capítulo III Participación social en la planeación

Capítulo IV Plan y programas

Capítulo V Coordinación

Capítulo VI Concertación e inducción

Capítulo VII Responsabilidades

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ella:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
- II.- Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III.- Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y
- V.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;
- II.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno;
- III.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;
- IV.- El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales;
- V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;
- VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;
- VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y

VIII.- La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 21. El Plan Nacional de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que toma posesión el Presidente de la República, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de más largo plazo.

El Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica, social y cultural, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y regirá el contenido de los programas que se generen en el sistema nacional de planeación democrática. La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 22. El Plan indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Estos programas observarán congruencia con el Plan, y su vigencia no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones se refieran a un plazo mayor.

1.5.15 Ley Aduanera y su Reglamento

Con fecha 15 de diciembre de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Aduanera que debe entrar en vigor el 1o. de abril del mismo año y que, junto a las dos nuevas leyes tarifarias de importación y exportación, confirman actualizaciones y adecuaciones a nuestro comercio exterior de cara al fin del milenio.

Los objetivos fundamentales de esta nueva ley aduanera son:

Proporcionar seguridad jurídica. Lo cual se materializa al evitar dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos jurídicos.

I. Promover la inversión y las exportaciones. Este objetivo se consigue al pretender consolidar a las aduanas como un instrumento que facilite las exportaciones así como la importación de insumos y bienes de capital necesarios para la realización de inversiones productivas.

II. Cumplir con compromisos internacionales. Lo que se obtiene al incorporar normas que sean consistentes con los tratados comerciales internacionales suscritos por México, básicamente el GATT (hoy OMC), y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Esta ley está estructurada con los siguientes capítulos:

Titulo Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Título Segundo Control de aduana en el despacho

Capítulo I entrada, salida y control de mercancías

Capitulo II depósito ante la aduana

Capitulo III despacho de mercancías

Título Tercero Contribuciones, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior.

Capítulo I hechos gravados, contribuyentes y responsables

Capitulo II afectación de mercancías y exenciones

Sección primera afectación de las mercancías

Sección segunda exenciones

Sección tercera restricciones a la devolución o exención del impuesto general de importación, conforme a lo previsto en los tratados de libre comercio

Capítulo III Base gravable

Sección primera del impuesto general de importación

Sección segunda del impuesto general de exportación

Capítulo IV determinación y pago

Título Cuarto Regímenes aduaneros

Capítulo I disposiciones comunes,

Capítulo II Definitivos de importación y de exportación

Sección primera de importación

Sección segunda de exportación

Capítulo III. Temporales de importación y de exportación.

Sección primera. Importaciones temporales. I.- disposiciones generales.

Sección segunda. Exportaciones temporales.

Capítulo IV depósito fiscal

Capítulo V tránsito de mercancías

Sección primera. Tránsito interno de mercancías.

Sección segunda. Tránsito internacional de mercancías.

Capítulo VI. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Capítulo VII. Recinto fiscalizador estratégico.

Título Quinto. Franja y región fronteriza.

Capítulo Único

Título Sexto. Atribuciones Del Poder Ejecutivo Federal Y De Las Autoridades Fiscales.

Título Séptimo. Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales Y Dictaminadores Aduaneros.

Sección Primera. Agentes Aduanales.

Sección Segunda Apoderados Aduanales

Sección Tercera. Dictaminadores Aduaneros.

Título Octavo. Infracciones Y Sanciones.

Título Noveno. Recursos Administrativos.

Capítulo Único

Transitorios

Algunos artículos son los siguientes, sin embargo para la correcta comprensión de la ley y su Reglamento es recomendable el estudio del total de los artículos redactados en ellos:

Artículo 1. Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte.

Artículo 3. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Artículo 4. Las personas que operen o administren puertos de altura, aeropuertos internacionales o presten los servicios auxiliares de terminales ferroviarias de pasajeros y de carga, deberán cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscal y de las mercancías de comercio exterior, para lo cual estarán obligadas a:

I. Poner a disposición de las autoridades aduaneras en los recintos fiscales las instalaciones adecuadas para las funciones propias del despacho de mercancías y las demás que deriven de esta Ley, así como cubrir los gastos que implique el mantenimiento de dichas instalaciones.

Las instalaciones deberán ser aprobadas previamente por las autoridades aduaneras y estar señaladas en el respectivo programa maestro de desarrollo portuario de la Administración Portuaria Integral o, en su caso, en los documentos donde se

especifiquen las construcciones de las terminales ferroviarias de pasajeros o de carga, así como de aeropuertos internacionales.

II. Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el siguiente equipo:

- a) De rayos “X”, “gamma” o de cualquier otro medio tecnológico, que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores, bultos o furgones, sin causarles daño, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.
- b) De pesaje de las mercancías que se encuentren en camiones, remolques, furgones, contenedores y cualquier otro medio que las contenga, así como proporcionar a las autoridades aduaneras en los términos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general, la información que se obtenga del pesaje de las mercancías y de la tara.
- c) De cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia.
- d) De generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación continua e ininterrumpida del sistema informático de las aduanas, de conformidad con los lineamientos que el Servicio de Administración Tributaria señale mediante reglas de carácter general.
- e) De sistemas automatizados para el control de las entradas y salidas del recinto fiscal de personas, mercancías y medios de transporte, así como los demás medios de control, autorizados previamente por las autoridades aduaneras.

Artículo 9. Toda persona que ingrese al territorio nacional o salga del mismo y lleve consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, estará obligada a declararla a las autoridades aduaneras, en las formas oficiales aprobadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 23. Las mercancías quedarán en depósito ante la aduana en los recintos fiscales o fiscalizados destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero, siempre que se trate de aduanas de tráfico marítimo o aéreo. La Secretaría, mediante reglas, podrá autorizar su depósito ante la aduana en aduanas de tráfico terrestre.

Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso al territorio nacional o para extraerse del mismo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que las mercancías cuenten con la autorización de las autoridades competentes.
- II. Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad.

Tratándose de mercancías radiactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenadas, siendo responsable ante aquellas, en los términos del Artículo 26 de esta Ley.

Artículo 36. Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:

I. En importación:

a) La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el Artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.

g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.

II. En exportación:

a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley del Impuesto General de Exportación.

Para los efectos de las fracciones I y II de este Artículo, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir que al pedimento o factura, tratándose de pedimentos consolidados, se acompañe la documentación aduanera que se requiera de conformidad con los acuerdos internacionales suscritos por México.

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del Artículo 86 de esta Ley, así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo,

gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

Para los efectos de este Artículo, los documentos que deben presentarse junto con las mercancías para su despacho, para acreditar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, Normas Oficiales Mexicanas y de las demás obligaciones establecidas en esta Ley para cada régimen aduanero, el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar las obligaciones que pueden ser cumplidas en forma electrónica o mediante su envío en forma digital.

Tratándose del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias en materia de sanidad animal y vegetal, la misma deberá verificarse en el recinto fiscal o fiscalizado de las aduanas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 51. Se causarán los siguientes impuestos al comercio exterior:

- I. General de importación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.
- II. General de exportación, conforme a la tarifa de la ley respectiva.

Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los Artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

La Federación, Distrito Federal, estados, municipios, entidades de la administración pública paraestatal, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario o el tenedor de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

- I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.
- II. Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.
- III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables.

No quedan comprendidos en el párrafo anterior los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero.

Artículo 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el Artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el Artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.

Artículo 79. La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Artículo 80. Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III. Del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías.

Artículo 96. Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Artículo 102. El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Artículo 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los Artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.

II. Se cumplirán las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Artículo 105. La propiedad o el uso de las mercancías destinadas al régimen de importación temporal no podrá ser objeto de transferencia o enajenación, excepto entre maquiladoras, empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y empresas de comercio exterior que cuenten con registro de esta misma dependencia, cuando cumplan con las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 106. Se entiende por régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado.

Artículo 119. El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias.

Artículo 124. El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías, bajo control fiscal, de una aduana nacional a otra.

1.5.16 PLAN 20 -30

“México 20-30, proyecto de gran visión”

Tal como lo hizo Vicente Fox en su sexenio al promover una mesa de trabajo para la reforma del Estado, cuyas conclusiones finalmente desechó, Felipe Calderón dio inicio a “México 20-30, proyecto de gran visión”, con el propósito de realizar foros, estudios y talleres de consulta para “ponernos de acuerdo” sobre el futuro del país dentro de 25 años.

Si Fox designó en el 2000 a Porfirio Muñoz Ledo como responsable del proyecto, cuyas conclusiones jamás tomó en cuenta, ahora Calderón nombró como coordinador a Carlos Medina Plascencia, un panista de continuas derrotas desde que dejó la gubernatura de Guanajuato, a la que llegó, en 1991, por el pacto entre Carlos Salinas y el Partido Acción Nacional (PAN).

El escenario para la presentación de esta iniciativa fue el WorldTrade Center, que fue fuertemente custodiado por cientos de elementos del Estado Mayor Presidencial (EMP), un dispositivo que fue, sin embargo, estéril: Por primera vez desde que Calderón fue ungido como “presidente electo”, el 5 de septiembre, no hubo ni una sola protesta de la oposición fiel a Andrés Manuel López Obrador.

La ausencia de protestas contra Calderón no aminoró la seguridad: La multitud convocada formó largas filas en las dos aduanas con arcos detectores de metales que se instalaron en los accesos al WTC y al salón Olmeca, que fue insuficiente para acoger a prominentes personajes de los partidos políticos --con excepción de los que conforman al Frente Amplio Progresista--, de la iniciativa privada, de la academia y de agrupaciones civiles filo panistas.

En su turno, Calderón dijo que México requiere un plan de largo plazo hacia el 2030 --aunque aclaró que éste no sustituye a la agenda legislativa que propuso hace dos semanas a los partidos políticos porque de esta manera se podrán encontrar las coincidencias entre todos los sectores de la sociedad.

“Por ejemplo, podemos discutir cuál es la mejor forma de resolver el conflicto en Oaxaca y encontraremos visiones diametralmente opuestas para su solución. Pero estoy seguro que todos compartimos un propósito y un diagnóstico: En el futuro Oaxaca habrá superado la miseria ancestral de su gente, sólo si sus niños tienen acceso ininterrumpido a educación de calidad”, explicó.

Por eso, expresó, convoco a que “nos pongamos de acuerdo en cómo queremos que sea México al cabo de una generación”. Para ello propuso la celebración de foros de consulta ciudadana para recopilar reflexión, planeación y propuestas, estudios y talleres en el país, que vayan de lo local a lo nacional.

Tal como lo hizo en su campaña, planteó cinco ejes para, según él, “el México que queremos”: Estado de derecho y seguridad pública; economía competitiva y generadora de empleos; igualdad de oportunidades; desarrollo sustentable, y democracia efectiva y política exterior responsable.

Inclusive dijo que el proyecto "México 20-30" coincide en algunos puntos con propuestas del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y López Obrador, como combatir la pobreza, que la gente tenga posibilidades de empleo y acabar con rezagos.

Se dijo dispuesto a colaborar en esa iniciativa y a reunirse con Calderón o cualquier miembro de su equipo de transición cuando se considere conveniente, y aclaró que hasta el momento sólo ha tenido un encuentro privado con el presidente electo, y ha acudido a otros tres actos públicos con él.

"El Plan Transexenal Calderonista México 2030, Proyecto de Gran Visión, urde la ocupación integral del país, señala Gilberto López y Rivas. Con éste, la “clase dominante” pretende desmantelar el Estado-nación mexicano, explica el integrante del grupo Paz con Democracia e investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Los 14 documentos que integran el plan detallan que uno de sus principales objetivos es la creación de una nueva constitución política. Los archivos –desclasificados por la Presidencia de la República y consultados por Contra línea– revelan que esa carta magna abolirá la propiedad pública, desconocerá los derechos colectivos, el patrimonio y los bienes nacionales, y abandonará el concepto de soberanía nacional.

Con ese nuevo marco jurídico se materializarán los propósitos del Proyecto de Gran Visión, entre los que destacan: ceder el control gubernamental del país a “mexicoamericanos”; privatizar la salud, la educación, el agua, la energía, los minerales, las reservas de la biósfera, el patrimonio cultural, las carreteras, las telecomunicaciones; extinguir la propiedad ejidal y comunal; abolir los derechos a la sindicalización y a la protesta social en caso de expropiaciones.

En dos décadas, México será “un país con una nueva constitución y armonía entre la legislación interna y externa”, indica el apartado dedicado a la política exterior. El

investigador Pablo Moctezuma Barragán observa que a los autores del plan “les estorba” la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.5.17 Conclusión

El desarrollo de las llamadas Micro, pequeñas y medianas empresas MIPYMES en nuestro país ha sido considerable y es una de las áreas de la economía en la cual nuestra política económica interna invierte mayores recursos, en la actualidad ha permitido a muchos mexicanos emprender su propia empresa, hacer sus propias inversiones, generar recursos y acceder a los del gobierno para hacer crecer sus expectativas de negocios, para abatir el desempleo y generar recursos extras a las economías familiares, hoy por hoy las MIPYMES son parte fundamental de la economía Mexicana.

Aunque no existe aún un marco normativo oficial bien definido para las MIPYMES, tenemos leyes y reglamentos que debido a la gran importancia que han ido tomando en la economía de nuestro país, se han ido definiendo dentro del Marco Normativo general para las empresas, se establecen conceptos, obligaciones, reglamentos, criterios así como el funcionamiento que se debe de seguir para asegurar un buen funcionamiento y vida prolongada a la empresa.

En este contexto se plantea promover y fomentar a la MIPYME a través de los diversos niveles e instituciones de gobierno, las cuales están en la obligación de promover, proteger y facilitar con base en sus competencias institucionales, las iniciativas particulares y asociativas que conlleven a la organización, constitución, funcionamiento y desarrollo de la actividad empresarial llevada a cabo por emprendedores, empresarios o inversionistas en las categorías de las MIPYME.

Las empresas serán eficaces en la medida que las actúen en un ambiente adecuado, con correctos entornos de competitividad y una buena base de servicios, Lo anterior con la intención de lograr mayor participación de los agentes detonadores de las economías a escala que permitan ir incrementando sus capacidades productivas y encaminar con mayor información y conocimiento del entorno, para lo cual es necesario aplicar y llevar a cabo cada una de las leyes y reglamentos que nos permitan conseguir nuestro objetivo.

CAPÍTULO II. LA IMPORTANCIA DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN LA CREACIÓN DE UNA EMPRESA.

2.1 Introducción

Dentro de la siguiente unidad abordaremos un tema importante como es el de la Sociedad. Y comenzaremos por mencionar algunos conceptos básicos sobre Sociedad: Reunión permanente de personas, pueblos o naciones que conviven y se relacionan bajo unas leyes comunes agrupación de individuos con el fin de cumplir las finalidades de la vida mediante la cooperación mutua es un gran número de seres humanos que obran conjuntamente para satisfacer sus necesidades sociales y que comparten una cultura común Sistema o conjunto de relaciones que se establecen entre los individuos y grupos con la finalidad de constituir cierto tipo de colectividad, estructurada en campos definidos de actuación en los que se regulan los procesos de pertenencia, adaptación, participación, comportamiento, autoridad, burocracia, conflicto y otros haciendo referencia a estas definiciones podremos determinar algunas características básicas y generales como son:

- I. Las personas de una sociedad constituyen una unidad demográfica, es decir, pueden considerarse como una población total,
- II. La sociedad existe dentro de una zona geográfica común,
- III. La sociedad podrá estar constituida por grandes grupos que se diferencian entre sí por su función social,
- IV. La sociedad se compone de grupos de personas que tienen una cultura semejante o persiguen el mismo fin,
- V. La sociedad debe poderse reconocer como una unidad que funciona en todas partes,

Y abordaremos los distintos tipos de sociedad existentes en México para lo cual es importante el conocer las ventajas, desventajas, características y requisitos de cada una de ella para de esa forma tomar una decisión en la formación de estas.

Así como también se abordara y estudiara la ley que rige y establece los lineamientos aplicables a las sociedades dentro del Territorio Nacional

2.2 ¿Que son las sociedades mercantiles?

Una sociedad mercantil es reconocida por la ley como una entidad propia y distinta a sus miembros. Por lo tanto, cuenta con un patrimonio común y con la participación de socios, tanto en sus ganancias como en sus pérdidas. Es un ente colectivo con un interés o propósito en común.

Específicamente, una sociedad mercantil:

- comparte el propósito de obtener ganancias a través de actos lucrativos comerciales (lo cual lo diferencia de una sociedad civil)
- comparte la contribución a las pérdidas por riesgo de negocio entre todos los socios,
- necesita que cada socio aporte una contribución patrimonial, ya sea de capital, bienes o trabajo,
- requiere de una transacción comercial de una compraventa.

Formar una sociedad mercantil ofrece los beneficios de poder reunir una mayor cantidad de capital para desarrollar negocios, además de gozar del beneficio de la responsabilidad limitada.

2.3 Personalidad Jurídica de una MPYME

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas (empresas).

La personalidad de una entidad nacerá con la constitución de esta y morirá con la terminación o liquidación, sin embargo desde el momento en el que está concebida entra en el sistema de leyes y reglamentos dictados dentro de un estado de derecho en el cual adopta una serie de derechos y obligaciones.

Esto se encuentra establecido dentro del artículo 2 de la Ley General de Sociedades Mercantiles el cual establece lo siguiente:

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.

Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.

Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubieren incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular.

Así mismo el artículo 5 establece la obligación de que Las sociedades se constituirán ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. El notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

Y en el artículo 6 se establece los elementos que contendrán dichas actas y son imprescindibles en la adopción de una personalidad jurídica estos son:

1. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la Sociedad;
2. El objeto de la sociedad;
3. Su razón social o denominación;

4. Su duración, misma que podrá ser indefinida;
5. El importe del capital social;
6. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
7. El domicilio de la sociedad;
8. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
9. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
10. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
11. El importe del fondo de reserva;
12. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
13. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente. Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

2.4 Capital social y patrimonio social

En lo que se refiere al Derecho mercantil y la contabilidad, el capital social es el importe monetario, o el valor de los bienes que los integrantes de una sociedad mercantil le ceden a ésta sin derecho de devolución y que queda contabilizado en una partida contable del mismo nombre.

En otras palabras, el capital social se constituye con los aportes iniciales de los socios, para que la sociedad desarrolle los negocios que constituyen su objeto social.

Por otro lado, Patrimonio Social es el conjunto de todos los activos y pasivos de la sociedad, que varían constantemente durante la vida social.

Asimismo, se entiende al Patrimonio neto o Patrimonio Líquido como la diferencia efectiva entre el valor de los activos y el de los pasivos exigibles a una fecha determinada.

Patrimonio está formado por el conjunto efectivo de bienes, derechos y obligaciones de la empresa en un momento determinado. El patrimonio social constituye los medios económicos y financieros para la explotación empresarial. En el momento inicial o constitutivo de la sociedad mercantil, el patrimonio social debe coincidir con el capital social, pero luego es superior o inferior según se obtengan beneficios o pérdidas. El capital social suele permanecer invariable, a no ser que se modifique su cifra por los procedimientos legales establecidos al efecto.

Dentro de la ley general de sociedades mercantiles en su artículo 6o fracción V se establece la obligación de manifestar el importe del capital social con el cual se constituye una entidad por lo que este deberá ser acordado inicialmente por los accionistas.

2.5 Aumento o Reducción del capital

Como se sabe, cualquiera de los cinco tipos de sociedades que regula la Ley General de Sociedades Mercantiles (LSM), y que su artículo 1o enumera en sus fracciones I a V, puede adoptar el régimen de capital variable (art. 1 párrafo segundo), que nuestra doctrina, sin discrepancias, considera meramente como una modalidad de esas sociedades mercantiles, y no como un tipo distinto de ellas. Las sociedades cooperativas a que alude la fracción VI del mismo artículo, siempre son de capital variable según dispone el art. 1 fracción. IV de la ley que las rige (Ley general de sociedades cooperativas).

Sin embargo si la sociedad se establece como capital variable según el artículo 213 de LSM establece. “En las sociedades de capital variable el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.”

Las más importantes son:

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad. (Art. 219 LSM)

El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después. (Art. 220 LSM)

No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. (Art 221 LSM)

Las variaciones de capital en las sociedades de capital fijo están sujetas a formalidades, a supuestos esenciales, a obligaciones y derechos de los socios y de terceros, y a requisitos de publicidad.

Las formalidades principales son:

Que las variaciones se hagan en escritura pública (art. 59, por tratarse de modificaciones a la escritura constitutiva en cuanto al importe del capital social (y del capital mínimo de las sociedades de capital variable, art. 6o, fracción. V y V I L S M). Cuando el aumento o la disminución no provoquen modificación del monto del capital, porque ya se hubieran previsto en la escritura, como sucede en caso de disminución por amortización de acciones con o sin emisión de acciones de goce (art. 136 LSM)

Si se trata de reducción del capital, que el acuerdo respectivo se publique por tres veces en el periódico oficial, con intervalos de diez días (art. 9o párrafo. 2).

Que en el caso de las sociedades por acciones, el acta de la asamblea de accionistas, que debe ser extraordinaria (art. 182 fra. III y XI), se protocolice ante notario (art. 194 parte tercera).

Así como atender el dispuesto en el artículo 9o LSM el cual establece que toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por tres veces en el Periódico Oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días.

Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

2.6 Aportación

En el derecho sobre sociedades la expresión aportación abarca dos realidades que aunque son distintas se encuentran íntimamente ligadas

- I. la operación jurídica consiste en la puesta en común de ciertos bienes y su afectación a la realización del objeto social (en dinero)
- II. el bien en sí mismo puesto en común por el asociado (en especie) a su vez la aportación tiene dos características esenciales
- III. Es un elemento necesario de la sociedad.
- IV. Se presenta bajo la forma de una prestación remunerada por atribución de derechos de socio, esto quiere decir que el capital estará dividido en acciones, se integra por las aportaciones de los socios. Lo cual implica la carga que pesa sobre cada uno de los socios de aportar lo convenido y lo estipulado en el acta constitutiva.

2.7 Reservas

Define a las reservas como aquellas inmobilizaciones de las utilidades impuestas por la ley (reservas legales) o por los estatutos de las sociedades (reservas estatutarias) o que eventualmente acuerden los socios (reservas voluntarias o eventuales), para asegurar la estabilidad del capital social frente a las oscilaciones de valores o frente a las pérdidas que pueden producirse en algún ejercicio. Dichas reservas se pueden establecer dentro del acta constitutiva (artículo 6o fracción XI LSM).

Reserva Legal

La Ley General de Sociedades Mercantiles señala que de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5% como mínimo para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social, siendo nulos cualquier acuerdo de los administradores o asambleas contrarios a dicha disposición y los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

La citada Ley habla de la Reserva Legal en sus artículos 20, 21 y 22 que a continuación se transcriben:

“Artículo 20.- De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social.

El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

“Artículo 21.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior. En cualquier tiempo en que, no obstante esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya repartido.

No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20.

Artículo 22.- Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.”

La reserva legal favorece sin duda a la sociedad y a los acreedores, ya que al aumentarse el patrimonio se crea una mayor solvencia y un mayor crédito para la sociedad, que vendrá a disponer de mayor medio para la explotación del negocio; pero, simultáneamente, esta mayor solidez patrimonial de la sociedad beneficia simultáneamente a los acreedores, que se encontrarán con una suma mayor de bienes sobre los que podrán hacer efectivos sus derechos en caso de que la sociedad incumpla las obligaciones contraídas.

2.8 Nombre de las sociedades Mercantiles

La razón social es la denominación por la cual se conoce colectivamente a una empresa. Se trata de un nombre oficial y legal que aparece en la documentación que permitió constituir a la entidad (acta Constitutiva).

A través de este nombre la compañía mercantil es conocida; es su atributo legal, el cual figurará en la escritura constitutiva donde consta la creación de la misma. Dicho documento permite identificar tanto a la persona jurídica como a los integrantes de la compañía y da seguridad sobre la su legalidad.

Nombre legal de una sociedad que ésta utiliza para distinguirse de otras en el tráfico jurídico y económico y bajo el cual contrae sus obligaciones, y que no puede coincidir con la razón social de otra sociedad ya registrada. A este nombre oficial se le denomina razón social y no denominación social.

La ley general de Sociedades Mercantiles maneja diversos tipos de sociedad cada una con características específicas y estas formaran parte del nombre legal con el cual se le reconoce a la entidad como son:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V.- Sociedad en comandita por acciones, y
- VI.- Sociedad cooperativa.

2.9 Domicilio

Es el lugar que los socios eligen para que la sociedad ejercite sus derechos y cumpla sus obligaciones. No deben confundirse los conceptos de domicilio social y oficinas sociales. El primero se refiere al municipio en que tiene su asiento legal la sociedad; el segundo, al local o locales en que se encuentran las instalaciones de ella.

A falta de determinación del domicilio social, la ley reputa como domicilio de las personas morales el lugar donde se halle establecida su administración. Sin embargo, las personas morales, al igual que las físicas, pueden señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones. Así mismo, en cuanto al domicilio de las sucursales o agencias que establezca la sociedad, a falta de designación expresa, la ley considera que su domicilio será el del lugar en que operen cuando éstas se encuentren establecidas en lugares distintos de donde radica la casa matriz.

2.10 Finalidad Social

Dentro del artículo 6o de la LGSM establece que deberá estipularse dentro del acta constitutiva el objeto principal para el cual ha sido creada la empresa y como se menciona en el artículo 3o de la mencionada ley que Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Sobre esta base podemos mencionar que Los objetivos de una empresa desde el punto de vista básico consisten en:

I. Producir bienes y servicios.

II. Obtener beneficios.

III. Lograr la supervivencia.

IV. Mantener un crecimiento.

V. Ser rentable.

2.11 Duración de las sociedades

dentro del acto jurídico efectuado en la creación de una entidad y en el cual da como resultado el documento que soporta dicha acción (acta constitutiva) se tendrá que mencionar la duración de la sociedad tal y como lo establece la ley general de sociedades mercantiles en su artículo 6o fracción IV

No existe ninguna disposición en la ley acerca de determinar la duración de las sociedades, por lo cual en la constitución de la entidad se podrá determinar cualquier tiempo de vida que se crea conveniente o en los casos de algunas personas morales incluso decir que serán de duración indeterminada.

2.12 Reparto de utilidades y pérdida de las sociedades.

La ley General de sociedades mercantiles establece en el artículo 16 que en el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes:

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III. El socio o socios industriales no reportaran las pérdidas.

Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. (Artículo 18 LGSM).

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social. Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones. (Artículo 18 LGSM)

2.13 Administración y Representación

La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las

facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona las tiene.

2.14 La escritura constitutiva

Para poder definir este concepto, es necesario tener en cuenta ciertas definiciones:

Protocolo. Está constituido por los libros o volúmenes en los cuales el notario, durante su ejercicio, asienta y autoriza con las formalidades previstas por la ley, las escrituras que se otorgan ante su fe, y por el apéndice en el que se glosan los documentos relacionados con ellas.

Escritura Pública. Es el instrumento que el notario asienta en su protocolo y autoriza con su firma y sello para hacer constar él o los actos jurídicos que en el mismo se contienen.

Testimonio. Es la copia en la que el notario transcribe o reproduce, íntegramente o en lo conducente, una escritura del protocolo a su cargo, así como los documentos que obran en el apéndice del mismo, con excepción de los que ya se hallen insertos en el instrumento y con el que el titular, en su caso, podrá ejercer las acciones correspondientes.

Copias Certificadas. Son las copias de los testimonios o de otros documentos autenticadas por el notario con su sello y firma.

Acta Notarial. Es el instrumento original que el notario levanta fuera del protocolo para hacer constar un hecho jurídico y que tiene la firma y sello del notario.

La escritura constitutiva es el instrumento público asentado por el notario en su protocolo, que contiene el contrato social y, en su caso, los estatutos y que, en consecuencia, este instrumento no se inscribe en el Registro Público del Comercio.

Los testimonios son una o varias copias de la escritura constitutiva y de las escrituras que contengan las modificaciones a la misma, instrumentos, que son los propiamente inscribibles en el Registro Público del Comercio.

Los testimonios sirven a la sociedad y a los socios para ejercitar las acciones que les correspondan; así como para probar el estatus de socio, cuando no sea necesario emitir o no se hubieren emitido los títulos representativos de las participaciones sociales o para acreditar la personalidad de los administradores.

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 6to. Nos establece lo siguiente, referente a la escritura constitutiva:

Capítulo de la constitución y funcionamiento de las sociedades en general

Artículo 6. La escritura constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. el objeto de la sociedad;
- III. su razón social o denominación;
- IV. su duración;
- V. el importe del capital social;
- VI. la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresara indicándose el mínimo que se fije;
- VII. el domicilio de la sociedad;
- VIII. la manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. el nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. la manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. el importe del fondo de reserva;
- XII. los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Elementos de una Acta Constitutiva

Es la que existe bajo una denominación y su capital está dividido en acciones, se compone de socios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Denominación es el nombre de la empresa que se formara libremente, pero deberá ser diferente al de cualquiera otra sociedad ira siempre seguida de las palabras sociedad anónima o de las abreviaturas S.A.,

Características: a) Que existe bajo una denominación que deberá ser diferente a otra sociedad, b) se compone de socios llamados accionistas que únicamente responden por el pago de sus acciones, c) el capital social está dividido en acciones, d) las acciones son títulos negociables ya sean nominativos o al portador.

Requisitos. 1.- El número mínimo de socios para constituir una sociedad anónima deberá ser de cinco socios 2.- el capital social en el momento de constituirse la sociedad tendrá que ser, cuando menos \$ 25,000.00, 3.- la sociedad anónima puede constituirse de dos formas o procedimientos: por suscripción privada o simultánea y por suscripción pública o sucesiva. Por suscripción privada, llamada también suscripción simultánea o instantánea, es cuando se constituye mediante la comparación de los socios ante un notario público para el otorgamiento de la escritura social, procediéndose posteriormente a su inscripción en el registro público del comercio quedando así constituida la sociedad. Por suscripción pública o constitución sucesiva es cuando los promotores se encargan de poner a la venta las acciones, para que el público inversionista las adquiera en la institución de crédito, constituyendo en esta forma el capital social a medida que se van venciendo las acciones. El plazo para constituir el capital de la sociedad en esta forma es de un año.

Partes que Constituyen un Acta Constitutiva

1. Declaraciones
2. Clausulas Constitutivas (denominación, objeto, duración, domicilio, capital, nacionalidad)
3. Estatutos (de las acciones, del consejo de administración)
4. De las Asambleas de accionistas
5. Vigilancia de la Sociedad
6. Ejercicios sociales balances y utilidades y pérdidas
7. De la disolución y liquidación de la sociedad
8. Transitorios
9. Apéndice
10. Fe notarial

Ejemplo de acta constitutiva

Acta constitutiva de sociedad anónima de capital variable

ESCRITURA No. 5624 VOLUMEN 548 FOJAS 21 a 27 EN LA CIUDAD DE MÉXICO DF., a 22 de Marzo de 2013, Yo El Licenciado Pedro Luna Pérez Notario Público No 365, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores: Aquileo Medel Martínez, José Medel Martínez, Antonia Cruz Méndez y John Smith Phipper, y que se sujetan a los estatutos que se contienen en las siguientes.

CLÁUSULAS:

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

PRIMERA.- La sociedad se denominará “Escucha Matic plus” nombre que irá seguido de las palabras “SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, o de las siglas “S.A. de C.V.”.

SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto:

- a) Armar y manufacturar “dispositivos para sordera”.
- b) La distribución de “dispositivos para sordera”.
- c) Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo:

- 1. Comprar,
- 2. Vender,
- 3. Importar,
- 4. Exportar y
- 5. Distribuir toda clase de artículos y mercancías.

d) Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patente, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.

e) Formar parte de otras sociedades con el objeto similar de éste.

f) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar y descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de valores.

g) Adquirir acciones, participaciones, parte de interés social, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.

h) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.

- i) Adquirir cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
- j) Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y de más actividades propias de su objeto.
- k) La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por cuenta propia, así como constituir garantía a favor de terceros.
- l) Realizar y emitir toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito relacionados con el objeto social.

TERCERA.- La duración de esta sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que se contarán a partir de la fecha y firma de la escritura correspondiente.

CUARTA.- El domicilio legal de la sociedad será la de Guillermo Gonzales Camarena No. 316598, col Central, San Agustín Tenongo, y esta no exime la posibilidad de establecer agencias y/o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero, y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre localmente. Todos los accionistas, estarán sometidos en cuanto a sus actividades y relaciones ante la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y Autoridades correspondientes del domicilio de la sociedad, con una renuncia expresa del fuero en sus respectivos domicilios personales.

QUINTA.- Todos los socios de origen extranjero, actuales o futuros dentro de la sociedad que se constituye se obligan formalmente ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales, respecto de las partes sociales de que se hagan acreedores o adquieran o de los que sean titulares dentro de esta sociedad, así como también de los bienes, derechos, concesiones, participaciones e intereses de que sea titular en la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven sobre los contratos en que sea parte con autoridades mexicanas así como no solicitar la protección, intervención y protección de sus Gobiernos, bajo la pena de que de hacerlo perderán sus beneficios en esta Nación sobre sus participaciones sociales adquiridas.

- capital social
- acciones

SEXTA.- Su capital es variable, el mínimo fijo es de 5.000.000.00 (cinco millones de pesos M/N), representado por CIEN ACCIONES, con valor nominal de 50.000.00 (Cincuenta mil pesos M/N), cada una.

SEPTIMA.- Cuando exista intervención extranjera se tomarán como reglas de observancia obligatoria las siguientes:

1.- El capital social, se integrará por acciones de serie “A” y solo podrán ser suscritas por:

- a) Personas físicas de nacionalidad mexicana.
- b) Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior, y
- c) Personas morales de México en la que su mayor capital sea nacional.

El porcentaje que deba ser suscrito por mexicanos se determinará de acuerdo con la clasificación mexicana de actividades y productos que señala el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El porcentaje restante estará integrado por acciones de la serie “B” y será de suscripción libre. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, y en caso de que la participación de la inversión extranjera en el capital social pretenda exceder el porcentaje fijado deberá cumplir con lo que establece el artículo quinto del Reglamento antes citado o solicitar autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

OCTAVA.- El capital social fijo se podrá aumentar o disminuir bajo estas formas: En caso de aumento se requerirá de Asamblea General extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. En caso de disminución se requerirá la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y no podrá ser inferior al autorizado por la Ley General de Sociedades Mercantiles; la disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

NOVENA.- El máximo de capital será ilimitado, así también se aclara que la sociedad fijará los límites tanto en capital fijo como capital variable, el capital variable se aclarará mediante asamblea ordinaria de accionistas y estará relacionado a aportaciones en efectivo y en especie, con motivo de capitalización de primas sobre acciones, con capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación así

como otras aportaciones previas de los accionistas, sin que esto implique la alteración o modificación de los reglamentos o Estatutos de la Sociedad; mediante los mismos requerimientos se podrá alterar el capital de la sociedad en el aspecto variable. Las acciones en su caso emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.

DÉCIMA.- Se llevará un registro de acciones nominativas tal y como está establecido en la ley general de Sociedades Mercantiles en su artículo vigésimo octavo, y será considerado como accionista a quien aparezca de tal forma en el registro mencionado.

Se inscribirá en dicho libro a la petición de cualquier accionista, cualquier transmisión que se efectúe y de igual forma cada acción representará un voto con iguales derechos así como que será indivisible.

Así, si una acción perteneciere a dos o más personas, se deberá asignar a un representante común. Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deben cumplir todos los requisitos establecidos en la ley general de sociedades mercantiles en su artículo ciento veinticinco, pudiendo adquirir una o más acciones las que serán firmadas por los miembros del consejo de administración y/o por el administrador.

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

DECIMA PRIMERA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas y representa la totalidad de acciones.

DECIMA SEGUNDA.- Toda asamblea estará constituida de conformidad a la ley general de sociedades mercantiles en sus artículos ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cinco.

DECIMA TERCERA.- La orden del día contemplará la convocatoria y será firmada por quien la haga así como que será publicada una en el diario oficial de la federación por una ocasión así como podrá usarse en forma supletoria un diario de elevada circulación en la localidad, esto se debe realizar con tiempo de antelación, que no será menor de 5 días.

DECIMA CUARTA.- Las decisiones de la asamblea tendrán total validez sin necesidad de que exista publicación cuando se encuentre la totalidad de accionistas.

DECIMA QUINTA.- Los accionistas podrán designar a un representante para que vote en su nombre, (este se deberá nombrar con carta poder ante notario), y las acciones deberán ser resguardadas en la caja fuerte de la sociedad o en una institución bancaria con anterioridad a la reunión.

DECIMA SEXTA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador, y al no encontrarse este, por el presidente del consejo de administración y en el fortuito caso de que este no se presente, se podrá nombrar un presidente de debates quien designara al secretario suplente.

DECIMA SEPTIMA.- El Presidente nombrará uno o más escrutadores de preferencia accionistas, para que certifiquen el número de acciones representadas.

DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y ambas deberán reunirse en el domicilio social.

DECIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria y Accionistas deberán reunirse por lo menos una vez cada año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social.

VIGESIMA.- Quedará legalmente instalada la asamblea ordinaria si en primera convocatoria se encuentra presente el cincuenta por ciento del capital social y sus accionistas propietarios correspondientes los accionistas.

VIGESIMA PRIMERA.- Los accionistas que tengan cargos o funciones deberán abstenerse de votar tal como lo establezca la ley.

VIGESIMA SEGUNDA.- Se asentará el acta correspondiente por el secretario y realizará la liste de asistencia que será firmada por los asistentes, el presidente y el secretario.

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA TERCERA.- Esta labor se llevará a cabo por el administrador o por un consejo de administración de dos o más miembros, que podrían no ser accionistas y no existirá tiempo definido para tal función.

VIGESIMA CUARTA.- La administración se realizará por la Asamblea General de Accionistas, quienes elegirán a los funcionarios por mayoría de votos y designaran suplentes. La participación de la Inversión Extranjera en los órganos de administración de la sociedad no podrá exceder de su participación en el capital.

VIGESIMA QUINTA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, serán quienes representen en lo legal a la sociedad y sus atribuciones serán:

1. Con un poder general, podrá administrar los bienes y negocios de la sociedad, siempre en conformidad a lo que establezca el Código civil para el Distrito Federal.
2. Representará a la sociedad mediante un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requiera conforme a la cláusula especial y conforme a la Ley, sin que tenga limitaciones como lo establecen los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro Primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal estando quedando facultado para promover el juicio de amparo, seguirlo en todos sus trámites así como desistirse del mismo.
3. Representará a la sociedad en sus actos de dominio como lo establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.
4. Representar a la sociedad con poder general para actos de administración laboral, en los términos de los artículos once y seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje.
5. Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de éste.
6. Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar junto al Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando, a juicio, el caso lo amerite.
7. Adquirir participaciones en el capital de otra sociedad.
8. Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la sociedad.
9. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.
10. Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos.
11. Nombrar y remover a los Gerentes, Sugerentes, Apoderados, agentes y empleados de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
12. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Internos de Trabajo.
13. Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándose sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.
14. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.

VIGESIMA SEXTA.- Si la Asamblea elige Consejo se utilizarán estipulaciones siguientes:

1. Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital total como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los Consejeros Propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los votos de la mayoría. Este porcentaje será del diez por ciento cuando las acciones de la sociedad inscriban en la Bolsa de Valores.
2. El Consejo se reunirá en sección ordinaria por lo menos una vez al año y en extraordinaria cuando lo citen el Presidente, la mayoría de los Consejeros o el Comisario.
3. Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los Consejeros.
4. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
5. De cada sesión se levantará acta que firmarán los consejeros que asistan.

VIGESIMA SEPTIMA.- La asamblea General de Accionistas, el Administrador o Consejo de Administración, designarán a los Gerentes, señalarán el tiempo que deban ejercer sus cargos sus facultades y obligaciones.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA OCTAVA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por la mayoría de votos y ésta podrá designar sus suplentes así como que desempeñarán sus cargos por tiempo indefinido hasta que tomen posesión quienes lo sustituyan.

VIGESIMA NOVENA.- Los Ejercicios sociales se inician el primero de enero y terminan el treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del siguiente.

TRIGESIMA.- En los primeros cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, el Administrador o el Consejo de Administración, harán un balance con los documentos justificativos y pasarán al Comisario para que emita dictamen en un lapso de diez días.

TRIGESIMA PRIMERA.- después de practicado el balance, se realizará una convocatoria a una asamblea general de accionistas y el balance correspondiente quedará a merced de los accionistas, esto se realizada quince días antes de que quede reunidas la asamblea, tal y como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La repartición de utilidades se realizará de la siguiente manera:

1. El cinco por ciento será seleccionado para formar o reconfirmar un fondo de reserva que alcanzará un quinto del capital social.
2. El resto será repartido en partes iguales entre los accionistas.

TRIGESIMA TERCERA.- Cuando haya pérdida serán soportadas por las reservas y agotadas éstas por acciones por partes iguales hasta su valor nominal

TRIGESIMA CUARTA.- Los fundadores no se reservan participación adicional a las utilidades.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TRIGESIMA SEXTA.- La sociedad se disolverá en los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos facultades, obligaciones y el plazo de liquidación.

TRIGESIMA OCTAVA.- La liquidación se sujetará a las bases consignadas por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

TRIGESIMA NOVENA.-

PRIMERA.- Se hace constar por los otorgantes:

a) Que será suscrito por los accionistas en forma íntegra el capital social mínimo en término fijo con la siguiente proporción: ACCIONISTAS.- (NOMBRE) ACCIONES.- (PORCENTAJE) VALOR.- (CANTIDAD) b) Los accionistas pagan el Capital Social en efectivo Moneda Nacional, y los depositan en la caja de la Sociedad; y en consecuencia, EL ADMINISTRADOR UNICO, les otorga recibo.

SEGUNDA.- Los otorgantes constituidos en Asamblea General de Accionistas, acuerdan: a) Administrará la Sociedad: UN ADINISTRADOR UNICO. b) Eligen ADMINISTRADOR UNICO, al señor Aquileo Medel Martínez. c) Eligen COMISARIO a la señora Antonia Cruz Méndez. d) Los accionistas acuerdan otorgar PODER GENERAL PARA PLEITOS YCOBRANZAS al señor José Medel Martínez. e) Hacen constar que los funcionarios electos aceptan sus cargos, y protestan su fiel desempeño.

GENERALES:

Los comerciantes declaran ser: El señor Aquileo Medel Martínez, es Mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México Distrito federal, donde nació el día 31 de octubre de 1973 (estado civil) Casado, ocupación Empresario de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Av. independencia # 4345 dep. 15 Col Nacional, Delegación Cuauhtémoc México D.F). El señor Aquileo Medel Martínez, es Mexicano por nacimiento, originario de la ciudad de México Distrito federal, donde nació el día 16 de Agosto de 1970 (estado civil) Casado, ocupación Empresario de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Calle Colón # 32 Col Nativitas, Delegación Cuauhtémoc México D.F). La señora Antonia Cruz Méndez, es Mexicana por nacimiento, originario de la ciudad de México Distrito federal, donde nació el día 21 de Enero de 1980 (estado civil) Casada, ocupación Empresaria de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Calle Águila Negra # 95 Col Serrano 1ª Sección, Delegación Cuauhtémoc México D.F). El señor John Smith Phipper, es Mexicana por naturalización y nacionalización, originario de Toronto Canadá, donde nació el día 06 de Enero de 1970 (estado civil) Casado, ocupación Empresario e ingeniero médico de productos médico-quirúrgicos, domicilio (Av. Central # 16 Col Superior, Delegación Miguel Hidalgo México D.F).

CERTIFICACIONES; YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

I.- Que los comparecientes me exhiben el permiso que la Secretaría de Relaciones Exteriores el día 18 de septiembre de 2012 para la Constitución de esta sociedad, al cual correspondió el número 1135, folio 001587 y expediente 005689/2012-66 el que agrego al apéndice de esta escritura con la letra “A “, y anexaré el testimonio que expida. II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista. III.- Respecto a los comparecientes: a).- Que los conozco y a mi criterio tienen capacidad legal. b).- Que les hice conocer el contenido del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos en las demás entidades Federativas., que dice: “En todos los poderes generales para PLEITOS y COBRWANZAS, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales, para ACTOS DE DOMINIO, bastará que se den ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en el relativo a los bienes como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones a los poderes serán especial. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los

poderes que otorguen”. c).- que les advirtió que de acuerdo con el Artículo VEINTISIETE del Código Fiscal de la Federación, en el plazo de treinta días a partir de su firma, deben inscribir esta sociedad en el Registro Federal del Contribuyente y justificarlo así al suscrito Notario de otra forma se hará la denuncia a que se refiere dicho precepto y d).- Haberles leído en alta voz y en forma clara, explicando su valor circunstancias y valores correspondientes, así como el que manifestaran su conformidad, firma el presente el día 22 de Marzo de 2013 procediendo a Autorizarlo en forma definitiva, en ciudad de México Distrito Federal en fecha arriba citada.

2.15 Autorización Administrativa

Definición:

La autorización administrativa es una de las tradicionales técnicas de intervención pública. Su aplicación se extiende desde el uso del dominio público hasta el control de la iniciativa privada en los más variados ámbitos (urbanismo, medio ambiente, industria, comercio, servicios y actividades liberalizadas, competencia, educación, etc.). Ello hace que la autorización sea un instrumento cotidiano en la actuación de las Administraciones públicas.

2.16 SOCIEDADES IRREGULARES

I. CONCEPTO

Teniendo en cuenta que si la regular constitución de una sociedad se alcanza mediante el cumplimiento de requisito de forma (Escritura Pública) y del requisito de publicidad (Inscripción en el Registro), puede suceder que el contrato de sociedad se estipule sin observar dichos requisitos. Cuando esto ocurre y la relación de sociedad se manifiesta externamente por que se explota una actividad mercantil o industrial en su nombre, hablaremos de una sociedad irregular.

Para Ulises Montoya Manfredi, “es sociedad irregular la que no se ha constituido e inscrito conforme a los preceptos legales. Pero, no obstante este hecho, las relaciones internas se rigen por el pacto social, o por ley según la clase de sociedad que se trate.”

Por su parte Augusto Barreto Muga indica que las sociedades irregulares “son aquellas que se forman sin escritura pública o si existiendo esta se omite inscribirlas en el registro”.

Richard, Escuti y Romero, Citado por Zaida Osorio Ruiz aseveran que “las sociedades no constituidas regularmente... son aquellas que tentativamente han querido asumir uno

de los tipos previstos, pero cuya constitución regular ha sido frustrada por un defecto formal cualquiera (v.gr., instrumentación, publicidad: periodística o Registral), así como también aquellas que sin instrumentar tienen un objeto comercial o desarrollan actividad comercial.”

Clases de sociedades irregulares

Antes de iniciar el desarrollo de este acápite, es necesario mencionar que la doctrina hace una distinción entre lo que es una sociedad irregular y una de hecho, esto por cuanto muchos expresan que ambas sociedades son lo mismo, o las toman como sinónimos; en ese sentido debemos apuntar lo que manifiesta Manuel Alberto Torres Carrasco, las sociedades de hecho constituyen una clase de sociedad irregular, así como también lo son las sociedades en formación que incurren en irregularidad...”

Narváez García, citado por Zaida Osorio diferencia la sociedad irregular y la de hecho del siguiente modo “...Son (las sociedades irregulares) sociedades imperfectas, por omisión de una formalidad externa exigida en la ley.

...La sociedad de hecho es un tipo amorfo y diferente que, por no constituirse mediante escritura pública, carece de personalidad jurídica. Se trata de una forma asociativa autónoma que no subordina su existencia al cumplimiento de requisitos formales.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado se puede decir que existen las siguientes clases de sociedades irregulares:

Sociedad irregular en formación

Las sociedades en formación son aquellas que realizan una o varias actividades antes de haber cumplido con las formalidades propias de su inscripción es decir antes de poseer personería jurídica.

Es necesario advertir que no todas las sociedades en formación tienen el carácter de irregular. Pensemos en aquel grupo de personas que, dentro de los plazos legales, están tramitando con propiedad la formalización de la sociedad, para lo cual realizan los trámites notariales y registrales respectivos, así como pagar al abogado que suscribe la minuta. Es evidente que dichas actividades no pueden ser calificadas como realizadas por una sociedad irregular, por lo que es válido afirmar que no toda sociedad en formación es irregular.

¿En qué caso y bajo qué criterio la sociedad en formación es irregular?

Existen diferentes pautas propuestas por los autores (Voluntad de los socios de formalizar la sociedad, temporalidad, etc.), pero nuestra legislación societaria ha adoptado el criterio del vencimiento de los plazos

En ese sentido los futuros socios de la sociedad en formación están obligados a cumplir determinados plazos en el proceso de formación, así tenemos:

60 días para solicitar el otorgamiento de la Escritura Pública, contados desde que los socios fundadores firmaron el Pacto Social, cuando se trata de Constitución simultánea. 30 días si se trata de constitución por oferta a terceros, contados desde que la junta general designa a los firmantes de dicha escritura. Inscripción en el Registro en un plazo no mayor a los 30 días desde que se otorgó la Escritura Pública de Constitución, para cualquiera de los casos anteriores.

En consecuencia si la sociedad realiza actos que representen el ejercicio de su objeto social una vez transcurridos los plazos anteriores, sin que se hubiera formalizado completamente su personería jurídica, se debe entender que se ha incurrido en la condición de irregular. Contrario sensu, la sociedad que dentro de dichos plazos realiza exclusivamente actividades conducentes a formalizar su situación legal o ejerce actividades propias de su objeto social no puede ser catalogada como irregular, debiendo considerarse simplemente como una sociedad en formación, por lo que no le serán aplicables a estas últimas los efectos de la irregularidad.

Sociedades de hecho

Se llama sociedad de hecho, cuando no ha sido constituida por escritura pública. Su existencia puede demostrarse por cualquier otro medio probatorio reconocido por la ley. De acuerdo con la jurisprudencia existente, los dos elementos esenciales que supone esta sociedad son los aportes de los socios y el propósito de repartirse entre ellos las utilidades o las pérdidas que la explotación de los aportes produzca.

La sociedad de hecho no es persona jurídica. Por lo tanto, los derechos y las obligaciones que se adquieren, los adquieren todos los socios de hecho, quienes responden de forma solidaria e ilimitada por las operaciones que realice la sociedad.

Constituyen aquel grupo de personas, que realizan actividad negociar sin contar con una base instrumental de constitución (pacto social, Estatuto) o, contando con algún documento escrito similar, sea este muy precario o no se adecue a ningún tipo societario admitido por ley. No obstante ello, este grupo humano se desenvuelve en el comercio, e incluso en sus relaciones internas, con espíritu y comportamiento societario.

Legalmente, la sociedad de hecho es definida como aquella situación de hecho que resulta que dos o más personas actúan de manera manifiesta en sociedad, sin haberla constituido e inscrito. Es el típico caso de dos o más personas que acuerdan elaborar y vender determinado producto para lo cual se dividen el trabajo y utilidades logradas de sus ventas, sin haber formalizado legalmente sus actividades negócias. Esto es, son empresa si ser sociedad.

Sociedad irregular propiamente dicha

Se llaman sociedades Irregulares, aquellas sociedades comerciales constituidas por escritura pública y que requiriendo permiso de funcionamiento actúan sin él; Además de la sociedad en formación irregular, que ya se trató, las sociedades irregulares propiamente dichas son aquellas en las que se encuentran presentes todos los elementos inherentes a una sociedad, pero adolece de la falta de uno o varios requisitos formales para su constitución u operación. Ejemplo: que se haya constituido una sociedad anónima mediante el aporte de uno de los socios en especies, sin el respectivo informe de valorización.

Por otro lado, una sociedad también es irregular cuando ha incurrido en una de las causales previstas en el pacto social, estatuto o la ley. En consecuencia una sociedad será irregular si continua operando vencido su plazo de duración, cuando haya transcurrido más de 06 meses desde que perdió su pluralidad de socios, etc.

Así mismo la sociedad se convertirá en irregular cuando se haya transformado contraviniendo las disposiciones de la ley de la materia. Como debe recordarse la transformación es una clase de reorganización societaria prevista en la ley, en ese sentido si una sociedad una vez transformada, se advierte que ha incumplido una norma prevista en la ley, también adquirirá la situación o condición de irregular.

2.17 Efectos de la irregularidad

Dentro de los efectos que acarrea o trae consigo la calidad de irregular de una sociedad y atendiendo a lo que, manifiesta Ulises Montoya Maneado podemos indicar como efectos de la irregularidad entre otros los siguientes:

3.1. En las relaciones entre los socios, el pacto social mantiene su eficacia vinculante, originando un primer derecho de los socios a pedir la regularización del contrato, que no es sino una consecuencia del derecho mas general de pedir la formalización de los actos informales.

3.2. Los socios pueden pedir su separación de la sociedad y liquidación de la cuota que les corresponde. Este presupuesto se configura cuando la junta no accede a la formalización o regularización o en todo caso a la solicitud de disolución. Al respecto Elías La Rosa, citado por Zaida Osorio Ruiz puntualiza que el derecho de separación a causa de la irregularidad “... es una vía legal para que cualquier socio abandone la sociedad irregular o de hecho, recuperando su aporte. Sin embargo, dada la naturaleza de la situación, la ley establece, correctamente, que la separación no libera al socio de la responsabilidad que pueda corresponderle con motivo de la irregularidad. Inclusive, queda supeditada a ello la recuperación del aporte.”

3.3. Obligación de los socios de efectuar los aportes a los cuales se hubiesen comprometido, los mismos que se deberán hacer en partes iguales si no se hubiese hecho determinación en otro sentido. Es decir que deben efectuar los aportes y las prestaciones a que se hubiesen obligado en el pacto social o acto posterior, en todo lo que sea necesario para cumplir con el objeto social o, en caso de liquidación de la sociedad irregular, para cumplir con las obligaciones contraídas con terceros.

3.4. En las relaciones frente a los terceros, la situación es diversa, puesto que quienes los administradores, representantes y, en general quienes se presenten ante terceros actuando en nombre de la sociedad irregular, son personal, solidaria e ilimitadamente responsables por los contratos y, en general, por los actos jurídicos realizados desde que se produjo la irregularidad. Si la irregularidad existe desde la constitución, los socios tienen igual responsabilidad.

En este sentido Manuel Alberto Torres Carrasco, establece que “todos los socios adquirirán la calidad de obligados personales, solidarios e ilimitados si es que la irregularidad se produjo desde el momento de la constitución; mientras que para que el socio asuma dicha condición cuando la irregularidad se produce luego de constituida, es necesario que el socio sea la vez administrador, representante o, en general, se haya presentado frente a los terceros actuando a nombre de la sociedad.”

Esta responsabilidad comprende tanto el cumplimiento de la obligación contraída con los terceros, así como, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados por actos u omisiones que lesionen directamente los intereses de estos. Para reclamar estos conceptos, estos terceros perjudicados cuentan con la vía procedimental abreviada, inclusive acumulando la pretensión contra la sociedad y los socios.

Administración de las sociedades irregulares

Respecto de la administración de las sociedades irregulares, debe considerarse sus aspectos internos y externos, o sea, de gestión y representación, el hecho de si la

representación es atribuida a alguno o algunos de los socios y si ella debe ejercitarse conjunta o separadamente.

Desde el punto de vista externo, es decir, en relación a los terceros con quienes los administradores contratan a nombre de la sociedad, estos terceros pueden considerar válidamente como representante a cualquiera de los administradores sin que pueda oponérseles las limitaciones de la representación, salvo, desde luego, que se acredite que los terceros tenían conocimiento de los pactos limitativos. La norma protege pues, la buena fe, es decir, la ignorancia de tales convenios. Si el tercero conoce la verdadera situación de la administración, no hay nada que proteger.

En ausencia de pacto particular, se reputa que la administración corresponde a los socios en forma separada. Esta es la regla general y en tal hipótesis se reconoce a cada socio administrador el derecho de oponerse a la operación que otro pretende llevar a cabo antes de que se haya realizado. La oposición se resolverá mediante el voto mayoritario de los socios, computándose la mayoría según la parte atribuida a cada socio en las utilidades.

Tratándose de una administración conjunta, se requiere la unanimidad de los socios administradores para llevar adelante las operaciones sociales; y si se hubiese convenido que para la administración o para determinados actos es necesario el consentimiento de la mayoría, éste debe computarse de acuerdo a lo establecido en el pacto social. En este caso de administración conjunta, ningún administrador puede realizar aisladamente acto alguno, salvo que se pretenda evitar un daño eminente a la sociedad. En este sentido se presume que los socios y administradores de la sociedad irregular, actuando individualmente, están facultados para realizar actos de carácter urgente y a solicitar medidas judiciales cautelares.

En lo referente a la revocación de los administradores debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La del administrador nombrado en el Pacto Social. Para revocar su administración, se requiere justa causa y dicha revocación puede ser solicitada judicialmente por cualquiera de los socios.
- La del Administrador nombrado por Acto Posterior. La revocación puede ser ad libitum (a Voluntad) del administrador y para ello en cada revocatoria se requiere acuerdo mayoritario. Así debe ser porque en una sociedad como en cualquier agrupación societaria debe imperar la voluntad de la mayoría.

Disolución y liquidación de las sociedades irregulares

Para la disolución de estas sociedades debe de considerarse la situación de los socios, de manera especial la de terceros, pues en muchos casos, estos quedarían perjudicados si se aceptan todos los casos de rescisión parcial o total que se consideran para la disolución de la sociedad regularmente constituida. Debe de tenerse en cuenta que los pactos celebrados por los terceros con la sociedad irregular importan un vínculo para todos los socios singulares, de modo que si estos se separan de la sociedad no quedan liberados de responsabilidad frente a aquellos. Puede Ocurrir, que, sociedades irregulares disueltas internamente sigan existiendo para terceros hasta que sus créditos sean satisfechos.

Como consecuencia del reconocimiento de las sociedades irregulares es obligatoria su inscripción en el registro respectivo, a fin de prevenir a los terceros que una sociedad que ha estado funcionando como tal ha dejado de existir.

Tratándose de los socios, que se supone están debidamente informados del contenido del pacto y las vicisitudes de la sociedad, la disolución surte sus efectos cualquiera sea la forma en que tomen conocimiento de ella, sin que sea necesario cumplir formalidad alguna.

5.2. LIQUIDACIÓN.

La liquidación de las sociedades irregulares, debe sujetarse a lo previsto en el pacto social y, en su defecto a las reglas generales contenidas en la ley.

En el aspecto externo debe tenerse en cuenta las disposiciones legales en cautela de los derechos de terceros, pues la falta de publicidad de la escritura de la sociedad y de sus estatutos coloca a aquellos en situación desventajosa, lo que no ocurre respecto a las disposiciones legales cuyo conocimiento se presume.

Si las disposiciones del pacto social, establecen un régimen más favorable a los terceros, como sería una liquidación más rápida y viable que la establecida en la ley, deben adoptarse tales disposiciones.

Aun cuando no se acepte que las sociedades irregulares tengan personalidad jurídica, su existencia de hecho y su actividad justifican que se tienda a proteger a quienes contrataron de buena fe con la sociedad, reputándola como constituida.

Las sociedades irregulares en la ley general de sociedades

El Código de Comercio de 1902 no le brindó a las sociedades irregulares un tratamiento especial, refiriéndose a ellas de un modo indirecto al tratar el tema de la responsabilidad de los administradores de aquellas sociedades que no habían cumplido con los requisitos de forma y publicidad.

A diferencia del viejo Código de Comercio, la anterior Ley General de Sociedades N° 16123 modificada por el Decreto Legislativo N° 311, así como la nueva Ley General de Sociedades N° 26887, han abordado frontalmente el tema de las sociedades irregulares, ocupándose de ellas en una sección especial de su contenido, dentro del rubro de Normas Complementarias.

La Ley General de Sociedades No. 26887, trata a las sociedades irregulares en el LIBRO IV: Normas Complementarias. Sección Quinta: Sociedades Irregulares, artículos del 423 al 432, que a continuación se analizarán de forma sucinta.

Artículo 423. Causales de Irregularidad.

Nuestra actual legislación societaria para establecer las causales de irregularidad ha optado por el criterio del vencimiento de los plazos, y establece que una sociedad será irregular cuando no se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley.

Artículo 424. Efectos de la Irregularidad.

Este artículo, establece cuales son las obligaciones de los socios, para con la sociedad así como para con los terceros, y que son consecuencia de la irregularidad con la que realizan sus actividades, así mismo establece la responsabilidad de los socios frente a terceros y frente a la sociedad.

Artículo 425. Obligación de los socios de aportar.

Esta norma enfatiza y es clara en indicar que están obligados a aportar lo que se comprometieron, a propósito de esto Ricardo Beaumont indica lo siguiente “Los socios de esta sociedad deben efectuar los aportes prometidos, pero además deben cumplir con las otras prestaciones, accesorias o adicionales que hubiesen suscrito, aportaciones y prestaciones, atinentes al objeto social, y en caso de liquidación, para cumplir con las obligaciones contraídas con terceros.”

Artículo 426. Regularización o Disolución.

En caso de que los acreedores o los socios quisieran que la sociedad se regularice lo pueden solicitar y si la junta no accede a la petición, están legitimados para realizar dicha petición al Juez Especializado Civil a través de un proceso No Contencioso en la vía Sumarísima.

Artículo 427. Derecho de separación de los Socios.

Este presupuesto se configura cuando la junta no accede a la formalización o regularización o en todo caso a la solicitud de disolución.

El derecho de separación a causa de la irregularidad es una vía legal para que cualquier socio abandone la sociedad irregular o de hecho, recuperando su aporte.

Artículo 428. Relaciones entre los Socios y con Terceros.

Los administradores, representantes, en general quienes se presenten ante terceros actuando en nombre de la sociedad irregular, son personal, solidaria e ilimitadamente responsables por los contratos y, en general, por los actos jurídicos realizados.

Todos los socios adquirirán la calidad de obligados personales, solidarios e ilimitados si es que la irregularidad se produjo desde el momento de la constitución; mientras que para que el socio asuma dicha condición cuando la irregularidad se produce luego de constituida, es necesario que el socio sea la vez administrador, representante o, en general, se haya presentado frente a los terceros actuando a nombre de la sociedad.

Esta responsabilidad comprende tanto el cumplimiento de la obligación contraída con los terceros, así como, en su caso, la indemnización por los daños y perjuicios causados por actos u omisiones que lesionen directamente los intereses de estos.

Artículo 429. Administración y Representación de la Sociedad.

Este artículo establece las formas en que puede ser administrada y representada una sociedad irregular y las responsabilidades de ley que ello conlleva.

Artículo 430. Concurrencia de los Acreedores particulares y Sociales.

Este artículo establece que tanto los acreedores particulares de los socios así como los acreedores de la sociedad irregular, deben concurrir conjuntamente para el cobro de sus créditos, observando la prelación establecida en la ley del sistema concursal.

Artículo 431. Disolución y Liquidación de la sociedad Irregular.

Para la disolución de estas sociedades debe de considerarse la situación de los socios, de manera especial la de terceros, pues en muchos casos, estos quedarían perjudicados si se aceptan todos los casos de rescisión parcial o total que se consideran para la disolución de la sociedad regularmente constituida.

La liquidación de las sociedades irregulares, debe sujetarse a lo previsto en el pacto social y, en su defecto a las reglas generales contenidas en la ley.

Artículo 432. Insolvencia y Quiebra de la Sociedad irregular.

La insolvencia y sus efectos deben alcanzar a todos los socios.

Regularización de la sociedad

De optar por la regularización o formalización de la sociedad, el o los petitionarios deberán recurrir al órgano jurisdiccional del domicilio de la sociedad irregular, solicitándole a través de un proceso no contencioso, convoque a Junta General o Asamblea. Se entiende que en el caso de la Junta Universal no se requerirá la convocatoria judicial.

Sobre el tema de la regularización de una sociedad irregular cabe distinguir dos situaciones:

a) En el caso de una sociedad irregular de origen, su regularización importará la culminación tardía o extemporánea de su proceso fundacional, con la inscripción de la sociedad, naciendo a partir de dicho acto Registral su personalidad jurídica. En tal sentido los socios acordarán la elevación a escritura pública del pacto social y/o su inscripción. Ahora bien, debe tratarse del mismo pacto social que dio origen a la sociedad, pues si se elaborara otro, estaríamos ante una sociedad distinta y no ante un supuesto de regularización.

Los efectos de la regularización rigen ex nunc, pues por los contratos y actos celebrados con anterioridad responde no sólo el patrimonio de la sociedad, sino también el patrimonio personal de los socios y los administradores. El contraste de los efectos de un estado a otro, se puede apreciar con mayor claridad cuando quien se regulariza es una sociedad anónima irregular, pues es a partir de su regularización, que sus socios y administradores gozarán del beneficio de la responsabilidad limitada.

De acuerdo al art. 163º del Reglamento del Registro de Sociedades aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 200-2001-SUNARP-SN, la inscripción de la resolución firme que ordene la regularización de las sociedades no inscritas, se efectuará en mérito del parte judicial correspondiente, así como de la escritura pública de constitución.

b) Respecto de una sociedad cuya irregularidad es posterior a su inscripción, la regularización importará que se subsane el defecto o vicio que originó en su momento la irregularidad. La Junta General acordará la regularización por acuerdo mayoritario de sus socios.

En el supuesto de que la causa de la irregularidad se haya originado en una transformación defectuosa la regularización comprenderá la realización de todos los actos necesarios para que se produzca este tipo de reorganización societaria, esto es, se adopte el acuerdo de transformación siguiendo las exigencias de la Ley en cuanto a quórum y mayorías, publicación del acuerdo, Balance de transformación, escritura pública e inscripción.

Según el art. 162º del citado Reglamento del Registro de Sociedades, la regularización de las sociedades con irregularidad sobreviniente se inscribe en virtud o en mérito del acuerdo del órgano social competente adoptado con las formalidades y requisitos de la Ley y del Reglamento.

Personalidad jurídica de las sociedades irregulares

8.1 ANÁLISIS LEGALISTA VS. ANÁLISIS REALISTA O PRÁCTICO

De acuerdo al art. 6º de nuestra LGS la sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscriba su extinción.

De lo enunciado se podría deducir lo siguiente:

- a) Que las sociedades irregulares de origen no tienen personalidad jurídica; y,
- b) Que las sociedades con irregularidad sobrevenida, al haberse inscrito, gozan de personalidad jurídica, la cual no pierden por el hecho de haber incurrido en irregularidad, sino que la conservan hasta que culmine su proceso de liquidación y extinción.

Esto quiere decir que en nuestro sistema así como en aquellos en los que se exige el cumplimiento de la inscripción en el Registro se identifica la inscripción de la sociedad

con la partida de nacimiento de la persona jurídica, tal es el caso de la Ley de Sociedades Anónimas de España, Ley 1564 de 1989, cuyo art. 7º prescribe que con la inscripción la sociedad anónima adquirirá personalidad jurídica.

Apoyándose en lo dispuesto por la Ley, un sector de la doctrina considera que las sociedades irregulares de origen no tienen personalidad jurídica por no encontrarse inscritas, así se pronuncian autores como el español Joaquín Garrigues y el peruano Elías Laroza, por citar algunos ejemplos:

Garrigues señala: “La primera consecuencia es la falta de personalidad de la sociedad irregular. No se trata de una sanción. Lo que acontece es que esa personalidad no se adquiere sin la inscripción en el Registro”.

Por su parte, Elías Laroza precisa que “En nuestra Ley, el mandato es terminante y está contenido en el artículo 6. Por ello, no podemos hablar de personalidad jurídica en las sociedades de hecho ni en las irregulares, aun cuando las normas de los artículos 423 al 432 reconozcan en cierta forma su existencia y regulen determinados efectos legales. Destacando es sí, las excepciones contenidas en los supuestos especiales de los incisos 5 y 6 del artículo 42, en los que la sociedad irregular conserva su personalidad jurídica...”.

Sin embargo, existe otro sector de la doctrina que considera que las sociedades irregulares sí tienen una personalidad jurídica aunque limitada o restringida. De esta opinión son por ejemplo, el español Cándido Paz – Ares y el peruano Gonzalo Mercado Neumann.

El Doctor Paz – Ares señala “las sociedades irregulares poseen una personalidad jurídica limitada, restringida en el sentido que pueda realizar actos con terceros. Empero, dicha personalidad limitada puede ampliarse con la inscripción, hecho que producirá la plenitud de la personalidad jurídica del tipo social”.

En tanto que Gonzalo Mercado Neumann sostiene que “Si se reconoce aptitud legal a la sociedad irregular para realizar externamente actos con terceros, respondiendo con el patrimonio social de las consecuencias de su actuación en el tráfico, es porque la sociedad irregular tiene una personalidad jurídica imperfecta, limitada o básica en contraposición de la personalidad jurídica plena y completa que surge de la inscripción...En síntesis, se puede afirmar que la sociedad irregular posee un grado de subjetivación jurídica con entidad suficiente para ser parte activa y pasiva de relaciones con terceros, respondiendo de su actuación en el tráfico.”

2.18 Clasificación de las sociedades mercantiles

Por sociedad mercantil se puede entender: "La unión de dos o más personas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta."

Efectivamente, para que exista una sociedad mercantil, es necesario que intervengan dos o más personas, las cuales podrán ser:

- a. Personas Físicas.
- b. Personas morales, o bien.
- c. Personas físicas y morales.

- Persona: "Ser físico o ente moral capaz de derechos y obligaciones".
- Persona Física: "Llamada también natural, es el ser humano hombre o mujer capaz de derechos y obligaciones.
- Persona Moral: "Entidad formada para la realización de los fines colectivos, a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".

1. Ahora bien, para que la sociedad se considere mercantil, independientemente de la actividad o fin que persiga, deberá constituirse cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que establece la LGSM.

2. Asimismo, las personas que se unen de acuerdo con la ley, deberán aportar algo en común, por ejemplo:

- a. Efectivo.
- b. Especie.
- c. Conocimientos.
- d. Trabajo, etc.

1. El fin determinado, preponderantemente económico, deberá ser lícito, es decir, el fin que persiga la sociedad mercantil, deberá estar dentro de la ley, o en otras palabras, no estar contra la ley.

2. Las personas que integran una sociedad mercantil, están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma dentro de los ejercicios sociales.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario (del 1o. de enero al 31 de diciembre); salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del día primero de enero, en cuyo caso se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Clasificación de las sociedades mercantiles

Las sociedades mercantiles pueden clasificarse desde diversos puntos de vista, sin embargo, tomando como base el concepto enunciado en los párrafos anteriores, podemos clasificarlas como sigue:

✓ Atendiendo a la doctrina jurídica

- Sociedades Personalistas.
- Sociedades Capitalistas.
- Sociedades Mixtas.

✓ Atendiendo a su forma de constitución

- Sociedades Regulares o de Derecho
- Sociedades Irregulares o de Hecho

✓ Atendiendo a la responsabilidad de los socios

- Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Sociedades de Responsabilidad Ilimitada
- Sociedades de Responsabilidad Mixta.

✓ Atendiendo a la variabilidad del capital social

- Sociedades de Capital Fijo
- Sociedades de Capital Variable

✓ Atendiendo a su nacionalidad

- Sociedades Mexicanas.
- Sociedades Extranjeras.

✓ Atendiendo a la Ley General de Sociedades Mercantiles

- Sociedad en Nombre Colectivo
- Sociedad en Comandita Simple.

- Sociedad de Responsabilidad Limitada
- Sociedad Anónima
- Sociedad en Comandita por Acciones
- Sociedad Cooperativa

✓ **Atendiendo al nombre que se le asigna a las sociedades**

- Sociedades con Razón Social

Sociedad en Nombre Colectivo

Sociedad en Comandita Simple

- Sociedades con Denominación Social

Determinadas por el objeto de la sociedad

- Sociedades con Razón o Denominación Social

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sociedad en Comandita por Acciones

✓ **Atendiendo el nombre con el que se designan las personas que integran una sociedad**

- Socios

Sociedad en Nombre Colectivo

Sociedad en Comandita Simple

Sociedad de Responsabilidad Limitada

- Accionistas

Sociedad Anónima

Sociedad en Comandita por Acciones

- Cooperativistas

Sociedad Cooperativa

Sociedades Mercantiles Personalistas:

"Aquellas en las cuales, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonial, objeto social y forma externa) el principal lo constituye el personal, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc., de los socios, tal es el caso por ejemplo de las Sociedad en Nombre Colectivo".

Sociedades Mercantiles Capitalistas:

"Aquellas en las cuales el principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto del capital por ejemplo, en el caso de la Sociedad Anónima".

Sociedades Mercantiles Mixtas:

"Aquellas en las cuales tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer término, pasando a segundo término los demás elementos sociales, por ejemplo en el caso de la Sociedad en Comandita por Acciones".

Sociedades Mercantiles Regulares:

"Aquellas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura pública e inscritas en el Registro Público del Comercio; es decir, en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la ley".

Sociedades Mercantiles Irregulares:

"Aquellas que en el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquellas otras en que dicha escritura no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio, es decir, sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir con todos los requisitos que marca la ley".

Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Limitada:

"Aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones, tal es el caso por ejemplo de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima.

Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Ilimitada:

"Aquellas en las cuales los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal, por ejemplo la Sociedad en Nombre Colectivo".

Sociedades Mercantiles de Responsabilidad Mixta:

"Aquellas en las cuales uno o más socios responden de las obligaciones sociales ilimitadamente y, otro u otros socios responden ilimitadamente, por ejemplo la Sociedad en Comandita Simple".

Sociedades Mercantiles de Capital Fijo:

"Aquellas en las cuales para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los siguientes requisitos.

Celebrar Asamblea Extraordinaria;

1. Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente;
2. Protocolizar el Acta;
3. Inscribir el Acta en el Registro Público de Comercio.

Sociedades Mercantiles de Capital Variable:

"Aquellas que pueden aumentar y reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase al Capital Autorizado (límite superior), ni la reducción sea menor al Capital Mínimo Legal (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de Capital Fijo".

Sociedades Mercantiles Mexicanas:

"Aquellas que se constituyen:

1. De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y
2. Establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana".

Sociedades Mercantiles Extranjeras:

"Aquellas que no reúnen los requisitos anteriores, es decir, sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países". Enunciemos a algunas de ellas a continuación:

2.19 Sociedad en Nombre Colectivo

Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales (art. 25, LGSM).

En esta sociedad se admiten las aportaciones de industria, lo cual hace posible la existencia de este tipo de sociedades con un mínimo de dos socios: uno capitalista y otro industrial. En este tipo de sociedad la razón social se rige por los principios de veracidad y mutabilidad que, en ambos casos, tienden a evitar engaños al público.

La razón social se forma con el nombre completo o con los apellidos de todos los socios o con el nombre o apellidos de uno o más de ellos. Si en la razón social no figura el nombre de todos deben añadirse las palabras y compañía u otras equivalentes, como y hermanos, e hijos, y asociados, etc. (art. 27, LGSM).

Si en la razón social ya figuran los nombres de todos los socios, no es lícito añadir las palabras y compañía u otras equivalentes. Asimismo, si una persona extraña a la sociedad hace figurar o permite que su nombre figure en la razón social, contraerá responsabilidad solidaria e ilimitada, pero no subsidiaria, por las deudas sociales (art. 28, LGSM).

En razón de que en la Sociedad en Nombre Colectivo puede haber cambios de socios, el ingreso o separación de uno de ellos debe reflejarse en la razón social. Si se tratare de ingreso a la sociedad, se agregará a la razón social el nombre del nuevo socio o las palabras y compañía (art. 29, LGSM). La separación de un socio no impide que se siga utilizando la misma razón social; pero si el nombre del que se separó continúa apareciendo en ésta, debe agregarse la palabra sucesores (art. 29, LGSM). Asimismo, cuando una sociedad en nombre colectivo transmita a otra la totalidad de sus derechos y obligaciones, y entre ellos la razón social, también se agregará la palabra sucesores (art. 30, LGSM).

2.20 Sociedad En Comandita Simple

Es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios

comanditarios que tienen la responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones. Código de Comercio artículos 10 y 68.

2.21 Sociedad de responsabilidad limitada

La Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R. L.), en México, es la sociedad mercantil intermedia que surgió para eliminar las restricciones y exigencias de la sociedad anónima, que se constituye mediante una razón social o denominación y en donde la participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

El marco legal de la S. de R. L. son los artículos 58 al 86 de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), pero en este último se establece también la aplicación de algunos artículos de la Sociedad en Nombre Colectivo.

Esta sociedad constituye un tipo social que sin alejarse plenamente de los esquemas propios de las sociedades de personas; como es el conocimiento personal de los socios, un número máximo autorizado de ellos (50 actualmente), cierta limitación para transferir a terceros la participación social, instituyendo en tal supuesto el derecho del tanto, entre otras, contiene por otro lado, aspectos que la acercan a las sociedades capitalistas, en donde se destaca la limitación de la responsabilidad de los socios a la simple aportación, por las obligaciones sociales. El capital social será el que establezca el contrato social y éste se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán un múltiplo de un peso (art.62 LGSM).

2.22 Sociedad anónima

La sociedad anónima (abreviatura: S.A.) es aquella sociedad mercantil cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el capital social a través de títulos o acciones. Las acciones pueden diferenciarse entre sí por su distinto valor nominal o por los diferentes privilegios vinculados a éstas, como por ejemplo la percepción a un dividendo mínimo. Los accionistas no responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado. Existen sociedades anónimas tanto de capital abierto como de capital cerrado.

La constitución de una sociedad anónima debe hacerse mediante escritura pública con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, también se ha de tener en cuenta el Reglamento del Registro Mercantil ya que se

requiere la inscripción en el Registro Mercantil, y posteriormente se procederá a su publicación en el Diario Oficial.

Una sociedad anónima es una entidad jurídica cuya existencia se distingue de la de su propietario. Sus titulares participan del capital social mediante acciones que les confieren derechos económicos y políticos. Las acciones se diferencian entre sí según las potestades que confieren o por su valor nominal.

2.23 Sociedad en comandita por acciones

La sociedad en comandita es una sociedad de tipo personalista que se caracteriza por la coexistencia de socios colectivos, que responden ilimitadamente de las deudas sociales y participan en la gestión de la sociedad, y socios comanditarios que no participan en la gestión y cuya responsabilidad se limita al capital o comprometido con la comandita.

2.24 Sociedad cooperativa

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Es una sociedad mercantil, con denominación, de capital variable fundacional, representado por certificados de aportación nominativos, suscritas por cooperativistas que responden limitadamente, salvo responsabilidad suplementada, cuya actividad se desarrolla en su beneficio.

Esta sociedad se clasifica como:

- Sociedad cooperativa de responsabilidad limitada: es aquella en la cual los socios sólo responden por el certificado de su aportación.
- Sociedad cooperativa de responsabilidad suplementada: además de responder por la aportación, en los estatutos sociales se establece un tope adicional por el que deben responder los socios.
- Sociedad cooperativa de consumo: las personas se asocian con el objetivo de comprar bienes y servicios, para dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo, servicios educativos o para la obtención de vivienda.
- Sociedad cooperativa de producción: los socios trabajan en equipo para la producción de bienes y servicios.

- Sociedad cooperativa de participación estatal: es una asociación entre autoridades de gobierno, sean federales, estatales o municipales; para explotar una unidad de servicios públicos, es decir, se hace una concesión de un servicio o administración de bienes a una cooperativa.
- Sociedad cooperativa de vivienda: su finalidad es la construcción, compra, mejora, mantenimiento o administración de vivienda.

Sus Características especiales son:

- No es obligatorio que su denominación social se acompañe de una frase o sus siglas.
- Existen diferentes formas de constitución, lo cual depende del tipo de responsabilidad y de la actividad que se desea desarrollar.
- Puede establecerse como de responsabilidad limitada (cada socio responde máximo por el monto de sus aportaciones), o bien, de responsabilidad suplementada (se obligan por su aportación y por una cantidad determinada al constituirse la sociedad).
- El capital social debe ser variable.
- Se requiere un mínimo de cinco socios y veinticinco socios en el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.
- Hay libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
- Cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del monto de su aportación.
- Los rendimientos son repartidos de acuerdo al tiempo trabajado o al volumen de aportación y la participación de los socios.
- El trabajo de los socios puede evaluarse considerando como indicadores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar.
- Se les exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- Debe haber igualdad de derechos, obligaciones y condiciones para las mujeres.

2.25 Sociedad de capital variable

Las Sociedades de Capital Variable son aquellas en las que el capital social es susceptible de aumento, por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin modificar la escritura constitutiva.

No son una especie diferente de las sociedades mercantiles reconocidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino una modalidad que pueden adoptar todas ellas al momento de su constitución o después de ser constituidas.

Esto no contradice al concepto de capital social su variabilidad.

Dado que el capital social es igual a la suma de las obligaciones de los socios.

El capital social varía siempre por devolución de aportaciones a los socios o porque se hagan nuevas aportaciones.

En todo caso, subsiste la ecuación: Capital social = suma de aportaciones de los socios. A la razón social o denominación propia del tipo de sociedad, se añadirán siempre las palabras “de capital variable”. Artículo 215 Ley General de Sociedades Mercantiles.

El artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con el artículo 1º establece que podrán transformarse en sociedad de capital variable:

- ✓ Sociedad de Nombre Colectivo
- ✓ Sociedad en Comandita Simple
- ✓ Sociedad de Responsabilidad Limitada
- ✓ Sociedad Anónima
- ✓ Sociedad en Comandita por Acciones

2.26 Liquidación de sociedades de capital

Se entiende por liquidación de una sociedad, la terminación de sus actividades mercantiles, la realización de sus activos, para pagar la totalidad de sus pasivos y finalmente la distribución del remanente entre sus socios.

El responsable de la liquidación tiene que realizar toda una serie de procedimientos y operaciones. Primero debe elaborar una lista con todos los acreedores, más tarde preparar otra con los activos de la empresa que se deben vender y la forma en que se deben repartir los ingresos provenientes de estas ventas entre los distintos acreedores siguiendo unos principios claros y transparentes. Estos últimos tienen que demostrar lo que se les adecua aportando la documentación pertinente. Existen dos clases de acreedores: los preferentes o con garantía y los acreedores ordinarios o sin garantía.

Los primeros tienen asegurada la recuperación de su inversión porque está respaldada por algún tipo de bien o propiedad de la empresa: una máquina o un edificio, por ejemplo. Por lo general, estos acreedores son los primeros en cobrar, pero existen algunos acreedores ordinarios que cobran antes que nadie: el responsable de la liquidación, el gobierno, y los trabajadores. Sin embargo, es frecuente establecer un

límite temporal de las deudas porque, casi siempre, la venta de los activos de la empresa no es suficiente, en muchos casos para cubrir todas las deudas.

Causas de Disolución: según el Artículo 340 del código de comercio:

- Por la expiración del término establecido para su duración.
- Por la falta o cesación del objeto de la sociedad, o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por el cumplimiento de ese objeto.
- Por la quiebra de la sociedad aunque se celebre convenio.
- Por la pérdida entera del capital o por la parcial a que se refiere el artículo 264, cuando los socios no resuelven reintegrarlo o limitarlo al existente.
- Por la decisión de los socios.
- Por la incorporación a otra sociedad.

2.27 Conclusión

La sociedad en general hoy en día puede entenderse hacia tres vertientes: primero, como expresión de la condición social del individuo; segundo como sistema de interacción y tercero, como grupo.

Al constituir una sociedad mercantil nace un nuevo ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien gozará de los atributos de la personalidad que corresponden a las personas morales como lo es el nombre (razón social o denominación), domicilio, nacionalidad, capacidad y patrimonio.

La principal legislación que contempla las sociedades mercantiles en México es la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), esta ley regula la constitución, organización y funcionamiento de las mismas, las reglas comunes a todas las sociedades mercantiles, incluso las no reguladas por la LGSM, así como las reglas de algunas sociedades en particular.

Algunas de estas reglas comunes son de suma importancia, como los requisitos que debe contener el contrato social que son: los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyen la sociedad, la razón social o denominación, el objeto social, la duración, el domicilio social, el importe de capital social y la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Al igual que los requisitos anteriores, los estatutos aplican a todas las sociedades, ya que contienen las reglas de organización y funcionamiento, es decir, la forma en la que

se integrará la sociedad, los derechos y obligaciones de los socios, la forma de administración y representación, así como las reglas en caso de disolución y liquidación.

Es importante mencionar que además de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, hay otros tipos de sociedades mercantiles, como las contempladas en la Ley de Mercado de Valores.

La sociedad mercantil más recurrida es la Sociedad Anónima, sin embargo, el uso tan común de este tipo de sociedad mercantil se da más por costumbre que por adecuarse a las necesidades particulares de determinados negocios.

En nuestro país la actividad mercantil ha sido muy importante a partir de la promulgación del primer Código de Comercio en el año de 1884, por lo que las sociedades mercantiles históricamente han sido instrumentos creados por el hombre para ir limitando su responsabilidad sin que se vea afectado su patrimonio.

CAPÍTULO III. LA IMPORTANCIA DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA LAS MIPYMES

3.1 Introducción

Actualmente el entorno de negocios para el desarrollo de las empresas, está altamente influenciado por agentes externos. Ante este ambiente de mayor competencia, las empresas mexicanas tienen que buscar alternativas creativas y viables para diversificar sus mercados, por lo que muchas de ellas, han penetrado ya con éxito en los mercados internacionales.

En el nuevo siglo, las organizaciones, especialmente las pequeñas y medianas, deben considerar a las alianzas estratégicas como una opción muy viable para su crecimiento.

3.1.1 Definición

Las alianzas estratégicas son "acuerdos cooperativos en los que dos o más empresas se unen para lograr ventajas competitivas, que no alcanzarían por sí mismas a corto plazo sin gran esfuerzo".

En las alianzas estratégicas las empresas cooperan por una necesidad mutua y comparten riesgos con el fin de alcanzar un objetivo común de largo plazo.

Siendo ventajas competitivas la capacidad de producción, calidad, crédito, precio, servicio, diseño, imagen e información.

Ventajas

- Sinergias al combinar lo mejor de las partes.¹
- Operaciones más rápidas.
- Aprovechar mayores oportunidades al consolidar oferta y compartir riesgos.
- Transferencia de tecnología, para mejorar ventajas competitivas.
- Amarrar a competidores en sus mercados.
- Ventas, acceso a nuevos mercados y canales de distribución.
- Contacto más directo con los clientes.
- Aportaciones de capital para desarrollo de mercados y/o tecnologías.
- Posibilidad de mantener el capital individual de los socios en la empresa, al crearse nuevas empresas en su caso.

¹Lograr más resultados uniendo esfuerzos. Más efectividad. Bermúdez, Francisco J. La estrategia del nuevo siglo

3.2 Tipos de Alianzas Estratégicas

Las alianzas estratégicas se clasifican en base a los siguientes criterios:

- Por los patrones que siguen en relación a sus funciones básicas.
- Por el grado de propiedad que se genera entre los involucrados y por el hecho de llevar implícita la creación de una empresa o no.
-

Esta clasificación se divide en tres tipos:

- alianzas de mercadotecnia,
- alianzas de producto
- alianzas de investigación y desarrollo (tecnología)

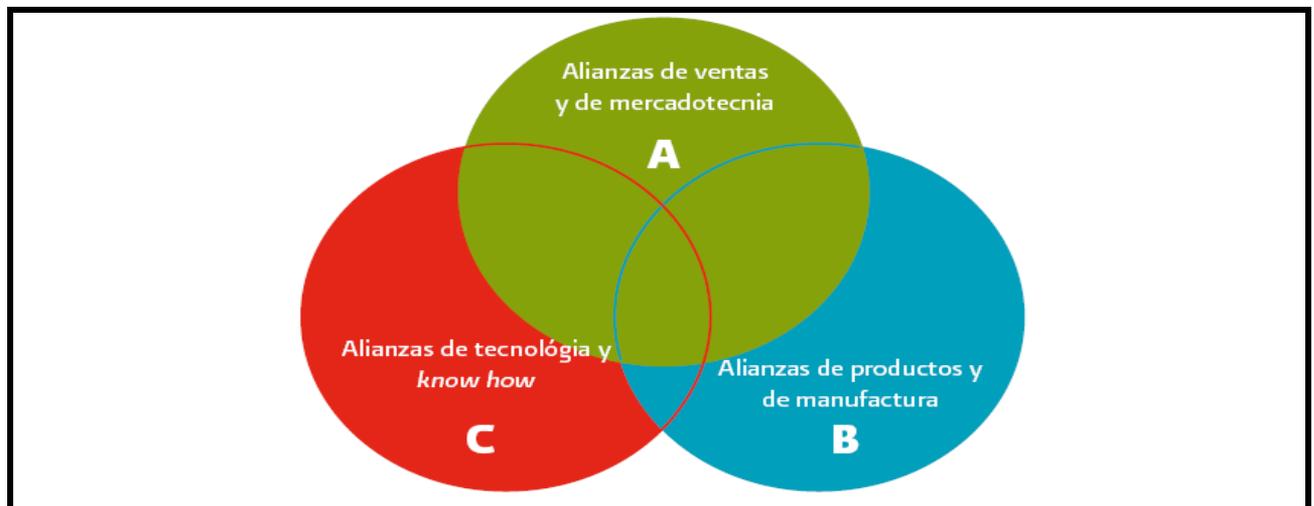


Figura 1. Clasificación Alianzas estratégicas fuente: <http://www.promexico.gob.mx>

3.2.1 Alianzas de mercadotecnia

Este tipo de alianzas utiliza el sistema de distribución de una compañía para incrementar las ventas de un socio que provee un producto o servicio, pero carece de un mecanismo de distribución efectivo y una buena fuerza de ventas.

Su propósito estratégico básico es incrementar las ventas sin tener que hacer nuevas inversiones o incrementos substanciales en costos directos, las utilidades habrán de incrementarse considerablemente.

Una función de compra-venta internacional clásica se puede manejar como una alianza estratégica, al ingresar a nuevos mercados la alianza logrará la lealtad de la clientela como una protección contra posibles incursiones de la competencia. Aproximadamente

la tercera parte de las alianzas distintas a franquicias se orientan hacia la mercadotecnia.

3.2.2 Alianzas sobre producto

Pueden ser de 2 tipos:

- Enlaza a compradores con sus proveedores

Cuando enlaza a compradores con sus proveedores, es para obtener entregas oportunas, mejorar calidad y reducir costos. Los gerentes de adquisición de materiales han descubierto que pueden aumentar la calidad, reducir el desperdicio y costos de un 5% hasta un 10% al celebrar contratos de largo plazo con sus proveedores.

Los gerentes de adquisición de materiales han descubierto que pueden aumentar la calidad, reducir el desperdicio y reducir los costos de un 5% a un 10% al celebrar contratos de largo plazo con sus proveedores.

- son asociaciones de manufactura conjunta.

En las asociaciones de manufactura conjunta, por razón de costos de escala, tiene sentido económico construir una planta con gran capacidad, donde no será posible que la demanda de una sola compañía pueda absorber la capacidad productiva total.

3.2.3 Alianzas para el desarrollo de tecnología

Son las relacionadas con desarrollo tecnológico o con el “knowhow” (saber cómo) que se proporciona como algo valioso a la alianza.

El desarrollo y aplicación de tecnología nueva tiene riesgos y es costosa. Cuando se requiere para el desarrollo de productos u otras tecnologías, las cuales necesitan de un capital mayor al que una empresa dispone son muy convenientes los “jointventures” (inversión conjunta o coinversión) y las sociedades con aportaciones de capital.

Se utilizan para reducir el riesgo de desarrollar una nueva tecnología y aplicarla al desarrollo de productos o de procesos. Es una alianza conjunta de investigación, que en ocasiones incluye una universidad, los resultados de la investigación se comunican entre los socios.

3.3 Estrategias utilizadas en las Alianzas Estratégicas

La empresa que considera dentro de sus planes de crecimiento desarrollar alianzas estratégicas, debe considerar que la misión que le han asignado o conferido sus clientes, así como la cultura y valores que la identifican dentro de su mercado, no pueden ni deben estar confrontados con los de sus posibles aliados; podrá validar de alguna manera pero nunca deberá ser totalmente diferente de la original, de otra manera no se logrará la sinergia requerida.

El alcanzar ventajas competitivas es, en esencia, el principal objetivo de una alianza o acuerdo de cooperación, aunque de hecho puede haber un amplio número de objetivos no necesariamente secundarios, pero sí de detalles que se pretenden alcanzar.

Los objetivos deben de ser congruentes para que haya éxito en la alianza, éstos también pueden ser diferentes, pero de ninguna manera contradictorios, sino más bien deben ser complementarios.

Al buscar una empresa una alianza, surgen los objetivos que se plantean con los posibles asociados y deben quedar claros para cada uno de los participantes, con el fin de que la cooperación se dé plenamente; si tenemos una definición confusa, con interpretaciones erróneas, provocará que la alianza no opere adecuadamente o simplemente no se concrete.

Objetivos que pueden perseguir los posibles asociados:

- Crecer dentro del sector sin tener que realizar grandes inversiones.
- Ampliar el uso de la capacidad instalada de producción.
- Especializarse en ciertos productos o procesos y así obtener economías de escala.
- Diversificar los riesgos.
- Acceder a tecnología de punta que de otra manera no se lograría.
- Contar con una red de distribución que facilite el acceso a otros mercados.
- Aprovechar el valor de la marca del asociado.
- Aprovechar la lealtad hacia los productos del aliado, tanto por parte de los consumidores como de los canales de distribución.

Dentro de cualquier industria, independientemente de cuál sea la nacionalidad de los socios, un proyecto bien concebido de cooperación habrá de poseer un conjunto de características esenciales comunes, reflejadas en 8 principios básicos para el éxito; el eliminar cualquiera de éstos, habrá de reducir la posibilidad de que la alianza se concrete y se mantenga.

Estos principios son los siguientes:

- Fuerzas Impulsoras determinantes
- Sinergia estratégica
- La “química”
- Beneficio mutuo
- Integración operacional
- Oportunidad de crecimiento
- Concentración
- Compromiso y soporte

3.3.1 Fuerzas impulsoras determinantes

Toda empresa tiene su particular entorno estratégico y operacional, en el que existen fuerzas críticas o determinantes que instan a la compañía a reaccionar o a actuar; ninguna compañía puede ser fuerte en todas sus dimensiones por lo que una buena alianza se logra cuando las fuerzas impulsoras de ambas empresas, estratégicas y operacionales, se complementa.

Para determinar si tiene sentido constituir una alianza, deberán evaluarse las fuerzas impulsoras de ambas compañías, y preguntarse si son suficientes para mantener unida su estructura ¿Qué unión se espera de éstas fuerzas?, ¿está consciente cada una de las firmas de las fuerzas impulsoras de su aliado?, y ¿son realmente estratégicas o más bien son fuerzas de carácter táctico y operacional?

3.3.2 Sinergia estratégica

Una compañía que busque una alianza, tratará de encontrar una, que le ayude a maximizar los resultados de aprovechar las oportunidades mencionadas; éste es un proceso que se le conoce como “sinergia estratégica”.

Esta sinergia es el resultado de tener entre los aliados, un arreglo estratégico que puede ser convertido en acción operacional efectiva.

La sinergia estratégica favorece el hecho de que los puntos débiles de una compañía se contrarrestarán con los puntos fuertes de la otra. En tanto que las direcciones estratégicas de ambas compañías deben ser similares, las fuerzas y debilidades operacionales no deben serlo. El autodiagnóstico de nuestra empresa y el diagnóstico de la empresa aliada, son un instrumento valioso para identificar diferencias y puntos de complementación.

3.3.3 La química

La “química” hace resaltar el aspecto humano de la empresa constituida como una alianza, además de que define y describe la calidad de las relaciones entre personas que forman la alianza.

La química constituye el contrato moral, y resulta ser más importante que el legal.

3.3.4 Beneficio mutuo

“Negociar es una forma básica de conseguir lo que se quiere de otros. Es una comunicación en dos sentidos designada para llegar a un acuerdo cuando usted y la otra parte tienen intereses en común, aunque también existan diferencias”.

En términos generales las negociaciones pueden ser de dos tipos: de carácter competitivo (negociación “distributiva”) y de carácter cooperativo (negociación integrativa”), ambas con enfoque diferentes, la primera tiene un enfoque de corto plazo y el segundo de largo plazo; por esta razón la negociación integrativa tiene un enfoque estratégico y es el que debe aplicarse a las alianzas estratégicas.

La negociación distributiva parte del supuesto: lo que se negocia es de suma fija; es decir, lo que uno gana el otro lo pierde y se caracteriza por el “regateo”. En ella se aplica un esquema de “ganar-perder”, que puede funcionar cuando negocio algo por única vez y no se mantiene una relación futura con la contraparte, a la larga, nos lleva a un esquema de “perder-perder”, y esto es lógico pues no podemos negociar con alguien que diga “lo que es mío es mío y lo que es tuyo es negociable”.

La negociación integrativa es un proceso dinámico en el cual las partes primero identifican metas comunes, así como diferencias en sus intereses, para después desarrollar una labor conjunta que los lleva a resultados satisfactorios para ambas partes.

3.3.5 Integración operacional

El estilo de operaciones y de los métodos de administración deberá ser compatible. Las compañías que hayan precisado metas, recompensas, métodos de operación y culturas corporativas, tienden a ser mejores socios.

3.3.6 Oportunidad de crecimiento

La alianza, por su propia naturaleza, deberá crear una oportunidad para colocar a la compañía participante dentro de una situación de liderazgo o crecimiento para vender un nuevo producto o servicio, o para obtener acceso a tecnología o materias primas.

Cuando menos uno de los socios deberá contar con el knowhow y reputación para sacar ventaja de tal oportunidad. Por lo regular, esto proporcionará una buena relación riesgo/beneficio. Al tener un socio, las probabilidades de éxito serán mucho mayores, lo que justifica la complejidad adicional que requiere para realizarse.

3.3.7 Concentración

El tener perfectamente claro el objetivo constituye una de las principales razones para el éxito de una alianza. Los “proyectos” que tienen objetivos específicos y concretos; planes y programas de acción; líneas de responsabilidad y resultados medibles; están en mejor situación de alcanzar el éxito.

Se deben evitar las alianzas en donde los socios no puedan evaluar claramente los resultados, los peligros, los métodos y los recursos que se deban asignar.

3.3.8 Compromiso y soporte

Por el liderazgo, las compañías reflejan las actitudes de sus presidentes, quienes deben inducir la actitud adecuada a los gerentes de nivel inferior, motivándolos con su ejemplo y asignar los recursos necesarios para realizar el trabajo.

3.4 Grupos Empresariales

Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación que guarden entre las unidades, exista entre sí unidad de propósito y de dirección, es decir, cuando la existencia y actividades de todas las entidades del grupo persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

Se entenderá que son un conjunto de empresas, que pueden o no tener relaciones productivas entre ellas y que se diferencian de los holdings, en que no poseen una matriz controladora que administre el conjunto.

La agrupación es una estrategia de expansión externa mediante la compra de otras empresas. Las empresas son objeto de reestructuración o reorganización para cambiar la estructura societaria, los objetivos sociales y para determinar el monto de los activos que requieran sus operaciones. La reestructuración de las empresas puede hacerse asociándose con sociedades nuevas o de las existentes, o bien, haciendo una disolución, liquidación o transformación de toda o parte de ella.

Al tratarse de sociedades, es necesario definir la clase de agrupación que se va a emplear y, en la estructura, se tendrá en cuenta si es una sola sociedad o una cadena de sociedades, si se emplea la composición de grupo empresarial o conglomerado y si habrá o no subordinación (filiales o subordinadas).

3.4.1 Modos de conformación de grupos empresariales

Los grupos empresariales se forman mediante la adquisición de acciones y pueden distinguirse dos maneras de agruparse:

- la fusión
- la transformación

Fusión: Fusión es la combinación de dos o más empresas independientes donde la adquiriente asume los activos y los pasivos de las empresas adquiridas, las cuales se extinguen, disolviéndose sin liquidarse.

Se presenta cuando una empresa puede adquirir el patrimonio de otra, mediante un intercambio de acciones, pago de efectivo, emisión de obligaciones o permuta de otra propiedad. Para adquisiciones y valores adquiridos, se debe revelar, el nombre de las empresas, el método para contabilizar la combinación, fecha en que ocurrió, empresas desapropiadas, el costo de adquisición, detalles sobre el crédito mercantil, movimiento durante el período, valores razonables y cualquier crédito mercantil negativo reconocido en resultados producto de la combinación.

Transformación: La transformación consiste en una reorganización estructural de los patrimonios de las empresas bajo control común (consolidación).

En la transformación todas las empresas sobreviven. La empresa de cuyas acciones se adquirió la mayoría de las acciones continúa su vida jurídica y operativa, no se produce solución de continuidad, pues simplemente se trata de una reforma de los estatutos sociales. Fiscalmente, se aplica el régimen que corresponda a su naturaleza en el último día del ejercicio gravable. Usualmente no se produce renta, pues no hay enajenación, solo en el caso de que una sociedad anónima decida decretar un

dividendo extraordinario por liquidación. Si la empresa compradora ha adquirido más del 50% de las acciones de la comprada se establece una relación de control Matriz-Subordinada.

3.5 Holdings

Se entenderá por holding al conjunto de empresas organizadas en torno a una sociedad (Empresa Controladora o Matriz del Holding), que administra y controla la totalidad o una parte significativa de la propiedad de ellas.

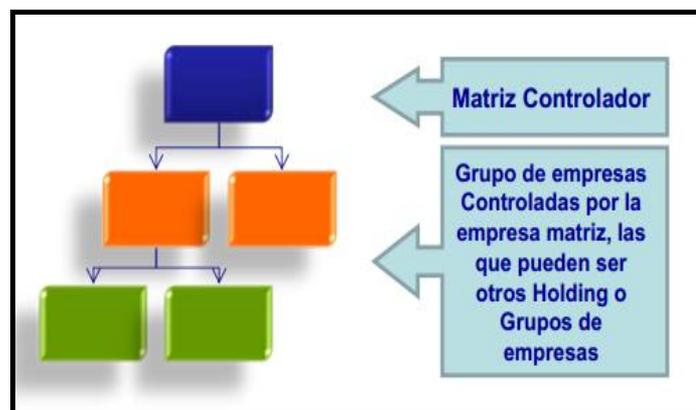


Figura 2. Diseño Holding fuente: <http://www.forbes.com.mx>

El Holding es una forma de organización o agrupación de empresas en la que una compañía adquiere todas o la mayor parte significativa de las acciones de otra empresa con el único fin de poseer el control total sobre la otra empresa.

Se llama holdings a los grupos empresariales que abarcan una variedad de empresas con objetos distintos, o sectores no relacionados que incluyen industrias, servicios, bancos, etc. Se trata de un grupo de inversionistas, tanto sociedades de diferentes sectores, como personas naturales, que se hacen dueños de varias sociedades y estas a su vez son dueñas de diferentes bienes, pero esta agrupación no tiene inversiones directas en actividades industriales, comerciales o de servicios, aunque es dueña de otras sociedades que si tienen estas inversiones.

Ventajas:

- El holding suele ser utilizado para beneficiarse de los incentivos fiscales, es decir, conseguir pagar menos impuestos. Es decir, en vez de ser sólo una agrupación de empresas en la que cada uno tendría poder y cada una debería pagar y tributar independientemente, el holding tiene una sede, que es la principal y sobre la que

depende el resto de empresas, por ello, el pago de impuestos es global de la actividad y se ahorra.

-
- Llegar a más sectores del mercado de una forma más fácil.
- Facilidad para integrarse tanto hacia atrás como hacia delante para obtener el control de todas las partes de la vida del producto.
- Elimina los inconvenientes de los grupos de empresas.
- El holding tiene el riesgo de convertirse en un monopolio en el mercado, muy perseguido por los gobiernos de los distintos Estados.

3.6 Conglomerados empresariales

Conglomerado es, en los negocios, la corporación formada por varias empresas independientes, interrelacionadas por vínculos de propiedad, cuya fusión aumenta y diversifica los activos de las empresas. Esta función reduce la dependencia de la empresa de un único producto o servicio.

La diversificación no relacionada o por conglomerados supone la forma más drástica de crecimiento para la empresa al no existir relación alguna entre la actividad tradicional de la empresa y los nuevos negocios en los que se invierte. De este modo no se trata de aprovechar las habilidades sobrantes ni se trata de generar sinergias con las nuevas actividades.

El objetivo de la diversificación conglomerada es, por tanto de tipo financiero buscando una reducción del riesgo empresarial global mediante la inversión en industrias muy diversas. Suele llevarse a cabo mediante procesos de adquisición y fusión de empresas.

Veamos algunos de los motivos que pueden aconsejar a una empresa el seguimiento de una estrategia de diversificación conglomerada:

- Mejor asignación de recursos: la consideración de la empresa como una cartera de inversiones permite mejorar la gestión de los recursos financieros de la empresa, canalizando los recursos que puedan producirse en algunas actividades hacia otras en la que exista una demanda neta de recursos.
- Búsqueda de alta rentabilidad: una empresa con excedentes financieros importantes o instalada en un sector maduro con escasas perspectivas de crecimiento puede buscar, mediante la diversificación no relacionada, oportunidades de inversión que incrementen la rentabilidad global de la empresa.

Reducción del riesgo: ésta es una de las principales motivaciones para la diversificación conglomerada. Ésta motivación será mayor cuando la actividad tradicional de la empresa está muy concentrada en una industria que puede ser vulnerable a medio plazo. Aunque entrar en un negocio no relacionado supone asumir un mayor riesgo con esa inversión, el resultado para la empresa en su conjunto es una reducción de la variabilidad de los beneficios y, por tanto, una reducción del riesgo global.

Objetivos de la dirección: la consecución de otros objetivos de la clase profesional directiva, tales como poder, status, posibilidades de promoción, incremento de remuneraciones, etc., pueden justificar este tipo de estrategia.

Inconvenientes de los conglomerados

El verdadero talón de Aquiles de la diversificación conglomerada es la exigencia que impone a la gerencia de nivel corporativo en cuanto a tomar decisiones inteligentes con respecto a negocios totalmente distintos que operan en industrias y ambientes totalmente diferentes.

Cuanto mayor sea la cantidad de negocios en los que participe la compañía y cuanto más variados resulten, más difícil será que los gerentes corporativos supervisen cada empresa subsidiaria y detecten problemas a tiempo, se conviertan en expertos en la evaluación del atractivo de la industria y del ambiente competitivo de cada negocio y juzguen la calidad de las acciones y los planes estratégicos propuestos por los gerentes de negocio.

3.7 Consorcios Empresariales

Consortio surge por la agrupación de varias empresas con el objetivo de desarrollar una actividad que depare beneficios para todas. Estos acuerdos permiten concretar inversiones y llevar a cabo obras que, por separado, ninguna compañía podría ejecutar.

El consorcio se origina por la unión de dos o más empresas para llevar a cabo un negocio que les genere beneficio en común a las partes integrantes del consorcio, que por sí solas no podrían realizarlas, este acuerdo se debe concretizar a través de un documento contractual. También es de mencionar que las empresas integrantes de un consorcio mantienen su independencia y autonomía, asimismo es de resaltar que las empresas integrantes de un consorcio se encuentran en ventaja ante las que no forman parte de un consorcio debido a que los gastos y costos son compartidos por los participantes, con lo que facilitan el logro de las metas y objetivos económicos.

Es importante tener en cuenta que, en un consorcio, cada empresa mantiene su autonomía e independencia. Por eso no hay que confundir la noción de consorcio con el concepto de fusión, donde la unión de las empresas implica el fin de la existencia individual de cada una de las participantes.

Los consorcios aportan ventajas competitivas ya que los gastos y los costos son compartidos por sus participantes, facilitando el cumplimiento de los objetivos financieros.

La Ley General de Sociedades en su Art. 445 nos indica lo siguiente:

“Contrato de Consorcio: es el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía”.

Corresponde a cada miembro del consorcio realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y aquellas a que se ha comprometido.

Al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

3.8 Empresas socialmente responsables (ESR)

Una empresa socialmente responsable es la que cumple con un conjunto de normas y principios referentes a la realidad social, económica y ambiental que se basa en valores, que le ayudan a ser más productiva.

Una Empresa Socialmente Responsable es la que cuentan con políticas, programas y estrategias que favorecen a un pleno desarrollo humano, para dar ejercicio a una Responsabilidad Social.

La responsabilidad social de la empresa es una combinación de aspectos legales, éticos, morales y ambientales, y es una decisión voluntaria, no impuesta, aunque exista cierta normatividad frente al tema.

Una empresa es realmente mejor cuando además de lograr sus objetivos empresariales, aporta beneficios a sus colaboradores, a sus proveedores, a las familias de sus trabajadores, a su entorno, al medio ambiente.

Una ESR establece como principales estándares en su cultura organizacional los siguientes aspectos:

- Dignidad humana
- El bien común
- Principio de subsidiaridad
- Participación social
- Principio de solidaridad
- Calidad de vida
- Cuidado del medio ambiente
- Desarrollo humano
- Transparencia
- Desarrollo científico y ético.

Los directivos a menudo dependen en su carácter colectivo profesional para lograr la meta de operaciones balanceadas. Por ejemplo, una ESR debe ver la creación de empleos como una actividad de mejora de la sociedad dentro del contexto de decisiones estratégicamente viables que también mejoren las ventas, ingresos y ganancias. Corren el riesgo de ser criticados tanto por gente con objetivos totalmente sociales como totalmente comerciales, sin embargo los directivos pueden alcanzar ambas metas. En este ejemplo el costo del enfoque vale la pena comparado con los beneficios.

Sin embargo como en la mayoría de los ámbitos de la vida, corporativos o humanos, las acciones que crean altos costos y bajos beneficios son rara vez exitosas. La responsabilidad corporativa es un excelente ejemplo de esta realidad. Dado que ninguna persona, organización o gobierno ha logrado la perfecta definición de una ESR los directivos deben asumir la responsabilidad. Deben actuar dentro de los límites de la práctica directiva probada mientras exhiben una alta moral y acciones sociales para alcanzar su meta.

3.9 Conclusión

Como hemos visto y comentado, varios grupos de empresas con un mismo o diferente fin, pueden formar desde alianzas estratégicas, conglomerados, holdings, entre otras para alcanzar un fin específico como beneficio para ambas y poder tener más impacto en el mercado y ser más competitivos.

Hemos visto además cómo las grandes empresas se vuelven mayores y también hemos visto caer a gigantes que parecían invencibles, la realidad de los países muestra sus fortalezas y debilidades ante crisis globales que prácticamente dejan a la expectativa a las MIPYMES de todo el mundo, las que deben irse adaptando a las circunstancias cambiantes para sobrevivir o para aprovechar las nuevas oportunidades

que surgen con el reacomodo de fuerzas de carácter financiero, comercial y productivo, que tienen además un alto sentido social y de cuidado del medio ambiente.

Ante este entorno los retos son grandes para el medio empresarial, hoy por hoy las empresas de cualquier tamaño que busquen permanecer y crecer en los mercados, deben manejar opciones que les permitan alcanzar ventajas competitivas sustanciales de una manera rápida y efectiva, con una relación costo/beneficio positiva y compartiendo riesgos.

CAPÍTULO IV. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS CÚPULA DEL SECTOR PRIVADO Y PÚBLICO COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DE LAS MIPYMES.

4.1 Introducción

4.2 Organismos cúpula del sector privado.

Son instituciones que representan, promueven y defienden nacional e internacionalmente las actividades de la industria, el comercio, los servicios y el turismo y colaboran con el gobierno para lograr el crecimiento socioeconómico, así como la generación y distribución de la riqueza.

La actividad de dichas organizaciones será la propia de su objeto; no tendrán fines de lucro y se abstendrán de realizar actividades religiosas o partidistas.

Sus principales objetivos son:

- I.Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional.
- II.Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;
- III.Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales;
- IV.Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico;
- V.Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener injerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;
- VI.Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de estas,

VII.Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.

4.2.1 Concejo Coordinador Empresarial

El Consejo Coordinador Empresarial fue fundado en 1976, como una respuesta del sector productivo nacional a la creciente intervención del gobierno en la economía.

Visión:

Consolidar su lugar en el plano nacional e intensificar sus intercambios en materia empresarial y de responsabilidad social, nuestros Organismos miembros participan de las Comisiones y actividades del Consejo, a fin, de favorecer y cumpliendo los objetivos del mismo.

Misión:

Coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales, e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas, que contribuyan a diseñar políticas públicas para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país.

Sus objetivos son:

II. Interacción entre los organismos empresariales

III.El CCE sirve de foro a los organismos nacionales representativos de la libre empresa para intercambiar información y establecer prioridades en temas de impacto para el sector privado; concertar posiciones y estrategias para participar e influir en la elaboración de leyes en el país y abordar aspectos innovadores que contribuyan al avance de estándares de calidad y de la competitividad de las empresas.

IV. Defensa de la economía de mercado libre

V. Ser vocero del sector empresarial

VI. Concertar esfuerzos en la realización de tareas de interés común

VII. Interlocución con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

VIII. El CCE cuenta con una estructura de funcionarios orientados a dar soporte a las

actividades de representación e interlocución con los organismos asociados, y a desarrollar estudios e investigaciones de interés para la comunidad empresarial del país.

4.2.2 Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX)

Es un sindicato patronal de afiliación voluntaria, que aglutina empresarios de todos los sectores, que buscan mediante ella su representación en el ámbito laboral y social. Sus más de 36 mil empresas socias en todo el país son responsables del 30% del PIB y de 4.8 millones de empleos formales.

Visión:

Ser una institución independiente de referencia obligada para el empresariado y la sociedad en general por su contribución significativa al desarrollo integral basado en la competitividad y en la libre competencia en todos los ámbitos del país, así como al establecimiento de las condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos.

Misión:

Es contribuir al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicien una creciente cohesión social, para que las empresas se desarrollen, multipliquen y cumplan con su función creadora de empleo y de riqueza con responsabilidad social.

Sus objetivos son:

- I. Lograr una armonía en las relaciones de los empresarios entre sí y con los trabajadores, a través promover una Nueva Cultura Laboral;
- II. Impulsar el desarrollo de una economía de mercado con Responsabilidad social;
- III. Motivar la participación activa de sus socios, encaminada a generar las condiciones necesarias para el bien común;
- IV. Defender los legítimos derechos de sus asociados en su carácter de empresarios e impulsamos las reformas sociales, económicas, jurídicas y políticas que fomenten el desarrollo nacional.

4.2.3 Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicio y Turismo (CONCANACO SERVYTUR)

Fundada en 1917, es una Institución de interés público, autónoma y con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa, defiende y promueve los intereses generales del sector ante el gobierno federal y la propia iniciativa privada.

Visión:

Ser la institución líder de los organismos cúpula de la iniciativa privada, participando activamente en beneficio de las empresas y cámaras pertenecientes a los sectores, comercio, servicios y turismo de nuestro país, generando riqueza con responsabilidad social.

Misión:

Representar, defender y promover los intereses legítimos de las empresas pertenecientes a los sectores comercio, servicios y turismo, a través de la integración y fortalecimiento de todas las Cámaras Confederadas.

Sus objetivos son:

I. Coadyuvar a la unión y desarrollo de las Cámaras Confederadas.

II. Fomentar la eficacia competitiva de los establecimientos de comercio, servicios y turismo.

III. Fortalecer la imagen de los sectores comercio, servicios y turismo.

IV. Promover el sano desarrollo de los negocios, procurando elevar la ética empresarial.

V. Establecer relaciones de colaboración con Instituciones afines, nacionales y extranjeras.

4.2.4 Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN)

Es el organismo de representación industrial, integrado por 107 afiliados conformados por 46 Cámaras Nacionales, 14 Cámaras Regionales, 3 Cámaras Genéricas y 44 Asociaciones de los distintos sectores productivos que existen en el país.

Constituida en el año 1918, CONCAMIN es un organismo cúpula de representación de los sectores industriales, actividades económicas de alta trascendencia para el desarrollo económico de México.

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es un órgano de consulta y colaboración del Estado. Por ello, uno de sus objetivos es mantener una relación estrecha, armónica y propositiva con los tres niveles de Gobierno y los Poderes de la Nación.

Visión:

Continuar siendo el mejor organismo de representación empresarial en México, a través del diseño e implementación de estrategias y actividades de gran impacto.

Misión:

Es representar los intereses legítimos y generales de todo el sector industrial en México, y propone directrices que detonen la eficiencia, competitividad y rentabilidad económica de las cadenas productivas nacionales, aprovechando cabalmente las oportunidades del exterior y mercado interno.

Sus objetivos son:

I. Fortalecer a las Cámaras y Asociaciones Industriales.

II. Vincular a sus afiliados, entre sí y con las instancias correspondientes del Gobierno.

III. Fortalecer las cadenas productivas en México, y atender las necesidades y propuestas de cada uno de los sectores productivos representados en Cámaras y Asociaciones.

IV. Atender oportuna y eficazmente las necesidades del sector a través de Comisiones de Trabajo.

4.2.5 Consejo Nacional Agropecuario (CNA)

Nace como una asociación civil el 27 de abril de 1984, tiene carácter nacional y es de afiliación voluntaria, está integrado por organismos de productores y empresas de los sectores agrícola, pecuario, agroindustrial financiamiento y de servicios al campo, representa, defiende y fomenta la actividad agropecuaria, formando parte del Consejo Coordinador Empresarial.

Visión:

Organización líder y capaz, integrada por los miembros más representativos del sector agroalimentario en todas las entidades del país, reconocida a nivel nacional a internacional.

Misión:

Es representar los intereses comunes de sus integrantes, propiciando condiciones equitativas para su competitividad y desarrollo sostenible dentro de una economía de mercado, con responsabilidad social.

Sus objetivos son:

- I. Unir en un solo frente a los productores agropecuarios, de servicios al campo y agro-industriales.
- II. Representar al sector agro-alimentario privado del país, ante los sectores público, privado y social.
- III. Defender la libre empresa en el campo.
- IV. Representar al sector agropecuario privado del país, ante los sectores público, privado y social
- V. Promover al campo mexicano y al hombre del campo, mediante la consecución de condiciones favorables a la organización, incremento de productividad, inversión, agro-industrialización, comercialización y otros.

4.2.6 Asociación de bancos de México. (ABM)

Fue fundada el 12 de noviembre de 1928 como Asociación de Banqueros de México con el propósito de representar los intereses generales de la banca.

La ABM fue creada con la participación de 26 bancos y actualmente tiene como asociados a todas las instituciones de banca múltiple del país, así como en su carácter de invitados especiales a todas las instituciones de banca de desarrollo.

Desde su fundación, la ABM se ha desempeñado como el organismo cúpula de las instituciones de crédito, ha colaborado con sus asociados en el logro de sus objetivos

generales y en todas aquellas actividades relacionadas con la prestación del servicio de banca y crédito y modernización del sistema de pagos, y ha jugado un papel fundamental en el marco de las relaciones de las instituciones de crédito entre sí, como en el de éstas con el Gobierno Mexicano, con intermediarios financieros no bancarios, con otros organismos de representación, y con instituciones internacionales.

Visión:

Fortalecer el vínculo con la sociedad, a través de una comunicación más fluida y sistemática que favorezca la transparencia, la competencia y contribuya a una mejor comprensión y comparación de los servicios que los bancos ofrecen.

Misión:

Es satisfacer diversas necesidades comunes, tales como las de representación, información, estudios e investigación, contacto con autoridades, interacción internacional y mantenimiento de servicios de interés común, entre otros.

Los objetivos son:

I. Representar y defender los intereses generales de sus asociados en cualquier gestión común ante la administración pública y organizaciones privadas.

II. Facilitar la comunicación entre las instituciones asociadas en la construcción de consensos en temas que requieren el establecimiento de estándares que eleven la eficiencia del sector en su conjunto.

III. Fomentar el desarrollo de las actividades bancarias, a través de la creación de foros en los que se compartan experiencias nacionales e internacionales que resulten en mejores prácticas e innovación.

IV. Realizar estudios e investigaciones orientadas al desarrollo y buen funcionamiento del sistema bancario y financiero en general, así como los relativos al perfeccionamiento de sus métodos y prácticas de operación.

V. Presentar ante las diversas autoridades propuestas de actualización de leyes, regulaciones, circulares, reglas y disposiciones que se considere necesario revisar para adecuarlas a la cambiante realidad del sistema financiero y de la economía en su conjunto, así como para acercarlas a las prácticas internacionales, de forma que se mantenga o eleve la competitividad de las instituciones que operan en México.

VI. Promover la difusión de información sobre productos, servicios, acuerdos, temas de la agenda nacional, entre otros, en los que exista un interés gremial.

VII. Supervisar la operación y buen funcionamiento de los Centros Bancarios Estatales.

VIII. Organizar y promover cursos y seminarios que tengan por objetivo elevar el conocimiento y capacitación de los funcionarios bancarios en temas de actualidad para el sano desarrollo del sistema bancario.

IX. Participar con instituciones similares de otros países y en organismos internacionales en el fomento de las relaciones y el intercambio de experiencias que permitan mejorar las prácticas bancarias y elevar los niveles de eficiencia del sistema financiero.

4.2.7 Cámara Nacional de Comercio (CANACO)

La Cámara es una institución de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma, de representación empresarial y prestadora de servicios a los empresarios del comercio, servicios y turismo de la Ciudad de México.

Visión:

Ser el organismo de representación mayoritaria del sector, líder reconocido por el valor que genera a sus afiliados a través de servicios innovadores y por el desarrollo de sus colaboradores, dentro de un marco de responsabilidad social.

Misión:

Es una Institución privada que representa y defiende los intereses y promueve las actividades de los empresarios del comercio, los servicios y el turismo formalmente establecidos en la Ciudad de México.

Los objetivos son:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del sector comercio, los servicios y el turismo, según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado.

II. Ser órgano de consulta y colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.

III. Fomentar la participación gremial de los comerciantes.

IV. Actuar como mediadoras, árbitros y peritos, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales, servicios y de turismo, en términos de la legislación

4.2.8 Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)

Es una institución de interés público, autónoma, no lucrativa con personalidad jurídica propia, integrada por industriales de toda la República Mexicana.

Un órgano de consulta del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; por esta razón, y con base a la Ley de Cámaras y sus Confederaciones, toda disposición gubernamental debe ser consultada a los Organismos Empresariales de manera previa a su publicación, lo que permite emitir las opiniones que salvaguarden la actividad y los intereses de los afiliados.

Visión

Ser el organismo empresarial modelo, por su efectiva representatividad y alto nivel competitivo

Misión:

Es representar, defender y promover, bajo el marco legal, los intereses de los socios y del sector INDUSTRIAL de México, influyendo eficazmente en el desarrollo, sustentabilidad, innovación, competitividad e integración de industrias, sectores y regiones, mediante servicios de alta calidad articulados por el Centro Integral de Servicios.

Los objetivos son:

I. Realizar un modelo de planeación estratégica con alcance regional y sectorial.

II. Identificar el potencial y vocaciones productivas presentes y futuras de las regiones.

III. Inducir los conceptos y modelos de articulación estratégica, integración productiva y los sistemas regionales de innovación.

IV. Revisar el concepto de ecosistemas de innovación para proyectos productivos

integrales.

V. Concertar una red de acuerdos secto-regionales de articulación estratégica.

VI. Perfilar proyectos de impacto secto-regional en las delegaciones.

4.2.9 Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)

La Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales tiene como objetivo fundamental el mantener y mejorar los sistemas de distribución de sus Asociados, de acuerdo a las necesidades, deseos e intereses sociales y económicos.

Actualmente está conformada por: 103 cadenas de las cuales 37 son de Autoservicio, 18 Departamentales y 48 Especializadas, que representan a 30,233 establecimientos con más de 22, 137,139 de metros cuadrados de piso de venta.

Visión:

Ser la principal institución en México que logre promover y asegurar la libre competencia leal y honesta entre las diferentes tiendas de autoservicio asociadas.

Misión:

Es ser una organización de servicio que represente los intereses de sus Asociados, promoviendo el desarrollo del comercio detallista y sus proveedores en una economía de mercado con responsabilidad social.

Sus objetivos son:

I. Capacitar al personal de sus Asociados para su desarrollo.

II. Fomentar el intercambio de información y experiencias para mejorar la operación comercial.

III. Hacer eficiente la interrelación de los integrantes de la cadena distributiva.

IV. Promover los aspectos relacionados con responsabilidad social de sus afiliados.

V. Promover la cultura de respeto al medio ambiente, uso eficiente de energía y fomento de energía renovable.

4.3 Organismos cúpula del sector público

El gabinete del titular del poder ejecutivo está conformado por las secretarías de Estado nombrados por dicho presidente a partir de su toma de posesión el 1 de diciembre.

El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las facultades y obligaciones del presidente y en la fracción II indica que tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado. Mientras que el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el decreto del día 02 de enero de 2013 donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones. Se establece que Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- a) Secretaría de Gobernación
- b) Secretaría de Relaciones Exteriores
- c) Secretaría de la Defensa Nacional
- d) Secretaría de Marina
- e) Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- f) Secretaría de Desarrollo Social
- g) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- h) Secretaría de Energía
- i) Secretaría de Economía
- j) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- k) Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- l) Secretaría de Educación Pública
- m) Secretaría de Salud
- n) Secretaría del Trabajo y Previsión Social

o) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

p) Secretaría de Turismo

q) Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

4.3.1 Secretaría de Gobernación

La Secretaría de Gobernación es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y de los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho.

Visión:

Ser el motor principal para que México tenga una sociedad abierta, libre, plural, informada y crítica, con una sólida cultura democrática y una amplia participación ciudadana; reconociendo que el Estado de Derecho es la única vía que permite a los mexicanos vivir en armonía.

Misión:

Es contribuir a la gobernabilidad democrática y el desarrollo político de México a través de una buena relación del Gobierno Federal con los Poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para garantizar la seguridad nacional, la convivencia armónica y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho.

Sus objetivos son:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado, Jefes de Departamento Administrativo del Ejecutivo Federal y del Procurador General de la República;

V. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la administración pública federal;

VI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto; Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

VII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

VIII. Fijar el calendario oficial;

4.3.2 Secretaría de Relaciones Exteriores

Visión:

México es un país que:

Cuenta con un alto prestigio a escala internacional y que por medio de la difusión y defensa de los principios de no intervención y de autodeterminación de los pueblos preserva y fortalece la soberanía de México; promueve sus intereses a nivel internacional en un contexto de paz y respeto, asegura una vinculación profunda entre las comunidades de mexicanos y de origen mexicano en el exterior, con el país, sus desafíos y sus éxitos y con su cultura.

Misión:

Ampliar y profundizar las relaciones políticas, económicas, culturales y de cooperación con las distintas regiones del mundo a favor del desarrollo integral de todos los mexicanos. Preservar y fortalecer la soberanía e independencia de México y garantizar los intereses y la seguridad nacional con base en los principios constitucionales de política exterior.

Asegurar la coordinación de las acciones y programas en el exterior de los tres niveles de gobierno y los distintos poderes que incidan en las relaciones de México con otros países. Vigorizar la expresión de la identidad cultural y la imagen de México dentro de la ley de Ley Orgánica De La Administración Pública Federal en su artículo 28 estable las siguientes como principales obligaciones.

Sus objetivos son:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

IV. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

V. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

VI. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

VII. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

- VIII. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;
- IX. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;
- X. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;
- XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.3 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Visión:

Ser una Institución vanguardista, eficiente y altamente productiva en el manejo y la administración de las finanzas públicas, que participe en la construcción de un país sólido donde cada familia mexicana logre una mejor calidad de vida.

Misión:

Proponer, dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal en materia financiera, fiscal, de gasto, de ingreso y deuda pública, así como de estadísticas, geografía e información, con el propósito de consolidar un país con crecimiento económico de calidad, equitativo, incluyente y sostenido, que fortalezca el bienestar de las mexicanas y los mexicanos.

Sus objetivos son:

- I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;
- III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;
- IV. Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;
- V. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

- VI. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco
- VII. Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;
- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;
- XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección;
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;
- XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal;
- XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;
- XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

- XIX.Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública
- XX.Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XXI.Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
- XXII.Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la
- XXIII.Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimonial es y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;
- XXIV.Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- XXV.Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestos, contabilidad y evaluación;
- XXVI.Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;
- XXVII.Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;
- XXVIII.Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías

preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;

XXIX.Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXX.Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;

XXXI.Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria Federal y el inventario general correspondiente;

XXXII.Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

XXXIII.Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;

XXXIV.Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;

XXXV.Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y

XXXVI.Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.4 Secretaría de Desarrollo Social.

Visión:

Arribar a una sociedad con inclusión plena capaz de brindar una vida digna en donde se garanticen y fomenten las capacidades personales y los derechos sociales de todas las personas sin distinciones físicas, étnicas, culturales, económicas y territoriales.

Misión:

Establecer un modelo de desarrollo social integrado orientado a la generación de capacidades humanas que en forma simultánea promueva y atienda a las personas en condiciones de vulnerabilidad social y en situación de pobreza, superando las prácticas tradicionales de asistencialismo.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es la que según la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde la dirección y el aporte de ideas para el combate de la pobreza, además de la coordinación de los diferentes organismos para trabajar todos en la misma línea de interés del Estado.

Sus objetivos son:

- a) Fortalecer el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:
- b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y
- b) Atención a los derechos de la niñez; de la juventud; de los adultos mayores, y de las personas con discapacidad;
- c) Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;
- d) Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

- e) Fomentar las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil;
- f) Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a entidades federativas y municipios, y de los sectores social y privado, que se deriven de las acciones e inversiones convenidas en los términos de este artículo;
- g) Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;
- h) Impulsar políticas y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;
- i) Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social participativa y productiva;
- j) Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;
- k) Impulsar a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- l) Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- m) Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;
- n) Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.5 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es la dependencia de gobierno que tiene como propósito fundamental Incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

Visión:

Un país en el que la ciudadanía abrigue una auténtica preocupación por proteger y conservar el medio ambiente y utilizar sustentablemente los recursos naturales conciliando el desarrollo económico, la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural.

Misión:

Incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

Sus objetivos son:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las

autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo Federal el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

VIII. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

IX. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

X. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XI. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación,

aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;

XIII. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XIV. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XV. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XVII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones; Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XVIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.6 Secretaría de Energía

Su misión es Conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

Visión:

Una población con acceso pleno a los insumos energéticos, a precios competitivos; con empresas públicas y privadas de calidad mundial, operando dentro de un marco legal y regulatorio adecuado. Con un firme impulso al uso eficiente de la energía y a la investigación y desarrollo tecnológicos; con amplia promoción del uso de fuentes alternativas de energía; y con seguridad de abasto.

Misión:

Conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

Sus objetivos son:

I. Establecer y conducir la política energética del país, así como supervisar su cumplimiento con prioridad en la seguridad y diversificación energéticas, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente, para lo cual podrá, entre otras acciones y en términos de las disposiciones aplicables, coordinar, realizar y promover programas, proyectos, estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia;

II. Ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos y gaseosos; de minerales radioactivos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III. Conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en la Secretaría, así como la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a las disposiciones aplicables;

IV. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal.

V. Otorgar, y en su caso, cancelar permisos y autorizaciones en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Otorgar, rehusar, modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones para

exploración y explotación de hidrocarburos, tomando en consideración los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

VII. Aprobar los principales proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos que elabore Petróleos Mexicanos con base en los lineamientos de la política energética y con apoyo en los dictámenes técnicos que emita la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

VIII. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, así como proponer, en su caso, los estímulos correspondientes;

IX. Llevar el catastro petrolero;

X. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;

XI. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias; y, asimismo, participar en la concertación y el seguimiento de la ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos de los que el Estado mexicano sea parte;

XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.7 Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Es la secretaria encargada de promover sistemas de transporte y comunicaciones seguros, eficientes y competitivos, mediante el fortalecimiento del marco jurídico, la definición de políticas públicas y el diseño de estrategias que contribuyan al crecimiento sostenido de la economía y el desarrollo social equilibrado del país; ampliando la cobertura y accesibilidad de los servicios, logrando la integración de los mexicanos y respetando el medio ambiente.

Visión:

Ser una dependencia eficiente en su gestión rectora del Sector, que garantice al país infraestructura de comunicaciones y transportes moderna y suficiente, que promueva la prestación de servicios de calidad y competitivos, que responda a las expectativas de la

ciudadanía y a las tendencias de la globalización, contribuyendo con ello al desarrollo sustentable del país, preservando el medio ambiente y la seguridad.

Misión:

Promover sistemas de transporte y comunicaciones seguros, eficientes y competitivos, mediante el fortalecimiento del marco jurídico, la definición de políticas públicas y el diseño de estrategias que contribuyan al crecimiento sostenido de la economía y el desarrollo social equilibrado del país; ampliando la cobertura y accesibilidad de los servicios, logrando la integración de los mexicanos y respetando el medio ambiente.

Sus objetivos son:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;

VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el

establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

VIII. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

IX. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública Federal de comunicaciones y transportes;

X. Regular las comunicaciones y transportes por agua;

XI. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

XII. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XIII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XIV. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

XV. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

4.3.8 Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Visión:

Una Secretaría del Trabajo y Previsión Social sustentada en tres ejes rectores: promoción, conciliación y legalidad, en el marco de una legislación laboral moderna que

facilite el acceso de más jóvenes, mujeres y adultos mayores al mercado de trabajo de nuestro país con respeto hacia los derechos fundamentales y colectivos de los trabajadores, plasmados en el artículo 123 Constitucional; que fortalezca el sector laboral y lo haga más competitivo para que se premie la productividad sin perjuicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y que se promueva la inclusión laboral de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Misión:

Fortalecer la política laboral a partir de la promoción de inversiones, a través de una economía cada vez más competitiva, que genere más empleos de calidad en la economía formal y que permita construir relaciones laborales basadas en la productividad y en una más equitativa distribución del producto del trabajo y privilegiar la conciliación de intereses entre los factores de la producción en las revisiones contractuales, salariales y en la atención de los conflictos colectivos, a fin de mantener la paz laboral.

Sus objetivos son:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;

XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.9 Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Visión:

Consolidar al Sector Agrario en un instrumento fundamental del proceso de modernización del medio rural, en un marco de justicia y equidad, que permita garantizar la seguridad jurídica a las diversas formas de la propiedad, la promoción de la organización y la capacitación a los sujetos agrarios, como medios para alcanzar el desarrollo rural integral.

Misión:

Proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población objetivo, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral, mediante la capacitación permanente y la organización de los sujetos agrarios como entes fundamentales del primer eslabón del proceso productivo nacional, para coadyuvar en las acciones sociales que propicien bienestar en el medio rural, con el consecuente cuidado en la preservación del medio ambiente y recursos naturales.

Sus objetivos son:

I. Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen:

II. El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

III. La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;

IV. El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

V. Planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y

- VI. El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;
- IV. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;
- V. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
- VI. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
- VII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;
- IX. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;
- X. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;
- XI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;
- XII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia; y
- XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

4.3.10 Secretaría de Turismo

Visión:

En el año 2030, México será un país líder en la actividad turística. Para lograrlo, la estrategia del nuevo gobierno se propone:

Reconocer al turismo como pieza clave del desarrollo económico de México.

Diversificar los productos turísticos y desarrollar nuevos mercados.

Impulsar a las empresas turísticas a ser competitivas a nivel nacional e internacional.

Desarrollar el turismo respetando los entornos naturales, culturales y sociales.

Misión:

Conducir el desarrollo turístico nacional, mediante las actividades de planeación, impulso al desarrollo de la oferta, apoyo a la operación de los servicios turísticos y la promoción, articulando las acciones de diferentes instancias y niveles de gobierno.

Sus objetivos son:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;
- II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;
- III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;
- IV. Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;
- V. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración
- VI. Pública Federal, tomando en cuenta las leyes, reglamentos y demás disposiciones que regulan las facultades de las dependencias y entidades;

- VII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;
- VIII. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;
- IX. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades estatales y municipales;
- X. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;
- XII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;
- XIII. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;
- XIV. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;
- XV. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística,
- XVI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

4.4 La Secretaría de Economía como factor determinante en el Desarrollo de la Industria en México

Misión:

Ser una institución que promueve e instrumenta políticas públicas y programas orientados a crear más y mejores empleos, más y mejores empresas, y más y mejores emprendedores.

Visión:

La Secretaría de Economía será la dependencia del Gobierno Federal que promueva la generación de empleos de calidad y el crecimiento económico del país, mediante el impulso e implementación de políticas públicas que detonen la competitividad y las inversiones productivas.

Dicha secretaria cuenta con un organismo de control el cual promueve la cultura de transparencia en la gestión gubernamental, la rendición de cuentas y desempeño de los servidores públicos. Dicho organismo tiene como objetivo revisar y evaluar, con base en las directrices de la Secretaría de la Función Pública, el ejercicio de la gestión, organización y operación de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, para detectar, solucionar, prevenir y sancionar las prácticas de corrupción e impulsar la mejora de la calidad y transparencia.

Dentro de la ley orgánica de la administración pública federal en su artículo 34 establece que A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III. Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales

necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

XI. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y reverencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XII. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XIII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XIV. Autorizar el uso o modificación de denominación o razón social de sociedades mercantiles o civiles;

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;

XV. Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales

XVI. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVII. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVIII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XIX. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;

XX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XXI. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXII. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;

XXIII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;

XXVI. Organizar, unificar e implementar el sistema informático que establecerá expedientes electrónicos empresariales con la finalidad de simplificar los trámites que los interesados realizan ante la administración pública federal centralizada y paraestatal;

XXVII. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, y

XXVIII. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales, y

XXIX. Formular y conducir la política nacional en materia minera

XXX. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar

XXXI. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente,

XXXII. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial,

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Con el propósito de cumplir con los objetivos planteados, la secretaria cuenta con los siguientes programas:

Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias

Beneficios:

El Programa IMMEX brinda a sus titulares la posibilidad de importar temporalmente libre de impuestos a la importación y del IVA, los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación.

Estos bienes están agrupados bajo las siguientes categorías:

I. Materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación; combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación; envases y empaques; etiquetas y folletos.

II. Contenedores y cajas de tráileres.

III. Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo; equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquéllos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; equipo para el desarrollo administrativo.

Premio Nacional de Calidad

El Premio Nacional de Calidad es la máxima distinción organizacional de México, que entrega el Presidente de la República a empresas e instituciones que son ejemplos de excelencia.

Con más de veinte años de trayectoria, el Premio Nacional de Calidad es el mejor instrumento de desarrollo empresarial para impulsar la innovación en la administración para el crecimiento competitivo y sustentable de las empresas mexicanas.

Pueden participar en el Premio Nacional de Calidad todas las empresas e instituciones de cualquier tamaño o sector; el proceso de evaluación de las organizaciones, se realiza a través del Modelo Nacional para la Competitividad, en el que se evalúa la forma en que la organización aprovecha las oportunidades y responde a los retos que le presenta su propio entorno y sus resultados de desempeño.

La evaluación está a cargo de expertos evaluadores representantes de los sectores privado, público y académico, que integran un grupo colegiado y multidisciplinario de especialistas en dirección para el alto desempeño, con la capacidad de analizar a las organizaciones aspirantes al Premio Nacional de Calidad.

Premio Nacional de Exportación

El Premio Nacional de Exportación es el máximo reconocimiento que entrega el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a las empresas, instituciones y organizaciones que operan en México en el área del comercio internacional y que gracias a su esfuerzo, constancia, creatividad, calidad e innovación han logrado competir, incrementar y diversificar sus ventas de bienes y servicios al exterior.

El Premio Nacional de Exportación fomenta la mejora y la competitividad de las empresas, instituciones educativas, organismos promotores y cadenas o alianzas innovadoras mexicanas, vinculadas al comercio exterior, mediante la evaluación de sus procesos, acciones y estrategias, la consecuente identificación de mejores prácticas y casos de éxito, y su posterior difusión a todo el país.

Premio Nacional de Innovación

Tiene como objetivo establecer políticas públicas que permitan promover y fortalecer la innovación en los procesos productivos y de servicios, para incrementar la competitividad de la economía nacional en el corto, mediano y largo plazos. Para ello se busca promover y fortalecer la innovación en los procesos productivos y de servicios para incrementar la productividad y la competitividad del aparato productivo nacional.

Premio Nacional de Tecnología e Innovación

El Premio Nacional de Tecnología e Innovación es uno de los instrumentos del Sistema Nacional de Innovación, a través del cual se reconoce los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realizan investigación científica y tecnológica, gestión de tecnología e innovación.

Este instrumento permite fortalecer la vinculación academia-empresa, estimular a la pequeña empresa para que inicien alguna acción innovadora y promover una cultura de innovación.

El Premio Nacional de Tecnología e Innovación es el máximo reconocimiento que se entrega anualmente a las organizaciones mexicanas que se destacan por haber logrado

ventajas competitivas a partir del uso, administración y desarrollo de sus recursos tecnológicos.

Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto

El Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) tiene como objetivo general promover el desarrollo de la logística en el sector abasto, a través del otorgamiento de apoyos a las empresas del sector favoreciendo la generación de empleos y la atracción de inversión.

PROLOGYCA pretende

- I. Impulsar la competitividad del país y desarrollo regional mediante el apoyo a proyectos que contribuyan a mejorar las actividades logísticas en el Sector Abasto.
- II. Fomentar la reconversión de las Centrales de Abasto hacia modernos y eficientes centros logísticos agro-alimentarios.
- III. Fomentar el fortalecimiento y la profesionalización de empresas instaladas en México que integran el Sector Abasto para que ofrezcan bienes o servicios a nivel de clase mundial.
- IV. Fomentar la adopción, innovación, y modernización de las prácticas logísticas en las empresas que integran el sector abasto del país, así como el desarrollo de nuevos esquemas de negocios que contribuyan a mejorar los procesos de distribución.
- V. Impulsar la capacitación de los recursos humanos que se desempeñan en el Sector Abasto bajo el elemento logístico.
- VI. Facilitar el acceso al financiamiento a las empresas del Sector Abasto.
- VII. Apoyar a las empresas del Sector Abasto en México para adquirir tecnologías que mejoren sus procesos logísticos mediante los esquemas establecidos en el PROLOGYCA.
- VIII. Impulsar el desarrollo de centros de abasto, cadenas de abastecimiento y canales de comercialización que faciliten el comercio interno y la integración con proveedores y clientes,
- IX. Fomentar la integración y/o asociación empresarial de las empresas del Sector Abasto.

PROLOGYCA tiene una cobertura nacional y su población objetivo es la que se indica a continuación y que pretenda obtener Apoyos para la realización de los proyectos en los conceptos de apoyo que se describen en el Anexo A de las presentes Reglas de Operación y los que el Consejo Directivo determine y autorice:

I. Las personas físicas con actividad empresarial y/o las personas morales relacionadas con el sector abasto

II. Los organismos, agrupamientos empresariales, empresas integradoras y asociaciones civiles que promuevan el desarrollo del Sector Abasto y o la integración de Cadenas de Valor

III. Las instituciones académicas orientadas a la formación de recursos humanos especializados en logística para el Sector Abasto

IV. Los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro entre cuyos objetivos se encuentre la difusión y/o desarrollo de la logística en el Sector Abasto, y Gobiernos Estatales y/o Municipales, así como Fideicomisos, interesados en promover y/o desarrollar proyectos logísticos en el Sector Abasto.

Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (DRAWBACK)

Devolver a los exportadores el valor del impuesto general de importación pagado por bienes o insumos importados que se incorporan a mercancías de exportación o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

El Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores, permite a los beneficiarios recuperar el impuesto general de importación causado por la importación de insumos, materias primas, partes y componentes, empaques y envases, combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado o por la importación de mercancías que se retornan en el mismo estado o por mercancías para su reparación o alteración.

El monto de la devolución se determina tomando como base la cantidad pagada por concepto del impuesto general de importación en moneda nacional entre el tipo de cambio del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América vigente a la fecha en que se efectuó dicho pago. El resultado de esta operación se multiplica por el tipo de cambio vigente de la fecha en que se autoriza la devolución.

El monto de los impuestos de importación devuelto es depositado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la cuenta del beneficiario del programa, establecida en alguna de las instituciones bancarias autorizadas.

Las personas morales que realicen exportaciones definitivas de mercancías podrán obtener, en los términos de este Decreto, la devolución del impuesto general de importación pagado por:

I. Insumos originarios de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, que sean incorporados a bienes exportados a los Estados Unidos de América o a Canadá;

II. Insumos que sean incorporados a bienes exportados a países distintos a los Estados Unidos de América o a Canadá;

III. Mercancías que hayan sido exportadas a los Estados Unidos de América o a Canadá en la misma condición en que se hayan importado.

IV. Mercancías procedentes de los Estados Unidos de América o de Canadá, que únicamente hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración y sean posteriormente exportadas a alguno de dichos países, en los términos del artículo 307 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Para obtener la devolución, los exportadores deberán:

I. Presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente en los formatos que para tal efecto se expidan;

II. Anexar a la solicitud, copia de la documentación siguiente, que ampare las mercancías por las cuales se requiere la devolución:

a) Pedimento que ampare la importación definitiva de los insumos o mercancías, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general;

b) Pedimento que ampare la exportación de las mercancías, siempre que se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general;

c) Para los insumos o mercancías a que se refiere el artículo 3o. fracción I del presente

Decreto, certificado de origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que ampare dichos insumos o mercancías;

d) Para los insumos o mercancías a que se refiere el artículo 3 A de este Decreto, la documentación que compruebe el monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los Estados Unidos de América o en Canadá de los bienes exportados, en los términos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general,

e) Para los insumos o mercancías a que se refiere el artículo 3 C de este Decreto, el documento que contenga la proporción en que dichos insumos o mercancías fueron exportados a países distintos de los Estados Unidos de América o de Canadá.

Programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

El programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) es un instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, destinado a apoyar su operación mediante facilidades administrativas y fiscales.

Beneficiarios:

I. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones directas por un valor de dos millones de dólares o equivalentes al 40% de sus ventas totales, en el período de un año.

II. Las personas físicas o morales establecidas en el país productoras de mercancías no petroleras que demuestren exportaciones indirectas anuales equivalentes al 50% de sus ventas totales.

III. Las empresas de comercio exterior (ECEX), con registro vigente expedido por esta Secretaría.

IV. Los exportadores directos e indirectos podrán cumplir con el requisito de exportación del 40% o dos millones de dólares, sumando los dos tipos de exportación. Para tal efecto, de las exportaciones indirectas únicamente se considerará el 80 por ciento de su valor.

Beneficios:

I. Devolución de saldos a favor del IVA, en un término aproximado de cinco días hábiles.

II. Acceso gratuito al Sistema de Información Comercial administrado por la SE.

III. Exención del requisito de segunda revisión de las mercancías de exportación en la aduana de salida cuando éstas hayan sido previamente despachadas en una aduana interior.

IV. Facultad para nombrar a un apoderado aduanal para varias aduanas y diversos productos.

V. Para gozar de dichos beneficios, los usuarios de este programa deberán presentar, ante las Dependencias de la Administración Pública Federal correspondientes, una copia de la Constancia ALTEX expedida por esta Secretaría y, en su caso, la ratificación de vigencia.

Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT)

El Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PRODIAT) tiene como objetivo general impulsar el crecimiento de las ventas, producción, empleo, valor agregado, productividad y competitividad de las industrias de alta tecnología, por medio del otorgamiento de apoyos de carácter temporal para la realización de proyectos que atiendan fallas de mercado.

Población Objetivo que atiende:

Grupo I: Las personas físicas con actividad empresarial y personas morales constituidas conforme a la legislación mexicana, que realizan actividades clasificadas en los subsectores definidos en el SCIAN:

333 Fabricación de maquinaria y equipo,

34 Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos,

335 Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos, y

336 Fabricación de equipo de transporte y partes para vehículos automotores;

Grupo II: Los organismos empresariales constituidos por las personas del Grupo I de esta regla;

Grupo III: Los proveedores de primer nivel de las personas del Grupo I de esta regla, y

Grupo IV: Las instituciones académicas y de investigación y desarrollo, los organismos públicos, privados o mixtos sin fines de lucro, siempre que desarrollen proyectos para el Grupo I, mediante convenios u otros instrumentos jurídicos

Los apoyos se otorgaran en los siguientes rubros temáticos:

I. Asistencia técnica, capacitación y otros servicios relacionados para reducir el riesgo y los costos hundidos asociados a la capacitación y consultorías especializadas en la aplicación industrial de productos y procesos innovadores.

II. Asistencia técnica, para aumentar la eficiencia en las decisiones de compra de maquinaria, insumos y servicios de alta especialización.

III. Acceso y recursos para obtener información especializada de la situación actual en los mercados, y de sus tendencias tecnológicas, productivas y de demanda.

Características principales de los apoyos:

I. El porcentaje máximo de apoyo por proyecto será del 50 por ciento del costo total del proyecto, excepto cuando se trate de los proyectos señalados en la siguiente fracción;

II. Tratándose de proyectos estratégicos, el Consejo Directivo podrá autorizar apoyos por hasta el 70 por ciento del costo total del proyecto, a petición expresa del beneficiario y por recomendación de la DGIPAT, y

III. La suma de los apoyos otorgados a un beneficiario no podrá exceder de 4.5 millones de pesos.

Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)

Los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) son un instrumento dirigido a personas morales productoras de determinadas mercancías, mediante los cuales se les permite importar con arancel ad-valorem preferencial (Impuesto General de Importación) diversos bienes para ser utilizados en la elaboración de productos específicos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

Las personas morales que fabriquen las mercancías a que se refiere el artículo 4 del Decreto PROSEC podrán importar con el arancel ad-valorem preferencial especificado en el artículo 5 del mencionado decreto, diversos bienes para ser incorporados y utilizados en el proceso productivo de las mercancías señaladas

FONDOS PYMES

El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) tiene por objeto fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial, mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva.

Son objetivos del Fondo PYME:

I. lograr que la entrega de los apoyos del fondo PYME sea resultado de una política incluyente de apoyo al emprendimiento y a las MIPYMES del país, con objetivos cuidadosamente establecidos y compartidos por los diferentes sectores y regiones de la economía mexicana, garantizando la transparencia tanto de procesos como en la toma de decisiones;

II. lograr que los apoyos del fondo PYME al ser aplicados, tengan resultados medibles y cuantificables en los beneficiarios, los cuales son: el incremento en ventas, el incremento en empleo, la mejora de la productividad, el aumento de la competitividad, un mejor posicionamiento en el mercado, el acceso a nuevos mercados, el incremento de la calidad de los productos y/o servicios, una mayor cobertura, mayor facilidad para hacer negocios o cualquier otro que sea definido por el instituto nacional de emprendedor (INADEM) en las respectivas convocatorias y/o convenios, y que contribuya al fortalecimiento de la economía nacional;

III. generar mediante la colocación eficaz y la selección, por parte del consejo directivo, los mejores proyectos presentados al fondo PYME a través de un proceso de evaluación sólido y transparente, una gradual y firme transformación de los emprendedores y de las MIPYMES del país, para que las micro empresas se transformen en pequeñas empresas, las pequeñas en medianas y las medianas en grandes, favoreciendo así el crecimiento sostenido de la economía mexicana, y

IV. crear mecanismos eficientes de generación y distribución de los apoyos que garanticen el ejercicio de los recursos del fondo PYME y la llegada de los mismos a los beneficiarios.

Los APOYOS del FONDO PYME se otorgaran a la población objetivo a través de ORGANISMOS INTERMEDIOS, que serán los encargados de canalizarle los APOYOS a la misma. Para acceder a dichos APOYOS se deben cumplir los siguientes requisitos:

I. El ORGANISMO INTERMEDIO deberá estar legalmente constituido y su representante o apoderado legal deberá contar con facultades para actos de administración o, en su caso, con el documento donde se acrediten las facultades para suscribir convenios.

a. En el Anexo D de las presentes REGLAS DE OPERACION se especifica la documentación que deberá presentarse para acreditar lo antes expuesto y el procedimiento para validar la documentación jurídica del ORGANISMO INTERMEDIO. Miércoles 29 de diciembre de 2010 DIARIO OFICIAL (Decimotercera Sección)

La documentación del ORGANISMO INTERMEDIO debe ser validada conforme a lo dispuesto en la Regla 14 y en el Anexo D de las presentes REGLAS DE OPERACION, para que pueda llenar la CEDULA DE APOYO que se encuentra disponible en el SISTEMA DE TRANSPARENCIA PYME y que se captura en línea. Corresponde al trámite SE-18-001 Solicitud de apoyo del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME), inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

b. Los ORGANISMOS INTERMEDIOS que por primera vez deseen fungir como tal, con el propósito de presentar PROYECTOS al FONDO PYME, deberán acreditar una antigüedad mínima de tres años a la fecha de ingreso de su documentación jurídica y deberán adjuntar, en términos de lo dispuesto en la Regla 14 y el Anexo D, los siguientes documentos: a. semblanza curricular en la que se destaque su experiencia;

c. las actividades que ha realizado en los últimos tres años en atención a su objeto social y, c. su estructura orgánica funcional y deberán cumplir con lo dispuesto en la Regla 15;

II. Las MIPYMES deben estar legalmente establecidas conforme a la legislación mexicana;

III. El ORGANISMO INTERMEDIO deberá indicar y adjuntar de forma electrónica en la CEDULA DE APOYO la documentación soporte del PROYECTO.

IV. En función del concepto de apoyo del FONDO PYME solicitado, se despliega en la CEDULA DE APOYO la documentación de soporte del PROYECTO que debe integrarse y que se prevé en el Anexo A de estas REGLAS DE OPERACION. De no ser posible su integración de forma electrónica, se deberá señalar claramente en el apartado correspondiente de la CEDULA DE APOYO, que la referida documentación será entregada de manera impresa en la SPYME o en las DELEGACIONES, según corresponda.

V. La ubicación y horarios de atención en las ENTIDADES FEDERATIVAS serán dados a conocer en el SISTEMA DE TRANSPARENCIA PYME a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes REGLAS DE OPERACION.

VI. La Ventanilla SPYME se ubica en Insurgentes Sur No. 1940, PB, colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01030, en México, Distrito Federal;

VII. Los conceptos de apoyo solicitados deben coincidir y ser congruentes con el PROYECTO que se presente en términos de las presentes REGLAS DE OPERACION;

VIII. Los PROYECTOS de carácter estatal preverán, en su caso, la aportación de recursos de las ENTIDADES FEDERATIVAS;

VI. Los PROYECTOS preverán la aportación de recursos del ORGANISMO INTERMEDIO, en su caso, y/o de los sectores público, social, privado o del conocimiento;

IX. Si el ORGANISMO INTERMEDIO desea que el CONSEJO DIRECTIVO le reconozca una aportación en especie directamente vinculada al PROYECTO deberá advertirlo en la propia CEDULA DE APOYO, en el apartado previsto para tal efecto, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a. Si se trata de inversiones que realicen las ENTIDADES FEDERATIVAS, consistentes en bienes inmuebles o muebles que estén directamente vinculadas al proyecto, estas inversiones deberán ser fehacientemente cuantificadas o determinadas mediante dictámenes o avalúos y puedan disponer de ellos conforme a las disposiciones legales aplicables;

b. Si se trata de inversiones que realicen los sectores privado, social o del conocimiento, consistentes en honorarios del personal vinculado al PROYECTO, estas inversiones deben ser cuantificadas o determinadas fehacientemente y no podrán representar un porcentaje mayor al 35 por ciento del total del costo del PROYECTO, o

c. Si se trata de inversiones previamente realizadas por los sectores público, privado, social o del conocimiento a los PROYECTOS, consistentes en dinero, bienes inmuebles o muebles, estas inversiones no podrán exceder de un término de 18 meses contados a partir de la presentación de la CEDULA DE APOYO y siempre que se justifique la complementariedad de los APOYOS.

Adicionalmente, y para efectos de lo antes señalado, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá integrar a la CEDULA DE APOYO de forma electrónica los dictámenes, avalúos y demás documentación que compruebe la inversión en especie a que se refiere el inciso a. de esta regla; y tratándose del inciso c. de esta misma, la documentación que acredite las inversiones previamente realizadas y de no ser posible su integración de forma electrónica se deberá señalar claramente en el apartado correspondiente de la CEDULA DE APOYO, que la referida documentación será entregada de manera impresa en la SPYME o en las DELEGACIONES.(Decimotercera Sección) DIARIO OFICIAL

Miércoles 29 de diciembre de 2010

Respecto del inciso b. el ORGANISMO INTERMEDIO deberá adjuntar la relación del personal vinculado al PROYECTO desglosando por cada uno el monto de los recursos que por concepto de honorarios se solicitará reconocer, toda vez que para efectos de la comprobación referida en las fracciones VIII y IX de la Regla 25 de este instrumento deberán presentarse los recibos de honorarios y/o facturas, o contratos de prestación de servicios relacionados a los PROYECTOS de cada uno de los participantes y que deberá coincidir con la relación adjunta a la CEDULA DE APOYO;

X. ORGANISMO INTERMEDIO que hubiere solicitado APOYOS del FONDO PYME para ser canalizados a la población objetivo o que hubiere resultado BENEFICIARIO de dicho programa en ejercicios anteriores, deberá estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la ejecución del PROYECTO aprobado, de acuerdo al calendario autorizado, lo que implica que hayan aplicado los APOYOS a los fines aprobados y hayan acreditado la aplicación de los recursos con la documentación comprobatoria correspondiente y la presentación de los informes de avance o bien, con el informe de conclusión del PROYECTO;

XI. Bajo ningún concepto podrán ser BENEFICIARIOS del FONDO PYME los servidores públicos de la SPYME o de las DELEGACIONES o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente en las ENTIDADES FEDERATIVAS, así como sus cónyuges, parientes por afinidad o consanguinidad y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

XII. Lo anterior, salvo que el APOYO se reciba al amparo de la Regla 8 del presente ordenamiento y que la MIPYME SINIESTRADA la integren los cónyuges o parientes por afinidad o consanguinidad de los servidores públicos de la SPYME, las DELEGACIONES o de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las ENTIDADES FEDERATIVAS. Para que pueda ser sujeta de APOYO una MIPYME

SINIESTRADA integrada por el (la) cónyuge o parientes por afinidad o consanguinidad de algún servidor público de la SPYME, de las DELEGACIONES o de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente de las ENTIDADES FEDERATIVAS, se deberá acreditar fehacientemente que los servidores públicos antes citados no forman parte de la MIPYME SINIESTRADA;

XIII. Los ORGANISMOS INTERMEDIOS no podrán, salvo casos excepcionales plenamente justificados y autorizados por el CONSEJO DIRECTIVO, contratar empresas, despachos y cualquier otro tipo de sociedad mercantil, en la que los socios del ORGANISMO INTERMEDIO tengan algún tipo de participación accionaria y/o jurídica;

XIV. Bajo ningún concepto los ORGANISMOS INTERMEDIOS y/o los ejecutores del PROYECTO, en su caso, podrán contratar empresas, despachos y cualquier otro tipo de sociedad mercantil, en las que sean socios los servidores públicos de la SPYME o de las DELEGACIONES o en general de la SE, de las Secretarías de Desarrollo Económico o su equivalente en las ENTIDADES FEDERATIVAS, así como sus cónyuges, parientes por afinidad y las demás personas que al efecto se refieran en las legislaciones federal y estatales aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, y

XV. No podrán ser BENEFICIARIOS del FONDO PYME aquellos que estén recibiendo APOYOS de otros programas de la Administración Pública Federal para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar APOYOS.

4.4.1 Procuraduría de las micros, pequeñas y medianas empresas (PROMIPYMES)

Misión

Proteger y promover los derechos de las micros, pequeñas y medianas empresas, garantizando relaciones comerciales, financieras y de apoyo del sector gubernamental y/o sector privado equitativos que fortalezcan el crecimiento responsable y el acceso a mejores condiciones de crecimiento y sustentabilidad en el mercado, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo establecido y reconocido para la permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas en el territorio Mexicano.

Visión

Ser una Institución cercana a las micros, pequeñas y medianas empresas, efectiva en su protección y defensa, reconocida por su estricto apego a las leyes establecidas y

dirigidas a estas instituciones, con capacidad de fomentar la participación de todos los sectores gubernamentales y sectores privados para educar, involucrar y fomentar actuaciones responsables que lleven al crecimiento y desarrollo de las MIPYMES en el mercado Nacional.

Objetivos

Proteger y defender los derechos de las micros, pequeñas y medianas empresas en el territorio Nacional.

Generar una cultura de crecimiento y sustentabilidad responsable y equitativo para los micros y medianas empresas.

Asegurar la información adecuada para que las micros, pequeñas y medianas empresas tomen decisiones adecuadas y acertadas para su permanencia en el mercado nacional.

Implementar métodos de atención pronta, accesible y eficaz para las micros, pequeñas y medianas empresas mediante la simplificación de trámites, concursos, proyectos y del aprovechamientos de las tecnologías de la información en su conjunto.

4.5 Organismos Cúpula Del Sistema Financiero (Banca De Desarrollo) y Aspectos Generales.

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la máxima autoridad y ejerce funciones de supervisión y vigilancia a través de tres comisiones nacionales las cuales subdividen al sistema financiero mexicano en tres subsistemas: El bancario y de valores, el de seguros y fianzas, el de ahorro para el retiro.

Estas comisiones han tenido diferentes estructuras y con el paso del tiempo han sufrido transformaciones actualmente son:

Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF)
Comisión de Sistema de Ahorro Para el Retiro (CONSAR).

La clasificación de nuestro sistema financiero es la siguiente:

El subsistema bancario y de valores, en cuanto a las instituciones tradicionales, está integrado por instituciones de crédito (de banca múltiple y de banca de desarrollo) organizaciones auxiliares del crédito, actividades auxiliares del crédito, sociedades

financieras de objetivo limitado (SOFOLES) y de objeto múltiple (SOFOMES), el Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Fidecomisos del Gobierno Federal para el fomento económico, bolsa de valores, bolsa de derivados, empresas calificadoras, casas de bolsa, Asociación Mexicana de intermediarios bursátiles, sociedades de inversión, sociedades operadoras de sociedades de inversión, y el S.D. Ineval. Ahora pueden incluirse además las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, las federaciones y confederaciones que las agrupan y las financieras populares, integrantes del sistema financiero popular. Todos estos organismos son supervisados por la CNBV.

Subsistema de seguros y fianzas, está integrado por instituciones de seguros y fianzas, está integrado por instituciones de seguros, sociedades mutualistas e instituciones de fianzas, organismos supervisados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

Subsistema de ahorro para el retiro, está integrado por administradoras de fondos para el retiro (afores) y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro (SIEFORES), supervisadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro Para el Retiro (CONSAR)

4.6 Organismos cúpula del sistema financiero (banca de desarrollo)

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, las cuales forman parte del Sistema Bancario Mexicano y atienden las actividades productivas que el Congreso de la Unión determine como especialidades de cada una de éstas, en sus respectivas leyes orgánicas. Tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al ahorro y financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación.

Actualmente existen seis instituciones que constituyen el sistema de banca de desarrollo mexicano, con un amplio espectro en cuanto a los sectores de atención: pequeña y mediana empresa, obra pública, apoyo al comercio exterior, vivienda y promoción del ahorro y crédito al sector militar. Estas instituciones son:

1. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN)
2. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS)
3. Banco Nacional del Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)
4. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF)
5. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI)
6. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO)

Nacional Financiera, S.N.C., (NAFIN)

Nacional Financiera es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

NAFIN tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

Con el fin de fomentar el desarrollo integral del sector industrial y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto canalizará apoyos y recursos, y estará facultada para:

- I. Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades del sector en las distintas zonas del país o que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;
- II. Establecer programas de financiamiento para apoyar actividades económicas que propicien la creación de empleos, en las empresas u organizaciones indígenas; que permitan la incorporación de tecnologías que les ayuden a incrementar su capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo de las mismas a los sistemas de abasto y comercialización;
- III. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales;
- IV. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad;
- V. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo económico, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional;
- VI. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios públicos vinculados con la consecución de su objeto o para el aprovechamiento de recursos naturales, que aportará a empresas que promueva. En igualdad de circunstancias gozará del derecho de preferencia frente a los particulares u

otras instituciones para obtener dichos permisos, autorizaciones o concesiones, a excepción de lo que señalen las disposiciones legales aplicables;

- VII. Realizar los estudios económicos y financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, a efecto de promover su realización entre inversionistas potenciales;
- VIII. Propiciar el aprovechamiento industrial de los recursos naturales inexplorados o insuficientemente explotados;
- IX. Fomentar la reconversión industrial, la producción de bienes exportables y la sustitución eficiente de importaciones;
- X. Promover el desarrollo integral del mercado de valores; Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado, y
- XI. Ser administradora y fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria o del mercado de valores.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., (BANOBRAS)

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos es una Sociedad Nacional de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, de acuerdo a los programas sectoriales y regionales y a los planes estatales y municipales, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su Ley Orgánica.

Objeto

BANOBRAS tiene por objeto financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatal y municipal, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

La Institución, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad de los sectores encomendados en el ejercicio de su objeto, está facultada para:

- I. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre en los términos del artículo 115 constitucional para lograr el desarrollo equilibrado del país y la descentralización de la vida nacional con la atención eficiente y oportuna de las actividades regional o sectorialmente prioritarias; así como impulsar la inversión y el financiamiento privado en infraestructura y servicios públicos.
- II. Promover y financiar la dotación de infraestructura, servicios públicos, equipamiento urbano, así como la modernización y fortalecimiento institucional en Estados y Municipios.
- III. Financiar y proporcionar asistencia técnica a los municipios para la formulación, administración y ejecución de sus planes de desarrollo urbano y para la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, así como estructurar y coordinar proyectos de inversión.
- IV. Promover programas de financiamiento para ampliar la cobertura de los servicios públicos y generar la infraestructura productiva necesaria para impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas.
- V. Otorgar asistencia técnica y financiera para la mejor utilización de los recursos crediticios y el desarrollo de las administraciones locales, financiar proyectos de infraestructura y servicios públicos. La Institución no podrá administrar obras y servicios públicos realizados con sus financiamientos.
- VI. Apoyar los programas de vivienda y el aprovechamiento racional del suelo urbano.
- VII. Financiar el desarrollo de los sectores de comunicaciones y transportes.
- VIII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT)

El Banco Nacional de Comercio Exterior es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

BANCOMEXT tiene por objeto como institución de banca de desarrollo, financiar el comercio exterior del país, así como participar en la promoción de dicha actividad.

La Institución, con el fin de procurar la eficiencia y competitividad del comercio exterior comprendiendo la pre exportación, exportación, importación y sustitución de importación de bienes y servicios; en el ejercicio de su objeto estará facultado para:

- I. Otorgar apoyos financieros.
- II. Otorgar garantías de crédito y las usuales en el comercio exterior.
- III. Proporcionar información y asistencia financiera a los productores, comerciantes distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos y prestación de servicios en el mercado internacional.
- IV. Promover las exportaciones mexicanas, podrá participar en el capital social de empresas de comercio exterior, consorcios de exportación y empresas que otorguen seguro de crédito al comercio exterior. Asimismo, podrá participar en el capital social de sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas.
- V. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales a las empresas dedicadas a la exportación.
- VI. Otorgar financiamiento a los exportadores indirectos y en general al aparato productivo exportador, a fin de optimizar la cadena productiva de bienes o servicios exportables, así como coadyuvar en el fomento del comercio exterior del país y realizar todos los actos y gestiones que permitan atraer inversión extranjera al país.
- VII. Promover las exportaciones mexicanas, podrá otorgar apoyos financieros a las empresas comercializadoras de exportación, consorcios y entidades análogas de comercio exterior.
- VIII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.
- IX. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia para las personas, empresas y organizaciones productivas y de comercialización, en pueblos y comunidades indígenas, en materia de comercio exterior con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito y con los sectores social y privado.

- X. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, ya sea que éstos sean otorgados por instituciones del extranjero, privadas, gubernamentales e intergubernamentales.
- XI. Participar en la negociación y, en su caso, en los convenios financieros de Intercambio Compensado o de créditos recíprocos, que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito público.
- XII. Estudiar políticas, planes y programas en materia de fomento al comercio exterior y su financiamiento, y someterlos a la consideración de las autoridades competentes.
- XIII. Fungir como órgano de consulta de las autoridades competentes, en materia de comercio exterior y su financiamiento.
- XIV. Participar en las actividades inherentes a la promoción del comercio exterior, tales como difusión, estudio de productos y servicios exportables, sistemas de venta, apoyo a la comercialización y organización de productores, comerciantes, distribuidores y exportadores.
- XV. Opinar, a solicitud que le formulen directamente las autoridades competentes, sobre tratados y convenios que el país proyecte celebrar con otras naciones, en materia de comercio exterior y su financiamiento.
- XVI. Participar en la promoción de la oferta exportable. Podrá actuar como conciliador y arbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., (SHF)

Sociedad Hipotecaria Federal es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Objeto

SHF tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente de interés social, así como al incremento de la capacidad productiva y el desarrollo tecnológico, relacionados con la vivienda.

Asimismo, podrá garantizar financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.

Para el logro de sus objetivos, SHF podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I. Aceptar préstamos y créditos;
- II. Emitir bonos bancarios;
- III. Constituir depósitos en instituciones de crédito y en entidades financieras del exterior;
- IV. Operar con divisas y valores, incluyendo aquéllos respaldados por garantías otorgadas por la Sociedad o seguros otorgados por aseguradoras en las que participe esta última;
- V. Garantizar créditos y valores relacionados con financiamientos a la vivienda, otorgados o emitidos por entidades financieras, e invertir en esos valores;
- VI. Otorgar créditos relacionados con la vivienda con el fin de impulsar el desarrollo de algún segmento de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda o de procurar la estabilidad de dichos mercados conforme a los criterios que defina su Consejo Directivo;
- VII. Prestar servicios de consultoría;
- VIII. Celebrar contratos para cubrir, total o parcialmente, los riesgos que asuma la Sociedad por las operaciones de prestar servicios de consultoría;
- IX. Promover esquemas para constituir pagos iniciales o enganches destinados a la adquisición de vivienda;
- X. Realizar avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los efectuados por corredor público o perito;
- XI. Practicar operaciones de fideicomiso y llevar a cabo mandatos y comisiones relativos a su fin, cuando por ley se le asigne a la Sociedad esa encomienda; cuando se trate de actos que coadyuven a la consecución de su objetivo o bien cuando la propia Sociedad constituya fideicomisos para cumplir obligaciones laborales a su cargo;

- XII. Actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito representativos de financiamiento a la vivienda;
- XIII. Realizar aportaciones para la constitución de instituciones de seguros de los ramos de crédito a la vivienda y garantía financiera o invertir en el capital social de éstas;
- XIV. Invertir, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el capital social de las empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares en la administración o en la realización del objeto de la propia Sociedad o realizar aportaciones para la constitución de este tipo de empresas, en cuyo caso éstas no serán consideradas de participación estatal y, por lo tanto, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, así como contratar sus servicios sin que resulte aplicable para tal efecto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
- XV. Las demás operaciones a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, así como las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., (BANSEFI)

El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Objeto

BANSEFI tiene por objeto promover el ahorro, el financiamiento y la inversión entre los integrantes del Sector de Ahorro y Crédito Popular, ofrecer instrumentos y servicios financieros entre los mismos, así como canalizar apoyos financieros y técnicos necesarios para fomentar el hábito del ahorro y el sano desarrollo del Sector y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

La Institución, con el fin de fomentar el desarrollo integral del Sector y promover su eficiencia y competitividad, en el ejercicio de su objeto estará facultada para:

- I. Promover, gestionar y financiar proyectos que atiendan las necesidades de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que le permitan cumplir con su objeto, en las distintas zonas del país y que propicien el mejor aprovechamiento de los recursos de cada región;

- II. Promover, encauzar y coordinar la inversión de capitales en el Sector;
- III. Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento de la productividad de los Organismos de Integración, de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- IV. Ser agente financiero del Gobierno Federal en lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos del exterior, cuyo objetivo sea fomentar el desarrollo del Sector, que se otorguen por instituciones extranjeras privadas, gubernamentales o intergubernamentales, así como por cualquier otro organismo de cooperación financiera internacional. No se incluyen en esta disposición los créditos para fines monetarios;
- V. Gestionar y, en su caso, obtener concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de servicios vinculados con la consecución de su objeto;
- VI. Realizar los estudios económicos, sociales y financieros necesarios para el desarrollo del Sector;
- VII. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares del crédito, con los sectores indígena, social y privado y con los Organismos de Integración y las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;
- VIII. Ser administradora y fiduciaria de fideicomisos, mandatos y comisiones que se constituyan para el adecuado desempeño de su objeto;
- IX. Promover, gestionar y financiar toda clase de proyectos, operaciones y actividades que atiendan las necesidades de servicios financieros, tecnológicos, de capacitación, de asesoría, de administración de riesgos financieros, entre otros, de los Organismos de Integración y de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, así como de las personas morales y grupos de personas físicas a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y
- X. Participar en las actividades inherentes a la promoción y conformación del Sector.
- XI. Diseñar y ejecutar programas que promuevan el ahorro y la inversión dentro de las comunidades indígenas. La Institución deberá contar con la infraestructura necesaria para la adecuada prestación de servicios y realización de operaciones, en las distintas regiones del país y en su caso, en el extranjero.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., (BANJÉRCITO)

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada es una Sociedad Nacional de Crédito, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que presta el servicio público de banca y crédito con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, para promover y financiar las actividades y sectores que le son encomendados en su Ley Orgánica.

Objeto

BANJÉRCITO tiene por objeto otorgar apoyos financieros a los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos.

La Institución, con el fin de procurar el desarrollo y competitividad del sector encomendado en el ejercicio de su objeto, está facultada para:

- I. Apoyar financieramente a los miembros de las Fuerzas Armadas, para el ejercicio de sus profesiones o actividades productivas, no incompatibles con la función militar.
- II. Actuar como agente financiero de las Empresas y Sociedades con las que opere.
- III. Administrar los Fondos de Ahorro y de Trabajo de los militares.
- IV. Promover asesoría técnica a favor de las entidades señaladas en los dos puntos anteriores, con el objeto de proporcionar el incremento de la productividad.
- V. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado.

En el ejercicio de sus atribuciones, BANJÉRCITO ajustará sus programas a las políticas financieras que establezca el Gobierno Federal y se coordinará en sus actividades con las entidades que tengan a su cargo la elaboración y ejecución de dicha política

4.7 Organismos cúpula del sistema financiero (banca múltiple)

Son Instituciones de Crédito o Bancos especializadas en la intermediación de crédito, cuyo principal objetivo es la realización de utilidades provenientes de diferenciales de tasas entre las operaciones de captación y las de colocación de recursos.

Funciones De La Banca Múltiple:

La función de la Banca Múltiple consiste en la captación de recursos del público a través de la realización de operaciones en razón de las cuales asumen pasivos a su cargo para su posterior colocación entre el público mediante las operaciones activas. Adicionalmente prestan una serie de servicios mediante la intermediación financiera. Las operaciones pasivas se representan por un documento que emiten para formalizar su obligación de retornar a sus clientes los recursos depositados y los rendimientos. Las operaciones activas quedan con un activo a su cargo que consiste precisamente en los documentos que los clientes destinatarios de los recursos firman al comprometerse a su devolución junto con el costo que aceptan pagar por la utilización de los mismos. El banco es libre de administrar los recursos como crea conveniente, destinándolos al otorgamiento de créditos para obtener una mayor rentabilidad. El banco debe recuperar los recursos para hacer frente en forma inmediata a los retiros de los ahorradores. El capital de un banco funciona como respaldo para garantizar el cumplimiento de los compromisos.

CAPITULO V. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA REGULACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA DAR DE ALTA UNA EMPRESA (MIPYMES)

5.1 Introducción

Realizar las mismas prácticas de los grandes corporativos, no siempre es el mejor camino para alcanzar el éxito en tu negocio, ya que toda acción debe de ir acorde con el tamaño y objetivo de tu empresa. Esta competencia por estar a la altura de los grandes corporativos resulta desgastante y poco favorecedora para algunos nuevos empresarios.

Es por ello que las claves del éxito para las MIPYMES, está en el perfil del personal que se contrata, es importante que se hagan de personal con talento y con competencias para que les ayude a desarrollar su proyecto. Los profesionales de estas compañías deben asumir varios roles dentro de la empresa cubriendo diversas áreas del negocio, sólo así, se lograría mantener un ritmo de trabajo acorde a las exigencias del mercado.

Una de las determinantes para el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, es el trabajo en equipo, además de que exista una comunicación muy clara en todo el personal para que todos tengan claro hacia dónde quieren llevar la compañía y cuál es su objetivo.

El proceso de comenzar un nuevo negocio puede ser muy complejo, es por ello que en este capítulo, tocaremos los puntos básicos que el plan de negocios debe tener para poder realizar la apertura de tu negocio.

5.2 Las MIPYMES en México

Las micro, pequeñas y medianas empresas, MIPYMES, tienen particular importancia para las economías nacionales, no solo por sus aportaciones a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por la flexibilidad de adaptarse a los cambios tecnológicos y gran potencial de generación de empleos. Representan un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza.

Hoy día, los gobiernos de países en desarrollo reconocen la importancia de las MIPYMES por su contribución al crecimiento económico, a la generación de empleo, así como al desarrollo regional y local.

Establecer mediante la investigación la importancia que han tenido las llamadas MIPYMES en la economía nacional, su origen histórico y su grado de desarrollo

alcanzado así como el estatus que guardan en la actualidad tanto en aspectos positivos como en deficiencias generadas por las mismas y la falta de apoyos reales tantos económicos y de capacitación por parte del Estado Mexicano lo cual ha llevado a nuestro país a convertirse en unas de las economías donde la mayoría de la población obtiene recursos, genera ingresos por concepto de estas empresas, pero no tienen una verdadera planeación y expectativas de desarrollo y con esto no se cumplen los estándares de otros países, por lo que se están cometiendo los mismos errores del pasado lo cual es bastante riesgoso para nuestra economía por el gran peso que se les ha otorgado.

Este tipo de empresas tienen sus orígenes desde mediados del siglo XX, resultado del proceso o modelo económico denominado "desarrollo estabilizador" de los gobiernos de Adolfo López Mateos y Adolfo Ruiz Cortines donde la economía mexicana tuvo un considerable desarrollo derivado de la sustitución de las importaciones y el robustecimiento del Estado, la mayor parte de las actividades económicas eran generadas por el mismo, en ese orden de cosas la mayoría de los mexicanos eran burócratas al servicio de una de sus tantas paraestatales y les permitía tener ingresos aceptables para su subsistencia al gozar de numerosos beneficios que el estado otorgaba a sus trabajadores, muchos mexicanos vieron pues la oportunidad de llevar a cabo inversiones de sus ahorros en los sectores de bienes y servicios y la apertura de negocios de todo índole se dieron por todo el país.

Las MIPYMES son importantes para la economía mexicana, éstas constituyen el 99.9 por ciento de la economía, generan el 79.6 por ciento del empleo y aportan el 52 por ciento del PIB. En el sector externo México es líder comercial en América Latina, en el 2003 México exportó 165 400 millones de dólares, ésta cifra representó el 27 por ciento del PIB, en el 2005 el PIB fue de 778 285 millones de dólares y las exportaciones constituyeron el 27.5 por ciento del producto. Las empresas exportadoras en el año 2000 sumaron 36 500 empresas exportadoras de las cuales casi 34 000 eran MIPYMES, lo cual significó que de las 2.84 millones de unidades económicas existentes en el país, en ese año, menos del 2 por ciento participó en la actividad exportadora.

5.2.1 Clasificación y características de las MIPYMES en México

Existen diferentes posturas para clasificar a este tipo de empresas incluso dicha confusión y la falta de un parámetro real o indicadores confiables para su medición fue lo que muchas veces dificultó al Estado Mexicano para enfocar sus esfuerzos al no saber quién era micro, pequeño, mediano o grande.

La Secretaria de Economía fue quien determinó que la mediana es aquella que tiene una estructura, conocimientos y un crecimiento sustentable tanto en volumen de

empleo y la empresa pequeña y micro son los negocios relacionados con la subsistencia y el autoempleo.

Entre sus principales características de las MIPYMES son aquellas que tienen un componente inminentemente familiar, que carecen de formalidad, tienen falta de liquidez, falta de solvencia, operan con escalas bajas de producción, utilizan tecnologías adaptadas y su financiamiento proviene de fuentes propias además de que en su mayoría carecen de mano de obra calificada.

5.2.2 Ventajas y desventajas de las MIPYMES

Estas empresas desempeñan diversas funciones en nuestra sociedad, se les considera verdaderos eslabones de la producción nacional y global, son los responsables de grandes cantidades de importación e incluso muchos de ellos ya generan exportaciones y colocan sus productos en mercados extranjeros, generan una gran cantidad de empleos y siempre se les ha considerado como una posibilidad para la producción y la recuperación económica y con esto evitar numerosos problemas sociales como son el desempleo y la delincuencia común y organizada, normalmente se les considera dentro de sus ventajas el hecho de que responden a las demandas concretas de los consumidores, que son capaces de crear bienes, productos y servicios de primera mano, así mismo y pese a sus bondades este tipo de empresas tienen numerosas desventajas puesto que su organización es en base a propietarios y administradores independientes, no dominan el sector de la actividad en la que operan, trabajan con recursos propios y pese a los programas de financiamiento estatal y privado no acceden a estos recursos tal vez por desinformación o por los trámites burocráticos para los mismos, su estructura organizacional es muy sencilla, no ocupan más de 15 empleados y sus ventas anuales no rebasan los 100 mil pesos en el caso de las micro, los 500 mil en el caso de las pequeñas y el millón de pesos en el caso de las medianas, por lo que su estabilidad es muy frágil y un desacierto económico o una mala inversión, las puede llevar a la quiebra o el fracaso y esto más cuando la mayoría actúa, crece e invierte por el puro mero instinto del negocio y no como parte de una planificación.

5.3 Plan Nacional de Desarrollo (PND)

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) tiene como propósito no sólo definir los objetivos y prioridades bajo las cuales deberán conducirse las actividades de las dependencias de la administración pública centralizada, sino también ser la referencia a la que deberán apegarse los titulares de las secretarías y entidades paraestatales al momento de rendir cuentas ante el Congreso de la Unión.

El PND muestra la firme convicción del presidente de la República, Enrique Peña Nieto, por transformar a México y con ello mejorar el bienestar de todas las familias. De ahí su él atinado enfoque de la Administración del Presidente Peña Nieto para estructurar todas las estrategias del PND, así como los 41 programas sectoriales y transversales que se deberán elaborar como consecuencia del propio PND, en torno a 5 grandes ejes: seguridad, equidad, productividad, educación y fomento de una responsabilidad global, que ilustran de manera nítida las prioridades de su administración.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 es el resultado de un amplio ejercicio democrático que permitirá orientar las políticas y programas del Gobierno de la República durante los próximos años.

El Plan explica las estrategias para lograr un *México Incluyente*, en el que se enfrente y supere el hambre. Delinea las acciones a emprender para revertir la pobreza. Muestra, también, el camino para lograr una sociedad con igualdad de género y sin exclusiones, donde se vele por el bienestar de las personas con discapacidad, los indígenas, los niños y los adultos mayores.

El Plan proyecta, en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución.



Figura 3. Fuente: Esquema del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

5.3.1 Estado de derecho y seguridad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plasma y concreta la aspiración de los mexicanos de vivir en una sociedad de derechos. Esto quiere decir vivir en un país democrático gobernado al amparo de la ley, donde exista una profunda y verdadera libertad e igualdad para todos, con plena garantía de nuestra propiedad,

con absoluta seguridad jurídica, con pleno ejercicio de nuestros derechos, y con igualdad sustantiva independientemente de la condición de género, orientación sexual, raza, etnia, capacidades, creencias o situación social.

En México, debemos fortalecer nuestro pacto social, reforzar la confianza en el gobierno, alentar la participación social en la vida democrática y reducir los índices de inseguridad. Diversos indicadores muestran el potencial que existe para fortalecer nuestro entorno constitucional.

Aspiramos a una sociedad donde todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, que participen activamente y cumplan sus obligaciones en el marco de una democracia plena; y que, por lo mismo, ninguna persona en México se enfrente a la falta de seguridad, a un inadecuado Sistema de Justicia Penal o a la opacidad en la rendición de cuentas.

Nuestra Constitución establece el Pacto Federal como la forma de organización política más adecuada para promover el desarrollo equilibrado de las partes que integran la nación. Por tanto, es imperativo avanzar hacia un federalismo articulado en el que todos los órdenes de gobierno asuman corresponsablemente sus funciones, sin que nadie sea marginado de participar en alcanzar los grandes objetivos nacionales.

El diseño de la política de Seguridad Nacional responde a su identificación como una función esencial del Estado y como un derecho fundamental de los ciudadanos. Asimismo, engloba y potencia los principios que definen al Estado Mexicano como país soberano e independiente que asume los compromisos suscritos ante la comunidad internacional y que, desde sus aspiraciones y objetivos, define los términos de cooperación en la materia.

El concepto jurídico de Seguridad Nacional condensa una serie de objetivos e intereses estratégicos nacionales, tales como la protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos; la preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; la preservación de la unidad de las partes integrantes de la Federación; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional; y el desarrollo económico, social y político del país como ejes en la preservación de la democracia.

Al ampliar el concepto de Seguridad Nacional en el diseño de las políticas públicas de nuestro país, se podrán atender problemáticas de naturaleza diversa a las estrictamente relacionadas con actos violentos que vulneran los derechos fundamentales de la población mexicana. Además de cumplir con la obligación del

Gobierno de la República de restablecer la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, a través del combate a toda manifestación de violencia y delincuencia de alto impacto, se debe transitar hacia un modelo de Seguridad Nacional más amplio y de justicia e inclusión social, de combate a la pobreza, de educación con calidad, de prevención y atención de enfermedades, de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de promoción del desarrollo económico, social y cultural, así como de seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación. De este modo, la Seguridad Nacional adquiere un carácter multidimensional que la hace vigente y fortalece el proyecto nacional.

Por tanto, es fundamental consolidar el funcionamiento del Sistema de Seguridad Nacional, eje rector de las políticas, instancias, información, acciones y demás instrumentos jurídicos que contribuyen, mediante el ejercicio de atribuciones y capacidades jurídicas, en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

La misión de las Fuerzas Armadas de México enfrentan retos importantes, la coordinación entre éstos debe reforzarse a través de procedimientos estandarizados, para el intercambio de inteligencia en el combate a la delincuencia. Asimismo, se deberá propiciar que el equipo e infraestructura de las fuerzas militares se mantengan en condiciones adecuadas, a fin de evitar que ello debilite su capacidad de respuesta operativa. Se fortalecerá y se adecuará el adiestramiento para que responda a las exigencias de los tiempos actuales.

La problemática en materia de seguridad pública requiere de una nueva estrategia integral que recupere la confianza de la ciudadanía en las corporaciones policiales.

Cada año, las pérdidas humanas y materiales ocasionadas por los fenómenos naturales y por aquéllos producidos por el hombre representan un alto costo social y económico para el país. Las condiciones de sismicidad en gran parte del territorio nacional, el impacto de los fenómenos de origen natural o humano, los efectos del cambio climático, los asentamientos humanos en zonas de riesgo y el incorrecto ordenamiento territorial representan un riesgo que amenaza la integridad física, el bienestar, el desarrollo y el patrimonio de la población, así como los bienes públicos.

No obstante que el gobierno ha realizado extensas acciones enfocadas a la atención y recuperación ante los desastres, a través de la actuación del Sistema Nacional de Protección Civil –fundamentalmente por conducto de nuestras Fuerzas Armadas–, se requiere fortalecer las acciones de prevención para reducir los riesgos y mitigar las consecuencias adversas que ocasionan.

El objetivo de un México en Paz es lograr un pacto social fortalecido entre el Estado y la ciudadanía que responda a los retos democráticos y de seguridad que enfrenta el país. Esto implica fortalecer la gobernabilidad democrática; garantizarla Seguridad Nacional; mejorar las condiciones de seguridad pública; garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente; garantizar el respeto a los derechos humanos; y salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano.

5.3.2 Economía competitiva y generadora de empleos

Un México Próspero buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Para ello se implementará una estrategia en diversos ámbitos de acción, con miras a consolidar la estabilidad macroeconómica, promover el uso eficiente de los recursos productivos, fortalecer el ambiente de negocios y establecer políticas sectoriales y regionales para impulsar el desarrollo.

En línea con una política económica sólida y estable, también se han llevado a cabo acciones que permiten mitigar posibles efectos adversos de eventuales choques externos. México cuenta con un régimen de tipo de cambio flexible, elevadas reservas internacionales y coberturas para el precio del petróleo. En diciembre de 2012, se renovó la línea de crédito flexible con el Fondo Monetario Internacional, un instrumento adicional para proteger a la economía ante dichos choques. Nuestro país también cuenta con esquemas de cobertura contra desastres naturales, siendo la única nación latinoamericana con instrumentos de este tipo.

Una de las herramientas fundamentales para consolidar dicha estabilidad es la política hacendaria, misma que se robustecerá en la presente Administración para potenciar su contribución al desarrollo nacional. En primer lugar, es posible mejorar la eficiencia, eficacia, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio del gasto público. Para ello, se debe implementar un adecuado diseño de procesos, fortalecer los mecanismos de medición de resultados de los programas presupuestarios y facilitar la implementación de las mejores prácticas para incrementar la eficiencia del mismo en las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para mejorar la calidad de los servicios públicos que ofrece el Gobierno de la República.

Es necesario fortalecer el marco jurídico del sistema financiero para incrementar su contribución a la economía, aumentar el monto de financiamiento en la economía, reducir el costo del crédito, promover la competencia efectiva en el sector e incentivar la entrada de nuevos participantes. Asimismo, se debe propiciar la estabilidad de dicho

sistema a través de las sanas prácticas prudenciales, y promover que las autoridades del sector realicen una regulación efectiva y expedita del mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. A pesar de que hoy en día la tasa de desocupación es baja, es necesario consolidar esfuerzos para aumentar la productividad laboral y otorgar mayor dignidad a los salarios que percibe la población.

Un paso relevante para detonar la productividad laboral es la instalación y operación del Comité Nacional de Productividad, resultado de la Reforma Laboral, que convoca a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas a trabajar en conjunto. La Reforma Laboral aprobada en 2012 establece elementos fundamentales para dignificar el empleo, tanto en lo personal como en los centros laborales. El trabajo digno fue establecido como el eje de los esfuerzos institucionales para lograr el respeto a la dignidad humana de los trabajadores, la no discriminación, el acceso a la seguridad social independientemente de la forma de contratación, salario remunerador, capacitación continua para incrementar la productividad con beneficios compartidos, y condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos de trabajo. Se debe contemplar siempre el respeto absoluto no sólo a los derechos individuales de los trabajadores, sino también a los colectivos, como la libertad de asociación, autonomía sindical, derecho de huelga y contratación colectiva, elementos que han sido reconocidos constitucionalmente como derechos humanos.

Al respecto, la Reforma Laboral apoyará también a las mujeres mediante la prohibición expresa de cualquier tipo de discriminación, además de imponer sanciones para quienes cometan acoso u hostigamiento sexual, condicionen su contratación o ascenso y la presentación de pruebas de no embarazo. Para las madres trabajadoras, la Reforma permitirá que parte de las semanas de descanso obligatorio, que la ley prevé antes del parto, puedan ser transferidas para después del nacimiento, con lo que podrán pasar más tiempo con sus hijos.

Para hacer frente a los retos y poder detonar un mayor crecimiento económico, México Próspero está orientado a incrementar y democratizar la productividad de nuestra economía. Lo anterior con un enfoque que permita un acceso global a los factores de la producción. Es decir, la presente Administración buscará eliminar trabas que limiten la capacidad de todos los mexicanos para desarrollar sus actividades con mejores resultados.

En primer lugar, se plantea conducir una política hacendaria responsable que contribuya a mantener la estabilidad macroeconómica del país. Esto requiere establecer instrumentos para hacer un uso más eficiente del gasto público, que mitiguen los

riesgos de volatilidad a los que están expuestas las finanzas públicas y fortalezcan los ingresos públicos. Mediante la prelación en la ejecución de los programas que tienen un mayor impacto en el desarrollo de la población y un mejor uso de los recursos públicos, se podrá contar con un gobierno más eficaz.

Como una vía para incrementar la productividad, se propone promover el uso eficiente de los recursos productivos de la economía. Particularmente el acceso al financiamiento, la productividad en el empleo y el desarrollo sustentable. En específico, se plantea democratizar el acceso al financiamiento de proyectos con potencial de crecimiento. Para ello, se propone incrementar la competencia en el sector financiero a través de una reforma integral que lo fortalezca, al tiempo que preserve su estabilidad.

Para un México Próspero se debe consolidar, de manera gradual y permanente, un marco de respeto que equilibre los factores de la producción a efecto de promover el empleo de calidad, sin descuidar la protección y garantía de los derechos de los trabajadores y del sector patronal.

En particular, se establecerán incentivos para abatir la informalidad y propiciar que los trabajadores puedan acceder a empleos formales más productivos y mejor remunerados, con especial énfasis en la participación de la mujer en la economía formal. Además, el fortalecimiento de la infraestructura de guarderías o el fomento de modalidades flexibles pueden incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral.

Se propone una política de fomento económico con el fin de crear un mayor número de empleos, desarrollar los sectores estratégicos del país y generar más competencia y dinamismo en la economía. Se buscará incrementar la productividad de los sectores dinámicos de la economía mexicana de manera regional y sectorialmente equilibrada. Para ello, se fortalecerá el mercado interno, se impulsará a los emprendedores, se fortalecerán las micro, pequeñas y medianas empresas, y se fomentará la economía social a través de un mejor acceso al financiamiento.

Finalmente, es imprescindible aprovechar el potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. Este objetivo se traduce en impulsar el ordenamiento y la transformación sectorial; impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico; fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo por medio de la promoción eficaz de los destinos turísticos; y propiciar que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social.

5.3.3 Igualdad de Oportunidades

La igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar un México Próspero. Existen factores geográficos e históricos que limitan el desarrollo de algunas regiones del país y existen factores regulatorios que en ocasiones han privilegiado a empresas establecidas sobre nuevos emprendedores.

La prioridad será integrar una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país. En este sentido, se plantea guiar la acción del gobierno en torno a cinco objetivos que se describimos a continuación:

En primer lugar, se busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población. Esto implica asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los individuos en condición de extrema pobreza o con carencia alimentaria severa. Es decir, un México sin hambre.

En segundo término, se propone *transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente*. Para lograrlo, se plantea generar esquemas de desarrollo comunitario con un mayor grado de participación social. Asimismo, se busca articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

En materia de salubridad, el objetivo es *asegurar el acceso a los servicios de salud*. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promoverla integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran. Asimismo, se plantea reforzar la regulación de los establecimientos de atención médica, aplicar estándares de calidad rigurosos, privilegiar el enfoque de prevención y promoción de una vida saludable, así como renovar la planeación y gestión de los recursos disponibles.

Adicionalmente, se plantea *ampliar el acceso a la seguridad social* para evitar que problemas inesperados de salud o que movimientos de la economía puedan interrumpir historias de desarrollo personal. Una seguridad social incluyente permitirá que la ciudadanía viva tranquila y enfoque sus esfuerzos al desarrollo personal y a la construcción de un México más productivo.

Por otro lado, un México Incluyente tendrá como objetivo *proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida digna*. Para ello, se plantea dar impulso a soluciones de vivienda dignas, así como al mejoramiento de espacios públicos. En específico, la Política Nacional de Vivienda consiste en un nuevo modelo enfocado a promover el

desarrollo ordenado y sustentable del sector; a mejorar y regularizar la vivienda urbana, así como a construir y mejorar la vivienda rural.

En términos de igualdad de género, un México Incluyente también plantea reducir la brecha entre mujeres y hombres en materia de acceso y permanencia laboral, así como desarrollar y fortalecer esquemas de apoyo y atención que ayuden a las mujeres a mejorar sus condiciones de acceso a la seguridad social además de su bienestar y autonomía económica.

Hoy, México debe poner en el centro de todos los esfuerzos el objetivo de lograr una sociedad más igualitaria, no sólo por motivos éticos y de congruencia con su proyecto nacional, sino también por la necesidad de contar con mejores condiciones para una convivencia pacífica y civilizada que funjan como bases sólidas para un crecimiento económico sostenido y dinámico, así como para consolidar un liderazgo internacional y una inserción más competitiva en el mercado global.

5.3.4 Sustentabilidad ambiental

Durante la última década, los efectos del cambio climático y la degradación ambiental se han intensificado. Las sequías, inundaciones y ciclones entre 2000 y 2010 han ocasionado alrededor de 5,000 muertes, 13 millones de afectados y pérdidas económicas por 250,000 millones de pesos.

El mundo comienza a reducir la dependencia que tiene de los combustibles fósiles con el impulso del uso de fuentes de energía alternativas, lo que ha fomentado la innovación y el mercado de tecnologías, tanto en el campo de la energía como en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Hoy, existe un reconocimiento por parte de la sociedad acerca de que la conservación del capital natural y sus bienes y servicios ambientales, son un elemento clave para el desarrollo de los países y el nivel de bienestar de la población.

En este sentido, México ha demostrado un gran compromiso con la agenda internacional de medioambiente y desarrollo sustentable, y participa en más de 90 acuerdos y protocolos vigentes, siendo líder en temas como cambio climático y biodiversidad. No obstante, el crecimiento económico del país sigue estrechamente vinculado a la emisión de compuestos de efecto invernadero, generación excesiva de residuos sólidos, contaminantes a la atmósfera, aguas residuales no tratadas y pérdida de bosques y selvas. El costo económico del agotamiento y la degradación ambiental en México en 2011 representó 6.9% del PIB, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Ello implica retos importantes para propiciar el crecimiento y el desarrollo económicos, a la vez asegurar que los recursos naturales continúen proporcionando los servicios ambientales de los cuales depende nuestro bienestar: i) el 12% de la superficie nacional está designada como área protegida, sin embargo 62% de estas áreas no cuentan con programas de administración; II) cerca de 60 millones de personas viven en localidades que se abastecen en alguno de los 101 acuíferos sobreexplotados del país; III) se debe incrementar el tratamiento del agua residual colectada en México más allá del 47.5% actual; IV) la producción forestal maderable del país es menor al 1% del PIB; v) para proteger los ecosistemas marinos se debe promover el desarrollo turístico y la pesca de manera sustentable; y vi) se debe incentivar la separación de residuos para facilitar su aprovechamiento.

Para impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo de manera eficaz. Por ello, se necesita hacer del cuidado del medio ambiente una fuente de beneficios palpable. Es decir, los incentivos económicos de las empresas y la sociedad deben contribuir a alcanzar un equilibrio entre la conservación de la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de actividades productivas, así como retribuir a los propietarios o poseedores de los recursos naturales por los beneficios de los servicios ambientales que proporcionan. La sustentabilidad incluye el manejo responsable de los recursos hídricos, el aumento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la infraestructura hidroagrícola y de control de inundaciones.

5.3.5 Democracia efectiva y política exterior responsable

Es imperativo diseñar una estrategia basada en la participación y el diálogo de la ciudadanía con la autoridad, para construir acuerdos que propicien y fortalezcan la gobernabilidad democrática. Con el diálogo, la inclusión, el respeto a las diferencias, la igualdad de trato y la convivencia en la pluralidad, se construye una plataforma adecuada para el desarrollo humano y económico de las familias mexicanas.

Con la participación de todas las fuerzas políticas, el trabajo coordinado entre los órdenes de gobierno, la planeación integral conjunta y el uso responsable y transparente de los recursos públicos, podremos impulsar políticas en favor de un desarrollo más equitativo de las regiones, las entidades y municipios del país.

El desarrollo democrático de México ha sido un proceso en ocasiones lento y complejo, pero también ha sido ordenado y en paz. Lo anterior es producto del fortalecimiento de nuestras instituciones electorales, así como de una serie de reformas a nuestro sistema

político y al sistema de partidos, que han dado pie a la inclusión de cada vez más grupos de la sociedad en la toma de decisiones públicas.

No obstante, la democracia en México puede ser fortalecida. La nación tiene una sociedad diversa, desigual y con contrastes que en lo político se expresa en una representación plural, notable y profunda, muestra de la rica diversidad política de la nación. Esta diversa representación política que se ha asentado desde 1997, impide que una sola fuerza imponga sus decisiones en los órganos legislativos de representación nacional, por lo que se hace necesario construir acuerdos políticos profundos y de largo alcance que consoliden las reformas que el país requiere, en una democracia política y socialmente eficaz. En ese marco, la relación entre los Poderes de la Unión, particularmente el Ejecutivo y el Legislativo, debe darse con fluidez y eficacia, en un espacio que privilegie la colaboración, el equilibrio y el respeto.

La consolidación de una democracia eficaz fomenta la participación ciudadana libre, activa, decidida y responsable de los diversos actores que integran nuestra sociedad en las decisiones gubernamentales, contribuyendo a la modernización de nuestras instituciones, en un marco de transparencia y legalidad. Debemos impulsar la transformación de una democracia representativa hacia un modelo democrático más participativo y de corresponsabilidad social. La presente Administración se abocará a profundizar la normalidad democrática, para que sus valores y prácticas se expresen de manera cotidiana en todos los ámbitos de la sociedad.

Para promover y fortalecer la gobernabilidad democrática es necesario consolidar la colaboración entre poderes y propiciar una comunicación fluida y eficaz, y en ese marco fortalecer la relación con el Honorable Congreso de la Unión y el Poder Judicial, promoviendo las condiciones para la construcción de acuerdos políticos que hagan posible las reformas que nuestro país requiere.

Asimismo, es fundamental impulsar un federalismo articulado, mediante una coordinación eficaz y una mayor corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno. En este sentido, se promoverá un replanteamiento de los mecanismos de coordinación, que permita una mayor transparencia en el actuar público y en la implementación de políticas públicas comunes o concurrentes, así como la claridad frente a la ciudadanía de las responsabilidades que cada orden de gobierno tiene en la arquitectura institucional. Se promoverán iniciativas que permitan, por una parte, culminar procesos de descentralización inconclusos, así como revisar aquellos que requieran esfuerzos regionales, y por otra delinear una redistribución de funciones hacia las entidades federativas y municipios que mejore la atención de la ciudadanía y la promoción de un desarrollo regional equilibrado.

Por otro lado, una gobernabilidad democrática fortalecida requiere establecer estrategias de prevención y de solución de conflictos a través del diálogo, así como mantener mecanismos de comunicación entre grupos sociales y entre los partidos políticos. Es indispensable perfeccionar los canales de participación para atender las demandas de la ciudadanía, transparentar las acciones del gobierno y difundir valores que propicien el desarrollo de una cultura democrática en el país. Con políticas que alienten la construcción de ciudadanía se fortalecerá la capacidad del Estado y se promoverá una nueva relación de corresponsabilidad entre los diversos actores que integran la sociedad.

5.4 Marco Normativo para los programas MIPYMES

A partir de 2001 la Secretaría de Economía, antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secretaría de Economía), fue transformada de una Secretaría reguladora y normativa, a una Secretaría promotora de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa mexicana (MIPYMES), en el cual, conserva la regulación de diversos sectores estratégicos pero bajo marco jurídico moderno y transparente, que por vez primera, dispone de recursos propios dirigidos a apoyar los proyectos de los empresarios en materia de capacitación, consultoría y proyectos productivos encaminados al mercado nacional e internacional.

En ese año, inician operaciones los Fondos: Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Media Empresa (FAMPYME); Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas (FIDECAP); Fondo de apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOAFI) y FACOE, cuyo mercado objetivo son las MIPYMES. A partir del 27 de febrero de 2004, estos fondos desaparecen y surge el Fondo PYME, con lo cual se integran los apoyos de los cuatro Fondos anteriores, cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas, así como más y mejores emprendedores.

El Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME) tiene por objeto fomentar el desarrollo económico nacional, regional y sectorial, mediante el fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como impulsar la consolidación de una economía innovadora, dinámica y competitiva.

Son objetivos del Fondo PYME:

- I. Lograr que la entrega de los apoyos del Fondo PYME sea resultado de una política incluyente de apoyo al emprendimiento y a las MIPYMES del país, con objetivos cuidadosamente establecidos y compartidos por los diferentes sectores y regiones de la economía mexicana, garantizando la transparencia tanto de procesos como en la toma de decisiones;
- II. Lograr que los apoyos del Fondo PYME al ser aplicados, tengan resultados medibles y cuantificables en los beneficiarios, los cuales son: el incremento en ventas, el incremento en empleo, la mejora de la productividad, el aumento de la competitividad, un mejor posicionamiento en el mercado, el acceso a nuevos mercados, el incremento de la calidad de los productos y/o servicios, una mayor cobertura, mayor facilidad para hacer negocios o cualquier otro que sea definido por el Instituto Nacional de Emprendedor (INADEM) en las respectivas convocatorias y/o convenios, y que contribuya al fortalecimiento de la economía nacional;
- III. Generar mediante la colocación eficaz y la selección, por parte del Consejo Directivo, los mejores proyectos presentados al Fondo PYME a través de un proceso de evaluación sólido y transparente, una gradual y firme transformación de los emprendedores y de las MIPYMES del país, para que las micro empresas se transformen en pequeñas empresas, las pequeñas en medianas y las medianas en grandes, favoreciendo así el crecimiento sostenido de la economía mexicana, y
- IV. Crear mecanismos eficientes de generación y distribución de los apoyos que garanticen el ejercicio de los recursos del Fondo PYME y la llegada de los mismos a los beneficiarios.

Los objetivos del Fondo PYME deberán desarrollarse de manera eficaz y oportuna a fin de consolidar el surgimiento, fortalecimiento y competitividad de los emprendedores y de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) del país, la transformación competitiva de sectores y regiones en el país, así como la inversión productiva generadora de empleos y bienestar.

5.5 Concepto de MIPYMES

Las pequeñas y medianas empresas (conocidas también por el acrónimo PYMES) son empresas con características distintivas, y tienen dimensiones con ciertos límites ocupacionales y financieros prefijados por los Estados o Regiones. Son agentes con lógicas, culturas, intereses y un espíritu emprendedor específicos. Usualmente se utiliza también el término MIPYMES (acrónimo de "micro, pequeñas y medianas empresas"), que es una expansión del término original, en donde se incluye a la microempresa.

No existe una definición específica de lo que es MIPYME, sin embargo todas las definiciones tienen en cuenta al menos el variable número de trabajadores o empleo en combinación con una de dos variables adicionales: nivel de ventas y nivel de activos. Sin embargo, en la práctica limitaciones de información permiten calcular la dimensión del sector utilizando únicamente la variable de número de trabajadores.

Por tanto y con base en los criterios anteriores definiremos a la MIPYME como:

- **Micro Empresa:** Son todos aquellos negocios que tienen menos de 10 trabajadores, generan anualmente ventas hasta por 4 millones de pesos y representan el 95 por ciento del total de las empresas y el 40 por ciento del empleo en el país; además, producen el 15 por ciento del Producto Interno Bruto.

- **Pequeña Empresa:** Aquellos negocios dedicados al comercio, que tiene entre 11 y 30 trabajadores o generan ventas anuales superiores a los 4 millones y hasta 100 millones de pesos. Representan más del 3 por ciento del total de las empresas y casi el 15 por ciento del empleo en el país, asimismo producen más del 14 por ciento del Producto Interno Bruto.

- **Mediana Empresa:** Son los negocios dedicados al comercio que tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van desde los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos. Posee un nivel de complejidad en materia de coordinación y control. Representan casi el 1 por ciento de las empresas del país y casi el 17 por ciento del empleo; además generan más del 22 por ciento del Producto Interno Bruto.

5.6 Importancia de las MIPYMES

Las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), tienen gran importancia en la economía y en el empleo a nivel nacional y regional, tanto en los países industrializados como en los de menor grado de desarrollo, como es el caso de México.

En la última década, se ha podido observar la importancia de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en México, por la cantidad de empleos que han creado y su contribución al desarrollo económico del país. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas generan el 42% del PIB y 74% del empleo.

La importancia de las MIPYMES para la economía mexicana y para la sociedad es clara, son con mucho la principal fuente de empleos y una espléndida manera de

ayudar al desarrollo económico y social del país, combatir la desigualdad y mejorar el ingreso, especialmente de las zonas más desfavorecidas.

Las MIPYMES son de vital importancia, con base en el Censo Económico 2009 del INEGI, ese año había en nuestro país 3.7 millones de unidades económicas catalogadas como MIPYMES, las cuales dieron empleo a 13.5 millones de personas y tuvieron una producción bruta agregada de 3 mil 293 millones de pesos; esto representa 99% de las unidades económicas del país, 67% del personal ocupado y 30% de la producción bruta total nacional.

Las MIPYMES concentran su actividad en los tres principales sectores de la economía mexicana, esto es, el comercio, servicios e industrias manufactureras. De acuerdo al censo económico, estos tres sectores detentan el 98% de las unidades económicas catalogadas como MIPYMES, 93% de su personal ocupado y 83% de su producción bruta.

Las MIPYMES en México representan una gran área de oportunidad ya que a través de ellas se puede lograr una mayor generación de empleo y por consiguiente un crecimiento en la economía del país, por tal motivo es importante que se generen facilidades por parte del gobierno para que estas tengan un mayor crecimiento y se solidifiquen, ahí radica la importancia de las pequeñas y medianas empresas.

Para México no hay duda alguna que las MIPYMES son un eslabón fundamental, indispensable para el desarrollo nacional.

Sin embargo el acceso a mercados tan específicos o a una cartera reducida de clientes aumenta el riesgo de quiebra de estas empresas, por lo que es importante que estas empresas amplíen su mercado o sus clientes. No obstante su importancia económica, muchas MIPYMES cuentan con una estructura endeble, y en muchos casos su administración, contabilidad y finanzas son débiles, lo que dificulta su crecimiento y pone en peligro su viabilidad.

5.7 Proceso Administrativo para dar de alta una empresa

Existen metodologías para lograr que un negocio crezca con bases sólidas. Lo importante es considerar que incluso las pequeñas empresas pueden llevar a cabo prácticas de planeación tan complejas como las grandes compañías.

El punto es tener claro lo que significa contar con un negocio exitoso y para que se quiere eso, es decir un negocio exitoso es aquella empresa comercial y rentable que trabaja consistentemente sin ti (el dueño).

Si tu negocio necesita de ti como dueño para funcionar, entonces no tienes un negocio, lo que has logrado es tener un autoempleo. Y lo que sucede con muchas MIPYMES es que no están planeadas para funcionar como empresas. Ésta es una de las razones por las cuales después de 10 años sólo sobreviven el 3 o 4% de los negocios.

Por ello, aquí presentamos los pasos a seguir para dar de alta una empresa e iniciarte como empresario:

5.7.1 SIEM

En el año 1996, la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, actualmente Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, instauró el Sistema de Información Empresarial Mexicano, también conocido como SIEM.

Actualmente, este sistema cuenta con información específica de las empresas que integran determinado sector o zona geográfica, para la ejecución de los diversos programas que se instrumentan, los cuales buscan un mejor desempeño y promoción de las actividades empresariales.

En principio, el registro del SIEM se integra por datos de las empresas con giros:

1. Comerciales
2. Industriales
3. De servicios

De manera general, este sistema es un registro completo de empresas existentes de todos los sectores, accesible a confederaciones, autoridades, empresas y público en general, vía internet.

- ¿Para qué sirve?

Cabe señalar que el SIEM sirve como un instrumento empresarial, pues permite contar con un certero padrón de empresas, tanto a nivel local como nacional, constituyéndose de esa manera en un centro virtual de negocios, el cual posibilita el establecimiento y creación de empresas.

Asimismo, ese registro se considera un mecanismo de trabajo, el cual contribuye a integrar las cadenas productivas del país, para hacer eficientes los negocios de cualquier escala, igualando condiciones de promoción en la industria y el comercio.

▪ Beneficios

Se pueden obtener diversos beneficios al registrarse ante el SIEM, los tres más importantes que ofrece este organismo son los siguientes:

1. La creación de un padrón empresarial
2. La consulta de oferta y demanda
3. Los sistemas de promoción

Beneficiarios	Beneficios
Autoridades	<ul style="list-style-type: none">- Diseñar programas y fomentar la creación de empresas- Promover e integrar actividades económicas- Planear el desarrollo socio-económico
Empresas	<ul style="list-style-type: none">- Promover e identificar nuevas oportunidades de negocio- Formular estrategias de competitividad y crecimiento
Público en general	<ul style="list-style-type: none">- Ofrecer información oportuna y confiable sobre las características y ubicación de establecimientos como son:<ul style="list-style-type: none">• Servicios• Turismo• Industria• Industria del ámbito rural en el país• Actividades productivas de comercio.

¿Dónde se debe realizar ese registro?

En virtud de las diversas actividades económicas que existen, el registro al SIEM se debe efectuar por medio de las cámaras empresariales, autorizadas por la Secretaría de Economía (SE), de acuerdo al giro de actividad y ubicación de las empresas o negocios.

Cabe aclarar que la Cámara de comercio respectiva deberá proporcionar un cuestionario de registro para ser llenado por la empresa, así como realizar el pago correspondiente a la misma.

¿Cuál es el costo que se debe pagar?

Las tarifas autorizadas por la citada SE son las siguientes:

Tarifa para industria	Cuota
• 6 o más empleados	\$670
• 3 a 5 empleado	\$350
• Hasta 2 empleados	\$150

Tarifa para comercio y servicios	Cuota
• 4 o más empleados	\$640
• 3 o menos empleados	\$300
• Hasta 2 empleados	\$100

¿Cómo se realiza el trámite?

Es un trámite muy sencillo. Como ya ha quedado expresado, el registro al SIEM se realiza por medio de las Cámaras empresariales, y para ello existen tres maneras de hacerlo:

Visita a la empresa	Mediante este procedimiento, los operadores (cámaras empresariales) enviarán al domicilio de la empresa a un promotor/entrevistador, debidamente acreditado, para que capte la información en el formato que corresponda y realice el cobro de la tarifa que sea procedente.
A distancia	El cuestionario se envía a través de: 1. Correo certificado 2. Fax 3. Correo electrónico
Captación directa en las instalaciones de los operadores (Cámaras empresariales)	Mediante este procedimiento, las empresas podrán presentarse en el domicilio de: 1. Los operadores 2. Sus delegaciones 3. Representaciones o módulos de atención Y proporcionar sus datos directamente en las ventanillas que al efecto éstos instalen.

PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

Esta sección está enfocada en todas aquellas personas emprendedoras que desean iniciar un negocio en México y que se encuentran confundidas al no contar con

información detallada sobre cuál es el procedimiento adecuado para la apertura de la Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYME).

Aunque existen requisitos específicos para cada giro o actividad, nuestro objetivo es dar a conocer las principales actividades, trámites y documentos que deben realizarse para la constitución y apertura de un negocio.

La constitución es la etapa en la que se formaliza la existencia jurídica de una empresa, es decir, cuando se convierte en una persona jurídica que tiene tanto derechos como obligaciones.

En el proceso de constitución de la empresa, si bien intervienen los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), los trámites más complejos se concentran en la esfera estatal y municipal, ya que ahí se tienen que obtener tanto la cédula que la acredita como micro, pequeña o mediana empresa, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

A continuación presentamos los detalles de los trámites a realizar para formalizar la constitución de la empresa:

5.7.2 Registro Público de Comercio

- En qué consiste:

Trámite mediante el cual se hace el registro de la Acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

- Áreas de atención

Ventanilla Única del Registro Público de la Propiedad y el Comercio
Villalongín número 15, primer piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06500. Atención de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 horas.

- Requisitos

SIGER-FEDANET y RIE²

²SIGER. Es el Sistema Integral de Gestión Registral que ha desarrollado la Secretaría de Economía para la modernización del Registro Público de Comercio y el de la Propiedad. Esta herramienta permite la automatización de los procesos registrales. www.economia.gob.mx

1. Envío de la forma pre codificada, debidamente requisitada y firmada electrónicamente.
2. Línea de captura pagada.

SIGER entrega física (Ventanilla)

1. Entrega física y electrónica del documento, en las instalaciones del Registro Público de la Propiedad y el Comercio (1er Piso Ventanilla COMERCIO-SIGER)
2. Línea de captura pagada.

- Formato requerido

Entrega Física Formato de solicitud de Entrada y Trámite

Para el trámite en los diversos estados, éste se realizará en la Secretaría de Hacienda del estado correspondiente, o bien en la presidencia municipal de cada municipio en el que se requiera realizar el trámite.

5.7.3 Certificación de Zonificación

- En qué consiste:

Trámite mediante el cual se hace constar si un uso específico está permitido o prohibido para determinado inmueble, conforme a los programas de desarrollo urbano, establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano respecto del uso del suelo.

- Áreas de atención

Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc. Teléfono 5130 2100 Extensión 2188. Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas

El lugar del trámite dependerá de la Delegación a que se pertenezca, por lo que se tendrá que acudir al domicilio de cada una de ellas.

- Requisitos

Los siguientes documentos en original o copia certificada expedida por autoridad competente y copia simple para cotejo.

1. Formato AU-01 debidamente llenado en original especificando los siguientes datos:
 - Nombre, denominación o razón social del (os) solicitante (s) y en su caso, del representante legal, para lo cual se anexarán los documentos que acrediten la personalidad;
 - Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y número telefónico;
 - Ubicación del predio o inmueble al que se refiere la solicitud;
 - Croquis de localización, especificando el nombre de las cuatro calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio y/o inmueble de interés; las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas;
 - Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial.
 - Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal, donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble.

Los siguientes documentos en original o copia certificada expedida por autoridad competente y copia simple para cotejo.

2. Boleta Predial (expedida por la Tesorería del Distrito Federal vía correo) o "Declaración de valor catastral y pago del impuesto predial" (con el sello de la caja registradora o de la Institución Bancaria autorizada) no anterior a 12 meses, cuyos datos de domicilio y superficie del predio y/o inmueble coincidan con los manifestados en la solicitud.

3. En el caso de predios ubicados en Suelo de Conservación, Ejidales o Comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización, así como ubicación y superficie del predio y/o inmueble de que se trate.

4. Para los predios o inmuebles propiedad del gobierno local o federal que tienen exención de pago del impuesto predial y se encuentren contemplados en el Código Fiscal del Distrito Federal, deberán presentar la declaratoria y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio y/o inmueble.

5. Anexar croquis ampliado a dos manzanas de distancia de aquella en que se ubique el predio, señalando referencias conocidas o de importancia.
6. Comprobante del pago de los derechos correspondientes, expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
7. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte o Cédula Profesional).

En su caso:

1. Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.
2. Poder Notarial del representante legal.
3. Forma migratoria FM2 especificando la autorización para ejercer la actividad de que se trate o credencial de inmigrado

- Formato requerido

Formato AU-01. El formato será variable para cada una de las delegaciones, por lo que se recomienda entrar a la página respectiva, para saber el detalle del formato.

5.7.4 Visto bueno de seguridad y operación

- En qué consiste:

Trámite que deben realizar los propietarios o poseedores de inmuebles recién construidos, de riesgo alto, con una ocupación de más de 50 personas, de instalaciones de transporte de personas o carga, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial que excedan una ocupación de 40 m², o cuando cambien de uso.

El Director responsable de obra y corresponsable, son los responsables de que las edificaciones e instalaciones reúnan las condiciones de seguridad para su operación y funcionamiento.

- Áreas de atención

Ventanilla Única Delegacional respectiva en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes

- Requisitos

Formato AU-19 debidamente llenado, en dos tantos:

Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);

Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representante Legal;

Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;

Responsiva del Director Responsable de Obra;

Carnets del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

En su caso:

La responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones y de éste último, también, tratándose de giros industriales que excedan de 40m² de ocupación;

Constancia de Seguridad Estructural;

Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 del Reglamento de

Construcciones para el Distrito Federal (pruebas de carga); y

Documentos con los que se acredite la constitución de la persona moral y/o la representación legal.

- Formato requerido

Formato AU-19 debidamente requisitado y suscrito por el Director Responsable de Obra y en su caso por el Corresponsable.

5.7.5 Declaración de Apertura

- En qué consiste:

Trámite que deberán realizar por escrito las personas físicas o morales interesadas en operar un establecimiento mercantil cuyo giro no requiera licencia de funcionamiento en

términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles, previamente al inicio de actividades.

- Áreas de atención

Ventanilla Única Delegacional respectiva en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes

- Requisitos

1. Solicitud por escrito, formato VU-EM-06, debidamente formulado, con los siguientes datos y documentos:

2. Delegación a la que se dirige.

3. Nombre o razón social y firma del o los interesados o de su representante legal.

4. Domicilio para oír o recibir notificaciones y documentos.

5. Registro Federal de Contribuyentes

6. Nacionalidad.

7. Nombre comercial o denominación social del establecimiento mercantil.

8. Ubicación y superficie del local donde pretende establecerse el giro mercantil.

9. Giro mercantil que se pretende ejercer.

10. Si operará videojuegos, señalar el número de máquinas.

11. Certificado de zonificación para uso específico, certificado de zonificación para usos del suelo permitidos o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, con el que acredite que el giro mercantil principal que pretende operar está permitido en el lugar de que se trate.

12. Documento con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble.

13. Escrito libre donde se manifieste que se cuenta con los cajones de estacionamiento requeridos.

En su caso:

14. Los nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones para substanciar el procedimiento.

15. Si el interesado es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

16. Si el interesado es persona física que no comparece por sí, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su personalidad.

17. El representante legal proporcionará los datos y acompañará su identificación oficial con fotografía.

18. Si el interesado es extranjero, Autorización de la Secretaría de Gobernación que le permita llevar a cabo la actividad del giro principal que pretende ejercer.

19. Si el establecimiento ocupa una superficie mayor a 400 metros cuadrados, Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por un Director Responsable de Obra si la edificación fue construida antes de agosto de 1993 u original o copia certificada y copia simple para cotejo de la autorización de ocupación si la construcción es posterior.

- Formato requerido

Formato VU-EM-06, presentado en la Delegación respectiva.

5.7.6 Licencia de anuncio

- En qué consiste:

En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar un anuncio que contenga una denominación, logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o local comercial donde se desarrolle la actividad que corresponda al anuncio.

- Áreas de atención

Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F.

- Requisitos

Llenar:

1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;
2. El formulario AN 03;

Adjuntar:

3. Planos acotados y a escala (los planos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firmas del solicitante, del Director Responsable de Obra, y en su caso, de los Corresponsables):
 - a) Planta y alzados.

- b) Estructurales (tratándose de auto soportados).
- c) De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, en su caso.
- 4. Cálculo y memoria estructurales, tratándose de auto soportados (los documentos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra, en su caso).
- 5. Perspectiva de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).
- 6. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.
- 7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.
- 8. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.
- 9. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.
- 10. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.
- 11. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.
- 12. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación.
- 13. Original de la Autorización de uso y ocupación que haya expedido la Delegación para la edificación, si el anuncio se pretende instalar en un inmueble ubicado en Suelo de Conservación.
- 14. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.
- 15. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.
- 16. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.

En su caso:

- 17. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.

18. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.
19. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Director Responsable de Obra.
20. Copia del carnet del Director Responsable de Obra.
21. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Seguridad Estructural.
22. Copia del carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural.
23. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Instalaciones.
24. Copia del carnet del Corresponsable en Instalaciones.

En su caso:

25. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.

- Formato requerido

Formato AN 03, el cual tendrá una vigencia de 3 años.

5.7.7 Constitución de comisión de capacitación y adiestramiento

- En qué consiste:

Trámite mediante el cual se integra la constitución de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS). Este trámite tiene la naturaleza de conservación de la información.

Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores deberán constituir Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, conforme a lo establecido en los artículos 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo, y serán encargadas de realizar las funciones señaladas en el Artículo 7, párrafo cuarto del Acuerdo normativo publicado en el DOF el 14-06-2013.

- Áreas de atención

Dirección General de Capacitación y Productividad en Carretera Picacho Ajusco #714 Edificio “A” Mezanine Col. Torres de Padierna Tlalpan C. P. 14209 Tel. 3000 2700 ext. 5382 o 5288 o bien en Azcapotzalco la Villa #311, segundo piso (al fondo) Col. Barrio

de Santo Tomas Azcapotzalco C. P. 02020 Metro ferrería Tel. 5003 1000 ext. 1950 o 1952 dependiendo de las Delegaciones que a cada una corresponda.

- Requisitos

Los criterios generales y formatos, para la constitución y funcionamiento de las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento en las empresas, son los siguientes:

I. La comisión mixta de capacitación y adiestramiento es el grupo de trabajo responsable de vigilar en cada empresa la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, y sugerir las medidas tendientes a perfeccionarlos conforme a la necesidades de los trabajadores y de la propia empresa;

II. Las comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento se constituirán en cada empresa y se integrarán de manera bipartita y paritaria. El número de sus integrantes y sus bases generales de funcionamiento serán determinados, de común acuerdo, por el patrón y los trabajadores o, en su caso, por el patrón y el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo o administrador del Contrato-Ley;

III. Cuando sea convenido por las partes y las necesidades de la empresa lo ameriten, en razón de su número de establecimientos, de sus características tecnológicas o de la cantidad de trabajadores que ocupe, se podrá constituir más de una comisión mixta, o bien, conformar subcomisiones mixtas, y

IV. Las empresas deberán mantener en sus registros internos la información requerida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, respecto a la integración de las comisiones mixtas, conforme al formato DC-1, según el modelo anexo. La Secretaría podrá solicitar en cualquier momento la presentación de dicho formato, así como información de las bases generales de funcionamiento y las actividades de los últimos doce meses de las comisiones mixtas, para lo cual las empresas deberán conservar los registros internos correspondientes.

- Formato requerido

Formato DC-1. Los formatos deberán ser proporcionados a los interesados en forma gratuita en las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, los interesados podrán obtener los formatos de la dirección de Internet www.stps.gob.mx

5.7.8 Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)

- En qué consiste:

El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) busca que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), que no impliquen ningún riesgo a la salud o al medio ambiente, puedan constituirse y abrirse en un día. Esta iniciativa se debe a que este tipo de empresas son el principal motor del desarrollo de este país.

El gobierno federal decidió emitir un acuerdo para crear el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2002, y cuyo objetivo principal es permitir que las micro, pequeñas y medianas empresas de bajo o nulo riesgo se constituyan y abran en un solo día. Para lograr esto, fue necesario identificar las actividades productivas de bajo riesgo y posteriormente simplificar los trámites federales que obstaculizaban su rápida constitución y apertura.

Sin embargo, si no existe la cooperación y coordinación adecuadas con los gobiernos estatales y municipales, el alcance del SARE será limitado, ya que los trámites de mayor complejidad para la constitución y apertura de las MIPYME se encuentran en estos órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

Los trámites bajo potestad de los gobiernos estatales y municipales se centran en la autorización para el establecimiento físico de la empresa. Por ello, es necesario que los tres órdenes de gobierno trabajen conjuntamente para eliminar los obstáculos regulatorios, simplificar los trámites administrativos y crear un sistema de información y administración compartida que permita facilitar al máximo la constitución y apertura de las MIPYME.

- Áreas de atención

Ventanilla única, Busca facilitar el acceso a los servicios que prestará el SARE. La ventanilla única será la unidad receptora de todos los documentos necesarios para la apertura de una MIPYME y será la responsable de entregar al empresario los resolutivos de los trámites solicitados.

Cabe destacar que es necesario evitar que las dependencias involucradas reciban a través de sus ventanillas los trámites relacionados con el SARE, ya que esto generaría un descontrol administrativo que destruiría el proyecto.

Centro de operación intergubernamental (COI). Esta unidad es el núcleo del SARE. En este centro se agruparán las funciones relacionadas con los trámites de constitución y apertura de empresas correspondientes a los tres niveles de gobierno.

Así, el COI busca proveer un servicio integral de evaluación para los giros contemplados por el SARE. Esto significa que busca eliminar las barreras administrativas en el interior del municipio y, en el mejor de los casos, entre los diferentes órdenes de gobierno, lo que permitirá satisfacer una necesidad de servicio dispersa entre las diversas atribuciones y facultades de las dependencias gubernamentales.

El fin que persigue la integración de estas unidades es ofrecer a la ciudadanía un lugar donde se conjunten la información o los servicios que presta el gobierno, a fin de reducir el tiempo y esfuerzo que los ciudadanos tienen que gastar para encontrar y obtener los servicios que requieren.

- Requisitos

El éxito del SARE depende en gran parte de su instrumentación en Estados y Municipios, ya que ellos establecen las reglas para que una empresa opere en su territorio.

A partir de lo anterior, algunos de los Estados y Municipios más importantes del país han adoptado mecanismos similares que actualmente permiten que en un plazo no mayor a 48 horas se pueda cumplir con los trámites de los tres órdenes de gobierno para la apertura de una empresa.

Así mismo presentamos una guía que sirva de instrumento para los pasos básicos que se deben de seguir para lograr implementar con éxito el SARE en sus circunscripciones. Para cumplir con este objetivo, la guía se encuentra estructurada en cuatro partes: acciones previas, análisis, diseño e implementación.

La primera parte corresponde a las acciones previas al diseño del sistema. Básicamente, se contemplan tres acciones: la reforma de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, si es que esta existe; la reingeniería de los procesos municipales, y la elaboración del catálogo de trámites. El hecho de que se recomiende que estas acciones se realicen antes que el diseño e implementación del SARE se

debe a que son los pilares institucionales que brindarán los mecanismos necesarios para dar certeza al proyecto.

Una vez realizado lo anterior, es posible iniciar el análisis de la situación “tramitología” del municipio. Para que este análisis se realice eficientemente, es necesario definir claramente cuál será la unidad administrativa que se hará responsable de él, lo que permitirá posteriormente formar grupos de trabajo dentro de cada dependencia. El análisis iniciará con la identificación de los giros productivos que serán incorporados al SARE; lo que permitirá identificar los trámites relacionados con la apertura de estos giros, así como identificar las duplicidades, tanto de los trámites como de los requisitos, que se puedan presentar entre los tres órdenes de gobierno. Una vez realizado esto, será posible revisar y evaluar el impacto de los trámites y sus requisitos en la apertura de empresas. Este paso es especialmente importante, porque se podrá identificar claramente la función década requisito y determinar así si es o no necesario mantenerlo.

Cuando se ha terminado el análisis de los giros y los trámites que se incorporarán al SARE, es posible pasar a la siguiente fase, que está dedicada al diseño organizacional del sistema. Se propone que éste se forme con tres unidades orgánicas: los portales de información (PI), la ventanilla única (VU) y el centro de operación intergubernamental (COI). La idea es que cada una de estas unidades cumpla con una función específica. Así, tenemos que los Portales de Información se dedicarán a brindar información a los interesados en abrir las MIPYME, orientándolos sobre los trámites que tienen que realizar y los requisitos de éstos, lo que permitirá desahogar a las ventanillas únicas de cumplir esta función, permitiéndoles enfocarse a la recepción de la documentación, lo cual constituye su núcleo de operaciones. Finalmente el COI se enfocará a la resolución de las solicitudes ingresadas. Cabe resaltar que, para que estas unidades cumplan eficazmente con sus funciones, es necesario que se determine con claridad cuál será su estructura y cuidar ciertos factores que pueden influir en el éxito o fracaso del sistema.

La cuarta parte de la guía trata los elementos necesarios para lograr una exitosa implementación del SARE. Los elementos que se contemplan son los mecanismos de coordinación, el monitoreo del desempeño del sistema y la presentación ante los empresarios. Probablemente, los mecanismos de coordinación sean el elemento más importante de esta fase, ya que en ellos se especifican las reglas operativas para la coordinación y operación del sistema. Por esto y a fin de detectar cualquier falla, se considera sumamente importante establecer mecanismos que permitan monitorear el desempeño del SARE, para así corregir a tiempo cualquier desviación, lo que permitirá evitar que se comprometa la viabilidad del SARE. Una vez que se ha llegado hasta esta

fase, es conveniente contemplar las opciones que se tienen para difundir el sistema, a fin de promover su utilización.

5.7.9 Diferencias entre municipio vs delegación

Las delegaciones del Distrito Federal son las demarcaciones territoriales en las que está dividido el Distrito Federal mexicano. Son 16 y cada una compone un órgano político-administrativo para el funcionamiento del Gobierno del Distrito Federal. Se trata de divisiones territoriales y político - administrativas análogas a los municipios en los estados, que sin embargo jurídica y administrativamente tienen grandes diferencias. Es competencia de la Asamblea Legislativa establecer, por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su número, su territorio y su identificación nominativa.

Municipio. Es el conjunto de pueblos o localidades que se encuentran en cierta región y que tienen un mismo gobierno. Los estados de nuestro país se dividen en municipios, que tienen un gobierno propio. El municipio agrupa muchas comunidades y las organiza. El ayuntamiento gobierna el municipio y sus funcionarios son escogidos por el pueblo. En el Distrito Federal, en vez de municipios hay delegaciones.

Tu municipio se encuentra dentro de un estado o entidad. El municipio no está aislado, sino rodeado de más municipios.

En México, el municipio es una de las dos formas de división territorial de segundo nivel, siendo la otra forma las delegaciones, exclusiva del Distrito Federal. El municipio es administrado por un Ayuntamiento de elección popular y no hay autoridad entre este y el Gobierno del estado.

A diferencia de los municipios, las delegaciones no tienen cabildos. En su lugar, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal contempla la conformación de Comités Ciudadanos por unidades territoriales.

A diferencia de los Municipios del resto de las Entidades Federativas de México, donde existen Presidentes Municipales (conocidos también como Alcaldes), los Jefes Delegacionales son la máxima autoridad dentro de los Órganos Político-Administrativos en los que se divide el Distrito Federal.

5.8 Conclusiones

Haciendo un análisis de los logros obtenidos en los últimos 12 años con respecto al avance que han tenido las MIPYMES nos encontramos con un panorama bastante

desalentador, por una parte los recursos que se han canalizado para este fin por medio de fondos y programas poco han ayudado a revertir las tendencias negativas respecto de la inestabilidad con la que operan dichas entidades de negocios.

Por otra parte el país no cumple con los estándares mundiales de desarrollo y el caso mexicano parece ser un ejemplo de errores y desaciertos, los mexicanos tienen mucho potencial para este tipo de negocios y una actitud innata para emprender oportunidades que les permita cambiar su situación económica incluso en esto superamos a otros países.

La Secretaría de Economía finalmente se ha dado cuenta que lo que necesitan los emprendedores mexicanos es más capacitación y menos financiamiento, que se requiere orientación, instrucción y seguimiento a los proyectos, que no basta con dar un crédito o ser parte de un fondo si no existen el compromiso real de darle continuidad y cuidados para que el proyecto se inicie.

Las MIPYMES son el reto de los próximos años y depende de todos el que podamos lograr mejores perspectivas a futuro.

CAPITULO VI. EL PROCESO ADMINISTRATIVO EN LA CREACIÓN DE UNA MPYME

6.1 Introducción

La administración tiene por objeto primordial la dirección y la conducción de empresas para que logren las metas por las cuales fueron establecidas, sin embargo dichos principios y postulados pueden ser utilizados en toda actividad que realice el hombre incluso de manera individual.

La visión que se tiene de la disciplina científica se expondrá utilizando como base la dialéctica, es decir, se plantearán las preguntas pertinentes, cuyas respuestas describen los postulados y principios de la administración y su proceso

La administración se ha conceptualizado de diferentes maneras, mientras que algunos teóricos la consideran un proceso, otros le dan el carácter de una ciencia.

La administración como proceso constituye una serie de acciones coordinadas dirigidas a determinadas metas. Acciones que quienes son responsables de ejercer la administración de una empresa deben llevar a cabo a fin de lograr los objetivos de la misma.

La tarea fundamental de la administración es conducir a cualquier organización o empresa a conseguir los objetivos para los cuales fueron creadas. Ello implica emplear los recursos organizacionales para obtener tales objetivos con eficacia y eficiencia.

6.2 Etapas del Proceso Administrativo

El proceso administrativo es la administración puesta en acción. Esta perspectiva logra que las cosas se hagan por medio de los recursos disponibles, para dirigir y coordinar a las personas de manera que las cosas funcionen bien.

Además el proceso administrativo permite movilizar con eficiencia los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos; determina como crear las oportunidades de actuar y es factor importante para el establecimiento de un clima favorable al desarrollo del mismo.

Los partidarios de la escuela del proceso administrativo consideran la administración como una actividad compuesta de ciertas sub-actividades que constituyen el proceso administrativo único. Este proceso administrativo formado por 4 funciones fundamentales, planeación, organización, ejecución y control. Constituyen el proceso de la administración.



Figuran 4 Etapas del proceso administrativo fuente: www.emprendedoresenaccion-2013

6.2.1 Planeación en el proceso administrativo

Planificar implica que se piense con anticipación en las metas y acciones, los actos efectuados en la empresa son basados en algún método, plan o lógica, y no en corazonadas.

La planificación requiere definir los objetivos o metas de la organización, estableciendo una estrategia general para alcanzar esas metas y desarrollar una jerarquía completa de Planes para coordinar las actividades.

Se ocupa tanto de los fines (¿qué hay que hacer?) como de los medios (¿cómo debe hacerse?).

Esta fase del proceso define una dirección, se reduce el impacto del cambio, se minimiza el desperdicio y se establecen los criterios utilizados para controlar.

Da dirección a los gerentes y a toda la organización. Cuando los empleados saben a dónde va la organización y en que deben contribuir para alcanzar ese objetivo, pueden coordinar sus actividades, cooperar entre ellos y trabajar en equipos. Sin la planificación, los departamentos podrían estar trabajando con propósitos encontrados e impedir que la organización se mueva hacia sus objetivos de manera eficiente.

Los planes presentan los objetivos de la organización y establecen los procedimientos aptos para alcanzarlos. Además son guía para:

- I. La organización consiga y dedique los recursos que se requieren para alcanzar sus objetivos.
- II. Que los miembros realicen las actividades acordes a los objetivos y procedimientos escogidos.
- III. Que el progreso en la obtención de los objetivos sea vigilado y medido, para imponer medidas correctivas en caso de ser insatisfactorio.

El primer paso para planificar es seleccionar las metas de la organización. A continuación se establecen dichas metas para cada una de las subunidades de la organización. Definidas estas, se establecen programas para alcanzarlas.

Las relaciones y el tiempo son fundamentales para las actividades de la planificación. La planificación produce una imagen de las circunstancias futuras deseables, dados los recursos actualmente disponibles, las experiencias pasadas, etc.

Los objetivos son los resultados deseados para individuos, grupos o hasta organizaciones enteras. Dan dirección a todas las decisiones gerenciales y forman el criterio contra el cual los logros pueden ser medidos.

Tipos de objetivos requeridos

- I. Objetivos Financieros: Resultados enfocados en mejorar el desempeño financiero de la compañía.
- II. Objetivos estratégicos Resultados enfocados en mejorar la competitividad y su posición de negocios a largo plazo.

6.2.2 Organización en el proceso administrativo

El significado de este concepto viene del uso que en nuestra lengua se da a la palabra "organismo". Este implica necesariamente:

Partes y funciones diversas: ningún organismo tiene partes idénticas, ni de igual funcionamiento.

Unidad funcional: tienen un fin común

Coordinación: precisamente para lograr ese fin, cada una pone una acción distinta, pero complementaria de las demás, obran en vista del fin común y ayudan a las demás a construirse y ordenarse.

La organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.

Es el proceso para ordenar y distribuir el trabajo, la autoridad y los recursos entre los miembros de una organización, de tal manera que estos puedan alcanzar las metas. Diferentes metas requieren diferentes estructuras para poder realizarlos.

La organización produce la estructura de las relaciones de una organización, y estas relaciones estructuradas servirán para realizar los planes futuros.

6.2.3 Dirección en el Proceso Administrativo

Es el elemento de la administración en el que se logra la realización efectiva de lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida a base de decisiones. Se trata por este medio de obtener los resultados que se hayan previsto y planeado.

Existen dos estratos para obtener éstos resultados:

- III. En el nivel de ejecución (obreros, empleados y aún técnicos), se trata de hacer "ejecutar", "llevar a cabo", aquéllas actividades que habrán de ser productivas.
- IV. En el nivel administrativo, o sea, el de todo aquél que es jefe, y precisamente en cuanto lo es, se trata de "Dirigir" no de "ejecutar". El jefe en como tal, no ejecuta sino hace que otros ejecuten. Tienen no obstante su "hacer propio". Este consiste precisamente en dirigir.

Dirigir implica mandar, influir y motivar a los empleados para que realicen tareas esenciales. La dirección llega al fondo de las relaciones de los gerentes con cada una de las personas que trabajan con ellos. Los gerentes dirigen tratando de convencer a los demás que se les unan para lograr el futuro que surge de los pasos de la planificación y la organización. Los gerentes al establecer el ambiente adecuado, ayudan a sus empleados a hacer su mejor esfuerzo.

6.2.4 Control en el Proceso Administrativo

Se puede definir como el proceso de vigilar actividades que aseguren que se están cumpliendo como fueron planificadas y corrigiendo cualquier desviación significativa. Todos los gerentes deben participar en la función de control, aun cuando sus unidades estén desempeñándose como se proyectó. Los gerentes no pueden saber en realidad si sus unidades funcionan como es debido hasta haber evaluado qué actividades se han realizado y haber comparado el desempeño real con la norma deseada. Un sistema de control efectivo asegura que las actividades se terminen de manera que conduzcan a la consecución de las metas de la organización. El criterio que determina la efectividad de un sistema de control es qué tan bien facilita el logro de las metas. Mientras más ayude a los gerentes a alcanzar las metas de su organización, mejor será el sistema de control.

El gerente debe estar seguro que los actos de los miembros de la organización la conduzcan hacia las metas establecidas. Esta es la función de control y consta de tres elementos primordiales:

- V. Establecer las normas de desempeño.
- VI. Medir los resultados presentes del desempeño y compararlos con las normas de desempeño.
- VII. Tomar medidas correctivas cuando no se cumpla con las normas.

Existen tres enfoques diferentes para diseñar sistemas de control: de mercado, burocrático y de clan:

El control de mercado es un enfoque para controlar que se centra en el empleo de mecanismos de mercado externos, como la competencia de precios y la participación relativa, para establecer las normas empleadas en el sistema de control. Este enfoque se emplea generalmente en organizaciones donde los productos y servicios de la firma

están claramente especificados, son distintos y donde existe una fuerte competencia de mercado.

El control burocrático se concentra en la autoridad de la organización y depende de normas, reglamentos, procedimientos y políticas administrativas.

El control de clan, el comportamiento de los empleados se regulan por los valores, normas, tradiciones, rituales, creencias y otros aspectos de la cultura de la organización que son compartidos.

El control es importante, porque es el enlace final en la cadena funcional de las actividades de administración. Es la única forma como los gerentes saben si las metas organizacionales se están cumpliendo o no y por qué sí o por qué no.

Este proceso permite que la organización vaya en la vía correcta sin permitir que se desvíe de sus metas. Las normas y pautas se utilizan como un medio de controlar las acciones de los empleados, pero el establecimiento de normas también es parte inherente del proceso. Y las medidas correctivas suponen un ajuste en los planes. En la práctica, el proceso administrativo no incluye los elementos aislados mencionados, sino un grupo de funciones interrelacionadas.

6.3 La empresa

Se entiende como empresa la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenado bajo una dirección para el logro de fines económicos o beneficios

Una empresa es una organización, institución o industria, dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales, para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los demandantes, a la par de asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones. Es un sistema con su entorno materializa. Una idea, de forma planificada, dando satisfacción a demandas y deseos de clientes, a través de una actividad comercial. Requiere de una razón de ser, una misión, una estrategia, objetivos, tácticas y políticas de actuación. Se necesita de una visión previa, y de una formulación y desarrollo estratégico de la empresa. Se debe partir de una buena definición de la misión. La planificación posterior está condicionada por dicha definición.

6.4 Clasificación de las empresas

A continuación se muestran algunas clasificaciones de las distintas empresas existentes en México:

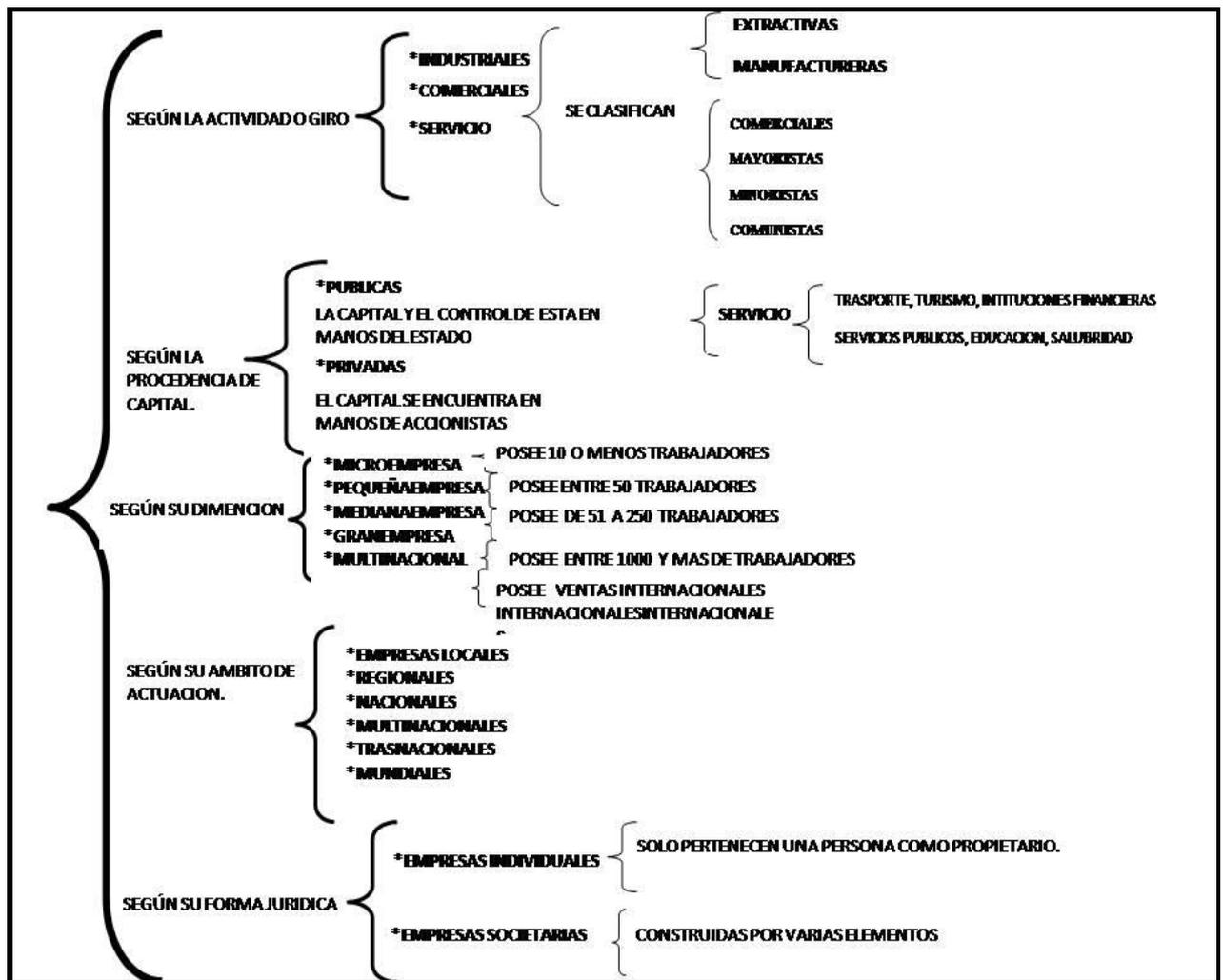


Figura 5 Clasificaciones de empresas fuente: www.administracionmaria.blogspot.mx

6.4.1 Clasificación según el sector de actividad

Por sector las empresas se pueden clasificar en las siguientes:

- I. Extractivas: Dedicadas a explotar recursos naturales los cuales pueden ser renovables o no renovables.
- II. Servicios: Entregarle sus servicios o la prestación de estos a la comunidad estos

pueden ser de la rama de transporte, Turismo, instituciones financieras, etc.

- III. Comercial: Desarrolla la venta de los productos terminados. Los cuales pueden ser por mayoreo o menudeo.
- IV. Agropecuaria: Explotación del campo y sus recursos.
- V. Industrial: Transforma la materia prima en un producto terminado, las cuales están formadas por compañías que producen bienes de consumo final y empresas que producen bienes de producción.

6.4.2 Clasificación según el tamaño

Por su tamaño las empresas se clasifican en micro, pequeña, y mediana; siendo micro empresas aquella que tiene hasta 10 trabajadores como máximo, con ventas anuales hasta por \$4 millones de pesos con un tope máximo de \$4.6 millones de pesos, tanto para empresas comerciales, industriales, o de servicios.

Se consideran pequeñas empresas para el sector comercial aquellas que tienen desde 11 hasta 50 trabajadores, y ventas anuales desde \$4.01 hasta \$100 millones de pesos con un tope máximo de 93 millones de pesos; y para las empresas industriales y de servicios cuando el número de trabajadores es de 11 hasta 50, con ventas anuales desde \$4.01 hasta \$100 millones de pesos con un tope de \$95 millones de pesos.

Finalmente se considera mediana empresa a aquellas empresas comerciales y de servicios que tienen desde 31 hasta 100 trabajadores, con ventas anuales desde \$100.01 hasta \$250 millones de pesos con un tope máximo de \$235 millones de pesos; y para las empresas industriales aquellas con 51 hasta 250 trabajadores, con ventas anuales desde \$100.01 hasta \$250 millones de pesos, con un tope máximo de \$250 millones de pesos.

En la siguiente tabla se resume la clasificación de empresas mexicanas, según lo anteriormente expuesto.

Trabajadores	Industria	Comercio	Servicios
Micro	Hasta 10	Hasta 10	Hasta 10
Pequeñas	11 a 50	11 a 30	11 a 50
Medianas	51 a 250	31 a 100	31 a 100
Grandes	251 y más	101 y más	101 y más

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 2002

Figura 6 Clasificaciones de empresas fuente: www.para-mipymes.blogspot.mx

6.4.3 Clasificación según la propiedad del capital

La propiedad del capital de una empresa permite establecer tres tipos distintos:

La empresa privada: Son aquellas en que el capital proviene de particulares. Es propiedad de personas físicas o jurídicas.

La empresa pública: Su capital proviene del Estado o Gobierno. Es propiedad de cualquier entidad de carácter público.

La empresa mixta es aquella empresa cuya propiedad está compartida entre el Estado y particulares.

6.4.4 Clasificación según el destino de los beneficios

Según el destino que la empresa decida otorgar a los beneficios económicos (excedente entre ingresos y gastos) que obtenga, pueden categorizarse en dos grupos:

Empresas con Ánimo de Lucro: Cuyos excedentes pasan a poder de los propietarios, accionistas, etc.

Empresas sin Ánimo de Lucro: En este caso los excedentes se vuelcan a la propia empresa para permitir su desarrollo.

6.4.5 Clasificación según la forma jurídica

Sociedad anónima

Al igual que la Sociedad Colectiva, la Sociedad Limitada, la Sociedad Comanditaria Simple y la Comanditaria por Acciones, ésta es una sociedad mercantil. Como ocurre en la "S. en Com.", el capital social está dividido en acciones que se integran gracias a las aportaciones de los socios, es decir, de los accionistas.

La ventaja más evidente es que los accionistas no responden de las deudas con su patrimonio personal sino solamente con el capital aportado, y por otro lado, existe la posibilidad de atraer capitales ajenos por medio de la emisión de obligaciones.

Sociedad Limitada

Una sociedad mercantil cuyo capital está integrado por las participaciones sociales, con la gran ventaja de que éstos no responderán personalmente de las deudas sociales (será en función del capital social aportado), ni siquiera cuando se agote el patrimonio social ya que no tienen responsabilidad subsidiaria.

Sociedad Comanditaria

Es una forma intermedia entre las sociedades personalistas y las capitalistas, en la que la característica esencial es la existencia de dos tipos de socios: los socios colectivos y los socios comanditarios.

Los socios colectivos responden con todos sus bienes de los resultados de las operaciones sociales (tienen un estatuto similar al de la sociedad colectiva), y los comanditarios responden solo hasta el montante de su aportación al capital.

Sociedad Cooperativa

Se registrará por su legislación especial. Son constituidas para satisfacer las necesidades o intereses socioeconómicos de los cooperativistas, quienes también son a la vez trabajadores y en algunos casos proveedores o clientes de la compañía

6.5 Como Liquidar Legalmente Una MIPYME En México

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) establece un procedimiento al que debe sujetarse la disolución y liquidación de las Sociedades Mercantiles, sin embargo, se considera que los socios pueden acordar un procedimiento distinto para la

liquidación de la sociedad, sin sujetarse a tales disposiciones y que el que aparece reglamentado en la LGSM debe aplicarse solamente en caso de que los socios hayan omitido fijar las bases para este procedimiento. Veamos el procedimiento para la disolución y liquidación de la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima, enfocando nuestra atención principalmente en analizar la afirmación a que me refiero con anterioridad.

Podemos entender las figuras de la disolución y liquidación de la sociedad, como los actos tendientes a extinción de la personalidad jurídica de las sociedades y como consecuencia de los demás atributos que le son propios.

La disolución de la sociedad puede ser voluntaria, cuando proviene del acuerdo de los socios, o forzosa, cuando se presenta en razón de la expiración del término fijado en el contrato social, salvo que los socios previamente tomen el acuerdo de extender el plazo de duración; por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona y por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

Disolución

Según establece la propia LGSM, en el caso de la expiración del plazo convenido, la disolución de la sociedad se realiza por el sólo transcurso del término establecido para su duración, y en los demás, comprobada la existencia de la causa de disolución, debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y proceder a su liquidación. Sin embargo también en el primer caso, es necesario proceder a la inscripción de la causa de disolución de la sociedad. La misma Ley faculta a cualquier interesado para acudir ante la autoridad judicial para solicitar que se ordene la inscripción de la causa de disolución de la sociedad, en caso de que no se hiciere, como también establece la posibilidad de que cualquier interesado acuda ante la autoridad judicial a solicitar la cancelación de la inscripción, cuando a su juicio no hubiere existido la causa que motivó la disolución de la sociedad. Salvo por la mención que hace respecto de las sociedades en nombre colectivo y las comanditas, la LGSM regula en los términos apuntados las causas de disolución de la sociedad, tanto para la sociedad de responsabilidad limitada, como para la sociedad anónima, que son las que nos ocupan en este trabajo, agregando que los administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución y si contra vienen esta prohibición, serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas, sin embargo, en tanto no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en

el desempeño de su encargo. Esto es, únicamente para continuar con las operaciones que la sociedad ya hubiera iniciado al tiempo de la disolución.

En los términos dispuestos por la LGSM, al momento de aprobarse la disolución de la sociedad o reconocerse la existencia de una causa que la motive, debe designarse a los liquidadores (Artículo 236) a quienes los administradores entregarán todos bienes, libros y documentos de la sociedad. También en ese acto deben establecer el procedimiento para la liquidación (Artículo 240) pues de lo contrario, la liquidación se practicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la propia LGSM.

En estas condiciones, podemos concluir que en el acta de asamblea extraordinaria de socios o accionistas que se celebre para aprobar la disolución de la sociedad o reconocer una causa existente, deben establecerse los acuerdos conducentes al acuerdo de disolución de la sociedad o el reconocimiento de una causa que la motive; el nombramiento de liquidadores, incluyendo sus facultades (Artículo 242) y el procedimiento para la liquidación de la sociedad.

El acta de la asamblea extraordinaria de socios que se levante con motivo de esta asamblea, debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad.

Una vez aprobada la disolución de la sociedad, según lo dispone el artículo 234 de la LGSM, se pondrá en liquidación, pero la sociedad conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación (Artículo 244) siendo los representantes legales de la sociedad los propios liquidadores.

Según el artículo 242 de la Ley, salvo acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, los liquidadores tendrán las siguientes facultades:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II. Cobrar lo que le deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- III. Vender los bienes de la sociedad;
- IV. Liquidar a cada socio su haber social;
- V. Practicar el balance final de la liquidación, que una vez aprobado se depositará en el Registro Público de Comercio;

- VI. Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

6.6 Características de la pequeña empresa

Dentro de las características representativas de la pequeña empresa se encuentran las siguientes:

- I. El número de personal tiene un límite inferior y otro superior. Por ejemplo, en México oscila entre 11 y 50.
- II. En muchos casos son empresas familiares; en las cuales, a menudo la familia es parte de la fuerza laboral de la pequeña empresa
- III. Su financiamiento, en la mayoría de los casos, procede de fuentes propias (ahorros personales) y en menor proporción, de préstamos bancarios, de terceros (familiares o amistades) o de inversionistas.
- IV. Requerimiento de una mayor organización con respecto a la microempresa en lo referente a la coordinación del personal y de los recursos materiales técnicos y financieros.
- V. El número de trabajadores se encuentra en el rango de 11 y 50

6.6.1 La empresa y su entorno

Marco Normativo

Cada Nación dispone de un determinado ordenamiento jurídico fijado por su constitución política, leyes, reglamentos, decretos, costumbres entre otros; ordenamiento que se expresa en normas permisivas, prohibitivas e imperativas que de alguna manera u otra pueden afectar al proyecto que se esté evaluando y, por lo tanto, condicionar los flujos y desembolsos que se generarán en su posterior implementación. De este modo Los estados, nacionales, provinciales, y municipales son los responsables de instrumentar el marco jurídico normativo dentro del cual se desenvuelve la actividad Organizacional, entendiendo por normativo, aquello que sirve a la regla de conducta, y lo jurídico todo lo referido al derecho.

Todas las organizaciones están controladas por leyes, normas, etc. Es obligación de los administradores conocer sus libertades y previsiones que condicionan su accionar y el de sus empleados.

Las organizaciones tratan de satisfacer las necesidades de sus usuarios o consumidores. Pero esa actividad organizacional está condicionada, por ejemplo, con el estado que controla y regula por medio de normas sanitarias, laborales, civil, fiscal y penal; finalmente, existe una serie de reglamentaciones de carácter local o regional, casi siempre sobre los mismos aspectos. Por esto resulta importante presentar los distintos criterios analíticos o factores relevantes que permitirán enfrentar de una manera adecuada los aspectos legales que el ordenamiento jurídico establecido instituye y la forma y medida en que ellos afectan al proyecto.

Contexto económico social y Político

La viabilidad de una empresa, es decir, el hecho de que pueda existir y desarrollarse rentablemente, depende, en primer lugar y antes que todo, de lo que se llaman las características del macro ambiente, o sea de las condiciones económicas de cada país y del ajuste a ellas. Se habla del macro ambiente Político – Legal, Económico, Socio demográfico y Tecnológico.

CAPITULO VII. EL PEQUEÑO EMPRESARIO ANTE LAS OBLIGACIONES FISCALES

7.1 Introducción

Parte importante dentro del desarrollo de la tesis es abordar a los pequeños empresarios como una opción más para que los emprendedores que no reúnen grandes capitales pero sin embargo tiene la inquietud de iniciar con su vida económica independiente se presentaran las opciones así como sistema tributario y los requisitos con los que se debe contar para entrar en este régimen

7.2 Fundamentos del sistema tributario en México REPECO

Las personas físicas que se dediquen al comercio, industria, transporte, actividades agropecuarias, ganaderas, y que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, pueden optar por pagar el ISR como pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año anterior no hayan excedido de dos millones de pesos. Este régimen es opcional, ya que en su lugar pueden tributar en el régimen Intermedio o en el régimen de Actividades Empresariales.

Requisitos:

- I. Ser persona física.
- II. Realizar actividades empresariales, es decir, comerciales, industriales, de autotransporte o agropecuarias.
- III. Vender los bienes o prestar los servicios únicamente al público en general.
- IV. Haber tenido ingresos en el año anterior de hasta \$2'000,000.00 por las actividades citadas.
- V. Cuando inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de \$2'000,000.00, podrán elegir la opción de tributar en este régimen.
- VI. En caso de que el año de inicio de actividades sea menor a doce meses, para determinar si el año siguiente estarán dentro del límite de \$2'000,000.00 efectuarán lo siguiente:

Se dividirán los ingresos del año de inicio de operaciones entre el número de días que comprendió dicho año; después se multiplicará el resultado por 365, y la cantidad que se obtenga deberá compararse contra \$2'000,000.00.

Si el resultado es mayor a esta cantidad, no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

¿Cómo se deben inscribir ante el Registro Federal de Contribuyentes?

Después de abrir o iniciar el negocio, se tiene un mes para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que el trámite correspondiente se debe presentar en los Módulos de Atención del SAT que correspondan al domicilio del negocio, con la siguiente documentación:

- I. Formulario de Registro R-1 y anexo 6, ambos por duplicado.
- II. Así como la siguiente documentación en original y copia:
- III. Acta de nacimiento o constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Tratándose de mexicanos por naturalización, carta de naturalización.
- V. Para los extranjeros, documento migratorio vigente con la debida autorización para realizar los actos o actividades que manifiesten en su formato R-1.
- VI. Comprobante de domicilio fiscal.
- VII. Identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
- VIII. En caso de representación legal, poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público.
- IX. También puede inscribirse de manera inmediata en el RFC acudiendo a una entrevista con personal del SAT sin necesidad de presentar el formato R-1.

Una vez inscrito, se le entregará su Constancia de Inscripción y su Cédula de Identificación Fiscal.

Como comprobante del trámite de inscripción deberá conservar el acuse de su trámite realizado en el Módulo de Asistencia.

Impuestos deben enterar quien tributa bajo este régimen

Las personas físicas que tributan en el régimen de Pequeños Contribuyentes, deben pagar los siguientes impuestos:

- I. El impuesto sobre la renta (ISR).
- II. El impuesto al valor agregado (IVA).
- III. El impuesto empresarial a tasa única (IETU). Hasta en tanto las entidades federativas evalúen la cuota del IETU, éste forma parte de la determinación estimativa para los efectos del ISR.

Para realizar el pago de sus impuestos, los pequeños contribuyentes deben acudir a las oficinas recaudadoras (tesorería o secretaría de finanzas) de la entidad federativa donde obtienen sus ingresos para que les determinen de manera sencilla y rápida una cuota fija, integrada con los impuestos referidos.

Los pequeños contribuyentes deben pagar sus impuestos a más tardar el día 17 del mes posterior al bimestre al que corresponde el pago.

Obligaciones que deben cumplir los pequeños contribuyentes

Presentar avisos para actualizar su situación fiscal

Los avisos que se indican a continuación pueden presentarse a través del Portal de Internet del SAT. O acudiendo personalmente al módulo de atención de su preferencia.

- I. Apertura de establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.
- II. Cierre de establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.
- III. Suspensión de actividades.
- IV. Reanudación de actividades.
- V. Aumento de obligaciones fiscales.
- VI. Disminución de obligaciones fiscales.

Los contribuyentes que tengan su negocio en alguna de las entidades federativas que ya realizan la inscripción en el RFC (Baja California, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Yucatán y Guerrero) pueden presentar ahí los avisos de apertura y cierre de establecimiento, sucursal, local fijo, semifijo o almacén.

Los siguientes avisos deben presentarse ante los módulos de Servicios al contribuyente del SAT:

- VII. Cambio de domicilio fiscal.
- VIII. Apertura de sucesión (inicio de baja en el RFC por fallecimiento del contribuyente).
- IX. Cambio de nombre.
- X. Cancelación por liquidación de la sucesión (baja en el RFC por muerte y adjudicación de bienes a los herederos).

CONCLUSIONES

Actualmente, el Sistema Fiscal está constituido, básicamente, por un impuesto sobre la renta empresarial, con tasas impositivas adecuadas a una economía abierta y globalizada; por un impuesto sobre la renta personal con tasas efectivas promedio relativamente modestas para la mayor parte de niveles salariales; por un impuesto al valor agregado que sustituyó el impuesto sobre ingresos mercantiles; y, por el impuesto especial sobre producción y servicios que grava la enajenación o importación de diversos bienes y servicios y que derogó una gran cantidad de impuestos especiales. Además, se cuenta con el Servicio de Administración Tributaria que tiene por objeto recaudar las contribuciones federales destinadas a cubrir los gastos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para lo cual tiene el carácter de autoridad fiscal y goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Es necesario que se realice una reforma fiscal equitativa y armónica en el Sistema Tributario Mexicano, que mejore la recaudación de los impuestos, la distribución de la riqueza y alcance los fines de política económica del Estado de derecho y sobre todo que salvaguarde los principios de justicia tributaria.

Mantener el contacto con los organismos cúpula públicos y privados aprovechar al máximo las ventajas competitivas y apoyos que nos brindan así como también a los organismos del sistema financiero mexicano y darle uso a los instrumentos que nos brindan analizando ventajas y desventajas para cada uno de ellos.

Que las MPYMES efectúen alianzas estratégicas obteniendo los resultados esperados como son:

Grandes empresas exportadoras: Disponer de más proveedores en México; Aumentar niveles de calidad; Contar con insumos y partes a precios competitivos; Mayor cercanía y contacto con proveedores; Optimizar requerimientos de capital de trabajo.

Proveedores: Acceso a financiamiento; Utilización de capacidad instalada; Asistencia técnica; Integración a la cadena de exportación; Ventas a través de pedidos en firme o contratos.

Exportación: Incremento del contenido nacional de las exportaciones; Incremento de la competitividad de exportadores; Fortalecimiento de la cadena productiva orientada a la exportación.

RECOMENDACIONES

Como resultado de la investigación realizada se desea crear en la sociedad Mexicana una cultura con visión clara y precisa sobre la importancia de las áreas jurídicas y legales como instrumento para el crecimiento estratégico de las MIPYMES; por lo que se recomienda a futuros emprendedores de micros, pequeñas y medianas empresas tengan un especial interés en fomentar asesorías con profesionales especializados quienes podrán proporcionarle una planeación adecuada respecto al tamaño y actividad de la empresa.

Recomendamos además, incluir desde el inicio de la creación de una empresa la asesoría de un profesional jurídico, fiscal y legal para comenzar de forma correcta las actividades comerciales y no generar contratiempos innecesarios, recordemos que es mucho mejor implementar estrategias preventivas que subsistir con estrategias correctivas que no generan la misma rentabilidad.

Nuestra última recomendación esta enfoca a los dueños o futuros dueños de empresas para invitarlos a darle la justa importancia a la asesoría jurídica, legal, fiscal o de cualquier otra especialidad como una inversión para la protección de su patrimonio, lejos de ser un gasto actualmente México está sufriendo homogeneidad a nivel internacional en distintos sectores tanto en inversión nacional, relaciones comerciales de exportación e importación, mercados de inversión, mercados de financiamiento y principalmente cambios enfocados a la globalización mundial que exige mayor competitividad para las empresas sin importar el tamaño y el no estar preparados o actualizados en las distintas áreas para enfrentar los nuevos cambios asegura el fracaso a corto plazo de nuevas negocios y la desaparición de otros ya existentes que no previnieron su participación en estas nuevas corrientes de mercado.

BIBLIOGRAFIA

- STONER J., WANKEL C. Administration. Prentice-Hall. México, 1990.
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>
- http://www.tuempresa.gob.mx/asesoria/legal/mercantil/-/asset_publisher/b7z6f2vqvKZd/content/id/26515#L85
- <http://www.unegocionline.com/2011/07/que-es-la-ley-del-comercio-exterior.html>
- <http://mejoratugestion.com/mejora-tu-gestion/importancia-de-la-gestion-empresarial-y-profesional-en-mejora-tu-gestion/>
- <http://www.idconline.com.mx/juridico/para-su-analisis/2005/01/15/nueva-ley-de-camaras-empresariales>
- <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/85/el/el19.htm>
- <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/572811.html>
- http://www.ejemplode.com/58-administracion/2735-ejemplo_de_acta_constitutiva.html
- <http://hubertedinsonasenciadiaz.blogspot.mx/2008/09/las-sociedades-irregulares.html>
- <http://html.rincondelvago.com/liquidacion-de-sociedades.html>
- <http://www.prontuariofiscal.com/>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Wikipedia:Portada>
- <http://html.rincondelvago.com/estrategias-empresariales.html>
- http://www.aempresarial.com/web/revitem/5_12246_35398.pdf
- <http://www.promexico.gob.mx/work/models/promexico/Resource/96/1/images/AlianzasEstrategicas.pdf>
- <http://www.puromarketing.com/13/5119/estrategias-herramienta-para-fortalecer-empresa.html>
- <http://www.monografias.com/trabajos90/caracter-y-conformacion-grupos-empresariales/caracter-y-conformacion-grupos-empresariales.shtml#ixzz2XrUSGdt8>
- <http://www.monografias.com/trabajos93/mipymes-mexico-milagro-productivo-economia/mipymes-mexico-milagro-productivo-economia.shtml>
- www.esmas.com
- http://www.pepeytono.com.mx/crea_tu_empresa/las_pymes_en_mexico
- http://www.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/delegaciones/campeche.pdf
- http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5289919&fecha=28/02/2013
- http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/cano_s_ma/capitulo2.pdf
- <http://www.topmanagement.com.mx/modules.php?name=Noticias&file=show&clave=52652>
- <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/84223.html>
- <http://www.ccpm.org.mx/avisos/22112010empresa.pdf>
- http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/inclusion_laboral/capacitacion/comision_mixta_capacitacion.html

- <http://www.tuempresa.gob.mx/informacion-sobre-otros-tramites>
- <http://www.itescam.edu.mx/principal/sylabus/fpdb/recursos/r70758.PDF>
- http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/visto_bueno_de_seguridad_y_operacion
- http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/inclusion_laboral/capacitacion/atencionROL_stps.html
- <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/estados/guias/guia-sare.pdf>